



**Universidad Autónoma de Chiapas  
Instituto de Investigaciones Jurídicas**



**División de Investigación y Posgrado**

**“Ineficacia del sistema de atención a víctimas en el estado de  
Chiapas”.**

**Tesis que para obtener el grado de:  
MAESTRA EN DERECHO**

**Presenta:**

**Diana Leslie Mendoza Robles**

**Director de tesis:**

**Dr. Omar David Jiménez Ojeda**

Ocozocoautla, Chiapas, México; agosto de 2017.



# Universidad Autónoma de Chiapas

## Instituto de Investigaciones Jurídicas

---

Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas a 18 de agosto de 2017

**Dr. Carlos F. Natarén Nandayapa**  
**Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas**  
**Universidad Autónoma de Chiapas**  
**PRESENTE**

**Con At'n: Dra. María Elisa García López**  
**Coordinadora de Investigación y Posgrado**  
**Instituto de Investigaciones Jurídicas**

A través del presente informo a usted que he dirigido, corregido y aprobado la Tesis denominada:

**"Ineficacia del sistema de atención a víctimas en el estado de Chiapas"**

correspondiente a la C. **Diana Leslie Mendoza Robles**, alumna de la Maestría en Derecho, tercera generación, misma que reúne los requisitos teórico-metodológicos necesarios para una tesis de maestría. Por tal motivo libero y otorgo mi voto aprobatorio para continuar con los trámites respectivos.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

**Atentamente**

**Dr. Omar David Jiménez Ojeda**  
**Director de Tesis**

C.c.p. C. Diana Leslie Mendoza Robles – Alumna de la Maestría en Derecho, tercera generación. - Para su conocimiento.  
C.c.p. Lic. Lucía Elena Fernández Zamora - Encargada del Departamento de Control Escolar. - Para su conocimiento.  
Archivo/Minutario

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	8
---------------------------	---

## CAPÍTULO 1

<b>1.La reparación del daño y su evolución histórica.</b> .....	11
1.1.La reparación del daño de la víctima en la historia. .....	11
a) La venganza pública y privada.....	11
b) La víctima en la historia de México .....	15
c) Breve historia de la victimología.....	17
1.2.Marco internacional de protección a la víctima. .....	19
a) Instrumentos internacionales. ....	21
1.2.2. Evolución del concepto de reparación integral del daño bajo el sistema interamericano de derechos humanos.....	32
1.3. Panorama mexicano de la víctima y la reparación del daño. ....	36
a) Reforma constitucional en materia de derechos humanos y su impacto legislativo en materia del redescubrimiento de la víctima.....	36

## CAPÍTULO 2

<b>2. Conceptos relativos a la víctima del delito y la reparación del daño.</b> .....	42
2.1. La víctima.....	42
2.1.1 Conceptos y clases.....	42
2.2. La reparación integral del daño.....	48
2.2.1. Concepto de daño.....	49
2.2.2. Medidas de reparación integral del daño. ....	55

## CAPÍTULO 3

<b>3. Análisis del marco jurídico e institucional mexicano aplicable a la atención integral a la víctima.</b> .....	63
---	----

3.1. Marco jurídico mexicano y Jurisprudencia de la Suprema Corte de .. Justicia de la Nación. ....	63
3.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	63
3.1.2. Código Nacional de Procedimientos Penales .....	70
3.1.3. Ley General de Víctimas.....	71
3.1.4. Reglamento de la Ley General de Víctimas.....	75
3.2. Instituciones para la atención a las víctimas derivadas de la Ley General de Víctimas. ....	76
a) Sistema Nacional de Atención a Víctimas.....	76
b) Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas .....	79
c) Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas: Chiapas .....	87
3.3. Políticas públicas aplicables al Sistema Nacional de Atención a Víctimas. 92	

## **CAPÍTULO 4**

<b>4. La atención integral de la víctima en Chiapas, nivel de eficacia del sistema de atención a víctimas. ....</b>	<b>98</b>
4.1.La víctima en cifras.....	98
4.2.Cifras sobre el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas .....	103
4.2.1.Recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral otorgados.....	108
4.3.Datos obtenidos de la Delegación Chiapas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. ....	109
4.4.Relatoría del conversatorio “Derechos de las víctimas en México: experiencias de víctimas y de organizaciones de la sociedad civil”. ....	115

### **Índice de ilustraciones**

Ilustración 1 Integración del Sistema Nacional de Atención a Víctimas .....	78
Ilustración 2 Funcionamiento del Modelo Integral de Atención a Víctimas.....	92
Ilustración 3 Averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas .....	101

### **Índice de tablas**

Tabla 1 Instrumentos de protección para las víctimas .....	31
--	----

Tabla 2 Diferencias entre víctima del delito y de violación de derechos humanos.	44
--	----

### **Índice de gráficas**

Gráfica 1 Prevalencia delictiva por cada 100 mil habitantes en Chiapas	98
Gráfica 2 Porcentaje de víctimas de 18 años y más por rango de edad y sexo 2015	99
Gráfica 3 Tasa de prevalencia delictiva por cada 100 mil habitantes de 18 años y más según tipo de delito 2015	100
Gráfica 4 Víctimas registradas en averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas según tipo de delito por bien jurídico afectado seleccionado 2014	102
Gráfica 5 Servidores públicos CEAV para 2016	105
Gráfica 6 Total de inmuebles o espacios de asesoría jurídica a víctimas por entidad federativa 2016	106
Gráfica 7 Porcentaje de percepción del nivel de coordinación aun entre las áreas de atención a víctimas y los principales operadores del nuevo sistema de justicia penal	107
Gráfica 8 Concepto de pago a las víctimas	108
Gráfica 9 Recursos del FAARI otorgados a víctimas	109
Gráfica 10 Presupuesto destinado a la CEAV	111
Gráfica 11 Víctimas chiapanecas que han accedido al Registro Nacional de Víctimas	112

<b>Conclusiones</b>	120
---------------------	-----

<b>Propuestas</b>	128
-------------------	-----

<b>Bibliografía</b>	133
---------------------	-----

<b>Anexos</b>	142
---------------	-----

Anexo 1. Formato único de declaración	142
---------------------------------------	-----

Anexo 2. Solicitud de acceso a la información	149
---	-----

Anexo 3. Respuesta vía infomex	150
--------------------------------	-----

Anexo 4. Currículum de la Delegada CEAV Chiapas	156
---	-----

## **DEDICATORIA:**

A mi Juliette, porque el ver su rostro cada mañana, me impulsa a tratar de superar lo que pensé que algún día podía ser.

A ti, mi bebé, gracias por la dicha de tu existencia, el saber que pronto veré tu rostro me motiva también, a ser mejor cada día.

## **AGRADECIMIENTOS:**

A mi José Antonio, mi mejor amigo y compañero de vida, por todo lo que él significa para mí, por su apoyo incondicional y todo su amor. Te amo muchísimo.

A mis padres, por su soporte absoluto, sus consejos y todo el amor que siempre me han brindado.

A mis hermanos, por su amor y por el hecho de siempre estar ahí para mí.

A mi asesor, el Dr. Omar David Jiménez Ojeda, por su guía constante y su respaldo, gracias por todo.

Al Dr. Carlos F. Natarén Nandayapa, a mis maestros y compañeros del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas, mi segunda casa, a quienes admiro y aprecio, gracias por esta oportunidad y experiencia tan grande, en especial a mis amigos de la maestría tercera generación, quienes formaron junto conmigo, una familia. A ti Maestro Gerardo, donde quiera que estés.

A toda mi familia y amigos, quienes, de una u otra forma, contribuyeron a la continuación de mi formación profesional.

Por último, pero no menos importante, agradezco el invaluable apoyo brindado por Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas.

## INTRODUCCIÓN

La víctima es el sujeto olvidado en el derecho penal, es aquel que sufre una lesión en un bien jurídico, protegido éste por el Estado, el daño que recibe, así como la consecuente solicitud propia o de oficio de ejercitar el peso de la ley, es quien pone en funcionamiento el aparato de justicia, aun cuando los esfuerzos de ésta no consisten en la restitución de lo perdido, sino básicamente en la obtención de la verdad y la reinserción del delincuente a la sociedad.

La presente investigación busca introducir al lector en materia de reparación del daño para la víctima y todos los conceptos relacionados al tema, incluido un marco jurídico internacional, nacional e institucional, que nos deje ver “el deber ser” del sistema de atención a víctimas, para que, en el capítulo final, lo comprendido pueda ser aplicado en materia de víctimas del delito, y sean determinables los retos que se presentan en cuanto al funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en nuestro Estado.

El capítulo 1 nos lleva por una revisión de los antecedentes, empezando por la víctima, la victimología y finalmente la reparación del daño, mediante un paso por la víctima en la antigüedad, el advenimiento de la victimología, los instrumentos de protección de la víctima, la evolución del concepto de reparación del daño y finalmente el panorama mexicano.

Una vez que nos hemos adentrado un poco en los antecedentes de la figura de la víctima del delito, su estudio y la reparación del daño en la antigüedad, conviene que en el capítulo 2 se realice un recorrido conceptual, de la víctima y su clasificación, así como de la reparación del daño de una forma integral, que engloba tantos conceptos a su vez, tanto de los medios de reparación, como de los tipos de daño.

Consideramos de suma importancia tener una visión amplia de lo que se considera como reparación integral del daño, es decir, cómo se debería, de acuerdo a parámetros internacionales, atender a una víctima, ya que el concepto se retoma tanto en la legislación mexicana, como en la de nuestro estado.

Como se mencionó brevemente en el capítulo 1 de la presente investigación, el concepto de reparación del daño ha sido desarrollado principalmente por las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que será desde ese enfoque que los observaremos, toda vez que es el más ajustado a lo que en tratados internacionales se ha establecido, no sin citar lo que la doctrina establece.

Si bien, la atención a la víctima no comprende únicamente el momento de la reparación del daño, sí supone su fin último, ya que, como consecuencia de la atención integral, la víctima volverá a un estado, lo más cercano al que tenía. Es así, como, damos un breve recorrido conceptual que más adelante será de utilidad en la comprensión de lo que en teoría deberá ser la atención a la víctima, haciendo hincapié por supuesto en el ámbito de la reparación del daño.

En el capítulo 3 nos encargaremos de analizar el marco jurídico tanto federal como Chiapaneco, que rodea a la víctima, así como la atención que le debe ser brindada por las diferentes instituciones gubernamentales, comenzando, claro está, con el estudio de la Constitución mexicana en su artículo 20, el cual contiene los principios que deben regir el proceso penal, así como los derechos del imputado y la víctima u ofendido, en específico de éstos últimos, que son los que aquí interesan, para posteriormente analizar las Leyes en materia de víctimas vigentes.

Posterior al análisis del marco jurídico que norma la atención a las víctimas en nuestro País y en el estado de Chiapas, tocará el turno de dar un paso por el funcionamiento de las instituciones derivadas tanto de la Ley General de Víctimas, como de la Ley de víctimas para el estado de Chiapas, siendo la segunda, reglamentaria de la primera, que es de aplicación general en toda la república.

Ya que, en los anteriores capítulos hemos transitado por los antecedentes de la figura de la víctima y la reparación, conceptos importantes para entender dichas figuras y lo que constituye la atención integral a las víctimas; así como el marco jurídico sobre el que se sustenta el Sistema Nacional de Atención a Víctimas y el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas tanto Nacional como en el Estado de Chiapas, es momento de analizar la realidad de nuestro Estado.

Para ello, es menester que en el capítulo 4 se lleve a cabo una revisión de las cifras que arroja nuestra solicitud de información a la Delegación Chiapas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como las políticas públicas que se han implementado y la consulta realizada a la población en general, así como a organizaciones y colectivos de víctimas, ello mediante el Conversatorio “Derechos de las víctimas en México: Experiencias de víctimas y de organizaciones de la sociedad civil”, para poder establecer una aproximación a la situación real del funcionamiento de la CEAV Chiapas y que tanto alcance ha tenido la aplicación de la Ley General de Víctimas.

Para obtener dicha aproximación y comprender los déficits que presente la atención de víctimas en el estado de Chiapas, es necesario tomar en cuenta puntos de vista de especialistas en el nuevo sistema penal, que poco a poco incursiona en nuestro País.

## CAPÍTULO 1

### 1. La reparación del daño y su evolución histórica.

#### 1.1. La reparación del daño de la víctima en la historia.

La historia de la reparación del daño está sumamente ligada a la de la víctima y a la de la aplicación del castigo ante una conducta considerada injusta. Es así, como podemos remontarnos a la antigüedad y a la época de la venganza, en la cual, libremente, una persona ejercía una conducta dañina sobre otra, con el derecho de hacerlo, dado que había sufrido primero una agresión o detrimento.

##### a) La venganza pública y privada

Para Cuello Calón, las ideas penales desde la perspectiva (esta vez) de la víctima comprenden varios momentos históricos:

- La venganza privada
- La venganza divina
- La venganza pública
- El periodo humanitario<sup>1</sup>

Siendo éste último en el que surgen instituciones en defensa de los derechos humanos y en el que actualmente se encuentra el Derecho Penal.

Si bien, el periodo de venganza pasó de ser privado a público, con un reconocimiento de la colectividad de poseer dicho derecho de tomar venganza, finalmente, dicho derecho pasa a ser exclusivamente de quien ejercía el poder o el gobierno en dicha época, apareciendo también limitantes a la venganza, dado que, al ser tomada por la misma víctima o sus familiares, estaba fuera de toda proporción,

---

<sup>1</sup> Cuello Calón, Eugenio, *Derecho Penal I*, 8ª ed., México, Porrúa, 1982, p. 54.

surgiendo así nuevas víctimas, lo cual hacía carecer a la acción de un sentido de justicia. Ante ello, es posible afirmar que el derecho penal moderno surge justamente para evitar la venganza de la víctima.<sup>2</sup>

Es así, como surgen leyes que regulaban el castigo de una conducta no permitida, lesiva de los bienes o la persona ajena. Como tales, la Ley del Tali3n “Ojo por ojo, diente por diente”, cuya aplicaci3n buscaba la proporci3n entre la acci3n a castigar y la “reparaci3n del da3o” a efectuar, como una forma l3gica de justicia. La diferencia con la venganza p3blica o privada, es que la v3ctima, o su familia, no son quienes deciden el castigo a efectuar, sino que era lo m3s acorde ante la ofensa recibida.

Otra forma que aparece es la de la composici3n, en la que se compraba el derecho a la venganza, por parte de los familiares de quien ser3a castigado, como una sustituci3n de la reacci3n violenta de venganza por parte de la v3ctima, por un medio de resarcimiento.

Afirma Zamora Grant, que la v3ctima ostentaba un papel preponderante en la impartici3n de castigos y de justicia, en estos periodos era quien decid3a el castigo, incluso quien lo aplicaba, se tomaba en consideraci3n su condici3n. Aun cuando aparecen limitantes a dichas medidas, su importancia era trascendental toda vez que se le reconoc3a el derecho de venganza, de resarcimiento, todo ello, hasta entrado el medievo, para despu3s pasar a un segundo plano, lo cual durar3a mucho tiempo, hasta el nacimiento de la Victimolog3a.

Es as3, como podemos notar que tanta importancia revest3a la v3ctima en los inicios del derecho, dado que en la antigüedad era quien se hac3a justicia por su propia mano, para posteriormente volverse un mero espectador de la impartici3n de

---

<sup>2</sup> Zamora Grant, Jos3, *Derecho victimal, la v3ctima en el nuevo sistema penal mexicano*, 2ª edici3n, M3xico, INACIPE, 2009, p.24.

lo que en ese momento era justicia, por parte de quien tenía permitido ejercerla, lo cual se fue limitando, no a resarcir el daño, sino a imponer un castigo.

En este punto podemos detenernos en la historia y remitirnos a los penalistas clásicos como Beccaria, cuyo interés por el delincuente fue más que evidente, y la humanización de las penas floreció más rápidamente que la reparación del daño para la víctima, cuyo papel fue dejado de lado.

A fines del siglo XIX, por parte del positivista Rafael Garófalo, surge la preocupación por la víctima del delito y en específico por nuestro tema de estudio, cuando señala: “Dos fines debería buscar el Estado cuando se comete un delito: la tutela de la sociedad contra semejantes atentados y la reparación del daño”.<sup>3</sup>

Aun cuando arguye, la imposibilidad de cumplir siempre con ambos cometidos, indica que es menester que la legislación busque los medios para su consecución, por lo menos en la medida de lo posible, ya entonces analizaba la legislación europea para demostrar su ineficacia ante tal fin.

Garófalo indica que la pena impuesta al delincuente, si bien, repara el daño, sólo constituye parte de dicha reparación, él hace hincapié en tomar en cuenta diversos aspectos correspondientes tanto al daño material como al inmaterial, como lo es el daño moral provocado por el delito, en sus diversas modalidades y formas y es tajante y atinado al afirmar que: “En estos casos, el dolor será constante y el daño no podrá valorarse sino en una medida siempre inferior a la realidad”.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Garófalo, Rafael, *Indemnización a las víctimas del delito*, trad. Pedro Dorado Montero, España, Editorial La España Moderna, 1971, P. 60.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 61.

Rodríguez Manzanera considera que la escuela clásica observa al derecho, mientras que la positiva, observa al hombre, es decir, se analiza al delito desde el individuo, desde el delincuente, que es el que interesa al derecho.<sup>5</sup>

Lo que podemos notar en la clasificación brindada, es que, en ambas escuelas, la víctima no reviste el suficiente interés, tal como sí lo tiene la figura del delincuente.

Como más adelante podremos confirmar, y a lo largo del análisis de doctrina y la regulación existente en la materia, es evidente, que, para el derecho penal, incluso, el moderno, lo más importante es el estudio del castigo del delincuente, las penas y su reinserción social, por sobre la reparación del daño a la víctima.

“Al delincuente se le estudia, clasifica, protege e incluso intenta readaptar, reinserter socialmente, se pretendió desde entonces mitigar y humanizar la sanción penal”.<sup>6</sup>

Pero entonces, ¿En qué momento surge el interés por la víctima? Como veremos, es muy reciente el desarrollo de las ideas alrededor de la víctima y las reparaciones, ello acontece a mediados del siglo XX, con el advenimiento de las ideas victimológicas.

Para Rodríguez Manzanera, existen ciertas causas de la despreocupación por las víctimas, entre ellas, que poseemos una identificación con el delincuente, la falta de atención del Estado por las víctimas y por último, el hecho de que los principios del Derecho Penal de la modernidad, así como sus instituciones, no

---

<sup>5</sup> Cfr. Zamora Grant, José, op.cit., p. 43.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 44

fueron creados pensando en la víctima desde un principio, lo que dificulta en la actualidad, que sean funcionales para ésta.<sup>7</sup>

## **b) La víctima en la historia de México**

Cabe hacer un paréntesis en la historia de la víctima y reparación del daño y, mirar un poco dentro de lo que dichas figuras representaron en nuestro país en la antigüedad, para lo cual podemos remontarnos a dos importantes culturas: mayas y aztecas. Si bien, nos dice Carlos Rodríguez Campos, dichas figuras no estaban bien definidas en los sistemas de organización de dichas culturas, “sí existen antecedentes de una administración de carácter judicial y de un derecho penal incipiente en el cual, la aplicación de las penas y en la que los ofensores terminaban como víctimas”.<sup>8</sup>

Como en otras culturas, los castigos para los diferentes delitos no eran acordes con la magnitud de éstos, si bien existía la indemnización, la víctima no era una figura de mayor importancia dentro del aspecto penal, la reparación del daño en esa época no difería del todo de la actual, dado que toda retribución o aplicación del castigo iba en pos de reparar el daño al Estado, representado por los gobernantes.

Como mencionábamos en párrafos anteriores, en diversas culturas antiguas se daba la figura de la composición por diversos delitos, como un arreglo entre la familia del ofendido y el ofensor, para pagar por el daño mediante sus bienes, en este caso, Zamora Grant menciona a los Mayas, mientras que los aztecas no lo contemplaban y su derecho penal era muy duro, con el uso de penas severas.

---

<sup>7</sup> Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología. Estudio de la víctima*, 7ª ed., México, Porrúa, 2002, p. 4.

<sup>8</sup> Rodríguez Campos, Carlos, *Las víctimas del delito en el Distrito Federal, historia y proyección*, 2ª ed., México, Porrúa, 2012, p. 18.

Durante la época de la Colonia, México se regía mediante las Leyes de Indias, pero el estudio de esta época estaría limitado a la distinción de castas incluso en la aplicación de penas, su conmutación y aplicación, no así de la víctima y la reparación del daño.

Sin embargo, cabe señalar, que dentro de las Leyes de Indias, las Leyes de Burgos<sup>9</sup>, intentaban eliminar el abuso de que eran víctimas los indígenas, decretando que se diera a éstos un trato humano, por lo que se considera que las Leyes de Indias son un valioso antecedente de derechos humanos.<sup>10</sup> Si bien, se cometieron muchos abusos durante dicha época, el Derecho Indiano contiene muchos elementos a considerar como antecedentes de los derechos humanos.

Por lo que podríamos afirmar, de acuerdo con Héctor Grenni, que el derecho indiano contaba con dos ideas centrales, que vale la pena señalar aquí: la que tiene que ver con la dignidad de los indios y la que tiene que ver con el lugar que debían ocupar los indios en el sistema colonial. Ambas llevaban implícita la idea de justicia.<sup>11</sup>

En ese mismo sentido, en el México independiente, dada aún la influencia de sistemas extranjeros y de re-estructuración del País, el surgimiento de los Códigos y el gobierno intermitente imposibilitan que dicha época aporte mucho a la materia que estudiamos, dado que la importancia de la víctima y la reparación del daño, no vendrían sino hasta fechas más recientes. “Los códigos vigentes en México se mantuvieron siguiendo las ideas y tendencias de la Escuela Clásica, los tratos y el seguimiento de los delitos se basó en la represión, los castigos crueles, la jerarquía

---

<sup>9</sup> Las Leyes de Indias consistieron en un compendio de las Leyes de Burgos, las Leyes Nuevas y las Ordenanzas de Alfaro, promulgadas mediante real cédula el 18 de mayo de 1680.

<sup>10</sup> Grenni Montiel, Héctor Raúl, “Las Leyes de Indias: un intento por considerar a los indios como personas con derechos”, en Teoría y Praxis 4, Universidad Don Bosco, San Salvador, junio de 2004, p.9, disponible en: <http://rd.udb.edu.sv:8080/jspui/bitstream/11715/633/1/6.%20Las%20leyes%20de%20indias.pdf>

<sup>11</sup> Grenni Montiel, Héctor Raúl, “Las ideas constantes en las Leyes de Indias”, en Teoría y Praxis no. 10, Universidad Don Bosco, San Salvador, febrero de 2007. P. 51., disponible en: [http://www.redicces.org.sv/jspui/bitstream/10972/891/1/ideas\\_leyes%20de%20indias.pdf](http://www.redicces.org.sv/jspui/bitstream/10972/891/1/ideas_leyes%20de%20indias.pdf)

y el influyentismo y encarcelamiento, las víctimas seguían conservando un nivel de acuerdo a su estatus, sus condiciones económicas o su título nobiliario sin que trascendiera en el procedimiento penal y sin que hubiera una reparación del daño como tal, sino una especie de indemnización pecuniaria o en especie, o llegando incluso a ser los afectados dueños de la potestad sobre el castigo a los infractores”.<sup>12</sup>

Es hasta la época del México moderno en donde nos encontramos claras referencias a nuestro tema de estudio, en el que, el Código Penal de 1931, libre del seguimiento firme a las ideas de una u otra escuela del derecho penal, se vio a la pena como necesaria para conservar el orden social, y se consideró la necesidad de la efectividad de la reparación del daño mediante la pena pecuniaria.<sup>13</sup>

### **c) Breve historia de la victimología**

En este apartado enunciaremos brevemente los puntos clave en la historia de la victimología, cuyos primeros intentos de estudio se dieron en la década de los 40's, durante el periodo de la posguerra, como consecuencia de la gran cantidad de víctimas en la segunda guerra mundial.

A la par de tan duro acontecimiento, podemos señalar la aparición de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y posteriormente, en 1948, se realiza la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que cabe señalar, consideramos como fuentes primarias de muchos conceptos e instituciones del derecho, como en los que en este trabajo se estudian, como la víctima y la reparación del daño.

---

<sup>12</sup> Rodríguez Campos, Carlos, p. 26.

<sup>13</sup> Cfr. *Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales y para toda la república en materia de Fuero Federal* revisado según los textos oficiales y con una exposición de motivos del Licenciado Alfonso Teja Zabre, 4ª ed., Editorial Botas, México, 1938, p.14, visto en Rodríguez Campos, Carlos, *Las víctimas del delito en el Distrito Federal, historia y proyección*, 2ª ed., México, Porrúa, 2012, p. 28.

Considerada como la más joven de las ciencias criminológicas, la victimología es un término, que, aunque novedoso, tiene un objeto antiguo, como a inicios del capítulo constatamos, ante la controversia de establecer quién podría ser considerado como el padre de tal ciencia, podemos mencionar a los trabajos de Benjamín Mendelsohn, así como de Von Henting, como los precursores de su nacimiento.

Es en 1947 durante una conferencia celebrada en Rumania, que Mendelsohn emplea el término “Victimología”, para referirse al fenómeno victimal, a la victimización y a la víctima.

Señala Carlos Rodríguez Campos, que muchos autores ubican el Primer Simposio Internacional de Victimología, llevado a cabo en Jerusalén en 1973, como la primera ocasión en que se define a la Victimología como “el estudio científico de la víctima del delito”.<sup>14</sup>

La victimología, es concebida actualmente como una rama de la criminología, que puede ser definida de la siguiente forma: “El estudio científico de la víctima, entendiendo por víctima a todo aquel que sufre un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita”.<sup>15</sup>

Sobre la victimología hay debates diversos, hay quienes afirman que se trata de una ciencia independiente, y otros que sostienen que es parte de la criminología, lo cierto es que es menester que su objeto de estudio cobre mayor fuerza, ya que se centra en una figura que siempre ha revestido gran importancia, aun cuando la víctima es la gran olvidada en el derecho penal, su trascendencia se remonta a las bases de la creación del derecho penal mismo.

---

<sup>14</sup> Neuman, Elías, *Victimología*, Argentina, Editorial Universidad, 2001, p. 25, visto en Rodríguez Campos, Carlos, *Las víctimas del delito en el Distrito Federal, historia y proyección*, 2ª ed., México, Porrúa, 2012, p. 31.

<sup>15</sup> Rodríguez Manzanera, op.cit. p. 25.

La ciencia victimológica aun busca su lugar dentro del derecho penal, y su interacción con las diversas ramas de éste reviste gran importancia en la búsqueda del derecho penal humanitario, toda vez que tanto las leyes, así como las instituciones creadas para cumplir con el objetivo en común –impartición de justicia, deben tener un significativo enfoque en la víctima y en la reparación del daño que ésta haya sufrido, interactuando a su vez dicha ciencia, con otras, correspondientes a diversas áreas, como la psicología y la sociología.

Al hablar de la reparación del daño para la víctima del delito, todo parece indicar que hay un vacío en la historia, pasando por la venganza privada, a la composición, entendiendo ésta como una especie de compensación para la víctima o su familia, para posteriormente ser reducida a una indemnización, que se entendiera suficiente para cubrir la pérdida, afectación o menoscabo sufrido.

Es en la etapa moderna del derecho penal, en donde, junto con el redescubrimiento de la víctima, se retoma la búsqueda del mayor acercamiento posible a la reparación –ahora integral- del daño. Se trata del mayor logro posible de la restitución de lo dañado.

Como veremos más adelante, y mediante el uso de ciencias relacionadas, como antes se menciona, la psicología, la criminalística o la sociología, se busca determinar por todos los medios, la gravedad de la afectación causada, y todos los niveles y formas en que se presenta.

## **1.2. Marco internacional de protección a la víctima.**

En el ámbito internacional, podemos remitirnos al nacimiento de la protección internacional de los derechos humanos y la conciencia por el estudio de la víctima, como antes señalamos, al nacimiento de la victimología, lo cual tendría lugar durante la postguerra, en donde la aparición de la Asamblea General de la ONU, se

volvió necesaria, ya que los derechos humanos de muchísimas personas fueron violentados, por lo que se necesitaba que comenzaran a sentarse las bases de su aparato de protección.

Cabe señalar en este apartado, que los antecedentes de regulación internacional de la protección de derechos humanos, se remontan a los inicios del derecho de gentes, de acuerdo con Castillo Daudí y Bou Franch, los antecedentes más importantes son: la intervención humanitaria, la inclusión de disposiciones relativas a la protección de ciertos derechos en determinados tratados internacionales, el sistema de Mandatos de la Sociedad de Naciones, las normas internacionales del trabajo, las reglas relativas a la protección de los extranjeros y el Derecho Internacional Humanitario. A ellas, agrega también la Declaración de los Derechos internacionales del hombre, adoptada por el Instituto del Derecho Internacional de 1929.<sup>16</sup>

El problema de dicha protección recaía en que los sujetos eran únicamente los Estados, para quienes se reservaban los derechos contemplados en los instrumentos internacionales y quienes podían exigir su cumplimiento. No se consideraban a los individuos como sujetos protegidos, para separar la regulación de las normas internacionales y dejar a salvo la jurisdicción que cada Estado tenía para hacerlo en su territorio.

Es así, como podemos remitirnos a los conceptos que surgen a nivel internacional de víctima, en donde ya se contempla “el daño” recibido, podemos citar para su análisis, el concepto que del término “víctima” contenido en el artículo 1 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

---

<sup>16</sup> Castillo Daudí, Mireya, Bou Franch, Valentín, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Humanitario*, Tirant Lo Blanch, 2014 p.43.

“1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.”<sup>17</sup>

Es en este punto en donde la figura de la víctima y el punto toral de esta investigación se encuentran. El daño sufrido, que debe ser reparado, es inherente a la víctima del delito, por lo que el recorrido histórico continuará en ese sentido.

La reparación integral del daño se desprende del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y comprende la acreditación de daños en dos esferas, a saber, material e inmaterial, así como el otorgamiento de medidas de reparación, que posteriormente se explicarán y analizarán a detalle.

#### **a) Instrumentos internacionales.**

El proceso de creación de instrumentos de protección internacional para la víctima tuvo su auge durante la década de los 80's, que se concretó en un conjunto de "...normas internacionales caracterizadas por su distinta naturaleza jurídica (fundamentalmente normas institucionales y convencionales) y su diferente ámbito territorial (general o universal y regional)".<sup>18</sup>

En cuanto a las normas internacionales del ámbito general de la Organización de las Naciones Unidas en materia de protección a las víctimas, tenemos las siguientes normas:

---

<sup>17</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, 29 de noviembre de 1985, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

<sup>18</sup> Fernández de Casadevante Romani, Carlos, "Las víctimas y el derecho internacional", *Revista Anuario Español de Derecho Internacional*, España, 2009, Vol. XXV, p. 10.

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, contenida en la Resolución 40/34 de la Asamblea General, adoptada el 29 de noviembre de 1985.
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992.
- Convención Internacional para la protección de todas las personas las personas contra las desapariciones forzadas, de 20 de diciembre de 2006.
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, que la Comisión de Derechos Humanos de la ONU adopta en la Resolución 2005/35.

Si bien, los instrumentos que a continuación se analizan van en pro de protección a la víctima, no se tocarán todos los derechos que a ésta corresponden, dado que nuestro estudio, estará enfocado en uno de ellos, un derecho que reviste gran importancia para la víctima, por lo que es imposible analizarlo desligado de ésta, este es, la reparación del daño.

### **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.**

Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas con sede en la ciudad de Nueva York, E.U.A., mediante Resolución 40/34, con fecha 29 de noviembre de 1985. Dada la atención que el Derecho Internacional pone sobre las víctimas es cómo surge la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, como la primera norma internacional que tiene por objeto a las víctimas.

La Declaración cuenta con dos apartados, el A sobre las víctimas de los delitos, y el B exclusivamente sobre las víctimas del abuso de poder, por lo que las generalidades se encuentran en el primero de ellos. El apartado A, no sin antes establecer quienes se considerarán víctimas del delito, se divide en cuatro apartados: Acceso a la justicia y trato justo, resarcimiento, indemnización y asistencia.

En cuanto al tema que nos atañe, tenemos que a partir del artículo 4 se hace alusión al concepto de la reparación del daño como uno de los derechos de la víctima, acorde a lo dispuesto con la legislación nacional. Estableciéndose en el artículo 5 la obligación de reforzar mecanismos, ya sea judiciales o administrativos para el logro de tal fin. Dicha declaración hace énfasis en el derecho de la víctima de estar informado tanto del proceso, como de su derecho a una reparación expedita, en el artículo 7 se hace referencia también a los medios alternativos en apoyo a ese objetivo.

Dentro de los puntos siguientes, es la reparación del daño el punto a tratar, por lo que se habla de conceptos que actualmente se han desarrollado más a fondo, como el resarcimiento por parte del sentenciado para con la víctima, comprendiendo ésta "...la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos." <sup>19</sup>

Se hace alusión también al resarcimiento del daño al ambiente, o el deber del Estado de resarcir el daño causado al violar la legislación. En este mismo sentido, la Declaración contempla también la indemnización, haciendo referencia a ésta por parte del Estado, cuando la indemnización llevada a cabo por el delincuente no sea suficiente para reparar el daño a la víctima. Es de llamar la atención que se

---

<sup>19</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder...*

contempla ya la reparación para con las víctimas directas, como las indirectas, es decir, para con los familiares.

Es en esta declaración, en donde se contempla también el ajuste de las legislaciones nacionales para el logro de los fines establecidos, así como el establecimiento de fondos para indemnizar a las víctimas.

En cuanto al último de los puntos contenidos en el apartado A, tenemos como parte de la reparación a la víctima, la asistencia, que contempla el tipo de apoyo que se le proporcionará a ésta, como lo es asistencia: "...material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos."<sup>20</sup> Tomando también como puntos fundamentales el informar a la víctima sobre el derecho que tiene para acceder a dichos servicios y las facilidades para ello, además de la oportuna capacitación de las autoridades que tendrán contacto con la víctima del delito.

### **Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzosas.**

Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas con sede en la ciudad de Nueva York, E.U.A., mediante Resolución 47/133, de fecha 18 de diciembre de 1992. Dado que dicha Declaración está completamente dirigida a la protección de un tipo específico de víctima, la de desaparición forzada, la reparación del daño en este sentido, está dirigida tanto a ésta, como a sus familiares, como podemos observar en su artículo 19:

“Las víctimas de actos de desaparición forzada y sus familiares deberán obtener reparación y tendrán derecho a ser indemnizadas de una manera adecuada y a disponer de los medios que les aseguren una readaptación tan completa como

---

<sup>20</sup> Ídem.

sea posible. En caso de fallecimiento de la víctima a consecuencia de su desaparición forzada, su familia tendrá igualmente derecho a indemnización.”<sup>21</sup>

Siendo el único punto de la Declaración que se refiere a dicho tema. Por otro lado, y en este mismo sentido, surge otro instrumento de protección del mismo tipo de víctima, siendo ésta la:

### **Convención Internacional para la protección de todas las personas las personas contra las desapariciones forzadas**

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha 20 de diciembre de 2006 en París, Francia. La presente convención tiene, por supuesto, en cuenta el derecho de la víctima a la reparación del daño, estableciendo en su artículo 24 el deber de los Estados partes por velar que éste sea garantizado dentro de sus legislaciones nacionales, procurando una indemnización “...rápida, justa y adecuada”.<sup>22</sup>

En el párrafo cinco de dicho artículo se hace referencia a que la reparación comprenderá todos los daños materiales y morales, además identifica otras modalidades de reparación, como son:

- a ) La restitución;
- b ) La readaptación;
- c ) La satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación;
- d ) Las garantías de no repetición.” <sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las protecciones forzosas*, 18 de diciembre de 1992, disponible en:<http://www.ddhh.gov.cl/wp-content/uploads/2015/12/Declaraci%C3%B3n-sobre-la-Protecci%C3%B3n-de-Todas-las-Personas-contra-las-Desapariciones-Forzadas-o.pdf>

<sup>22</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención Internacional para la protección de todas las personas las personas contra las desapariciones forzadas*, 29 de junio de 2006, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>

<sup>23</sup> Ídem.

Podemos percatarnos del avance en materia de reparaciones que en dicha convención se manifiesta, dado que además de conceptos como la indemnización se agregan otras más modalidades de reparación, mejor conocidas por la jurisprudencia interamericana como medidas de reparación, que, como veremos más adelante, agrega otras más.

En este punto, podemos hacer especial referencia al **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**, que se destaca por tener un apartado de protección a las víctimas, así como de reparación para éstas, considerando entre las medidas para su consecución, la restitución, la indemnización y la rehabilitación, tanto para las víctimas como sus causahabientes, contando con facultades de determinar el daño causado, así como cuando sea necesario, utilizando los medios del fondo fiduciario previsto en el mismo instrumento y siendo obligatorio su establecimiento por los Estados parte.

Dicho estatuto establece además la obligación de prever “principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación”, que como bien indica, se compone de mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las obligaciones existentes en materia de derechos humanos a nivel internacional, por lo que se establece el instrumento que en párrafos posteriores se analiza.

**Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.**

Adoptado con fecha 16 de diciembre de 2005 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el presente instrumento se crea observando las diversas declaraciones y convenciones de protección existentes, en los cuales se otorga a la

víctima el derecho a interponer recursos y exigir reparaciones, ello ante la violación de normas internacionales de derechos humanos.

En el apartado del tratamiento de las víctimas cabe señalar que éste se llevará a cabo en estricta observancia de los derechos humanos, en especial atendiendo al respeto de su dignidad, estableciendo además la obligación para los Estados de establecerlo así en su legislación nacional, evitando también que se provoque la revictimización.

Entre los recursos a los que la víctima tiene derecho encontramos:

- “a ) Acceso igual y efectivo a la justicia;
- b ) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido;
- c ) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.”<sup>24</sup>

El inciso a) y b), como más adelante indicaremos, en una evolución del concepto de reparación integral del daño, pasan a ser parte de las medidas para consecución.

“Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido...”<sup>25</sup>

Es así como los Estados cuentan con la obligación de procurar una reparación adecuada a las víctimas, de acuerdo con los instrumentos

---

<sup>24</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, 16 de diciembre de 2005, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

<sup>25</sup> Ídem.

internacionales, así como su legislación interna, indicando que se llevará a cabo tanto por violaciones, ya sea de acción u omisión, de normas internacionales de derechos humanos atribuibles al mismo Estado, o cuando se refiera a violaciones efectuadas por persona física o moral, que esté obligada a la reparación, la parte responsable deberá indemnizar al Estado cuando éste ya hubiese indemnizado a la víctima.

En ese sentido, los Estados están obligados a contar con programas o sistemas que cubran la deficiencia de reparación del daño, en el caso de que el responsable no pueda o no quiera llevarla a cabo.

Los principios de reparación contenidos en el presente instrumento se encuentran del numeral 19 al 23, en los cuales encontramos los siguientes:

- a) Restitución: La devolución de la víctima al estado en el que se encontraba anterior a la violación sufrida. “La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.”<sup>26</sup>
- b) Indemnización: Estableciéndose la proporcionalidad al daño causado, contemplando además un listado de posibles violaciones:

- “a ) El daño físico o mental;
- b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- d) Los perjuicios morales;

---

<sup>26</sup> Ídem.

- e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.”
- c) Rehabilitación: comprendiendo atención médica, psicológica, asistencia jurídica y social.
- d) Satisfacción: Procurando incluir las siguientes medidas, cuando sea posible en su totalidad.

“a ) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;

b ) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;

c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;

g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;

h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.” <sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Ídem

e) Las garantías de no repetición: Del mismo modo, procurando establecer todas o la mayoría de las medidas siguientes, que también promoverán la prevención:

*a*) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;

*b*) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;

*c*) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;

*d*) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;

*e*) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

*f*) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;

*g*) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales;

h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.”<sup>28</sup>

Con lo que podemos percatarnos que las medidas de reparación se amplían, y a su vez algunas de ellas engloban un listado de daños causados a la víctima o mecanismos a considerar para lograr la reparación, como en el caso de las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición.

Como en instrumentos anteriores, se establece el deber de acercar a las víctimas al conocimiento sobre los recursos a su alcance, para procurar su debida protección y obtención de la reparación del daño.

**Tabla 1 Instrumentos de protección para las víctimas**

<b>Nombre instrumento</b>	<b>Fecha de emisión</b>	<b>Lugar</b>
Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.	29 de noviembre de 1985. Resolución 40/34	Asamblea General de la ONU Nueva York, Estados Unidos de América.
Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.	18 de diciembre de 1992. Resolución 47/133	Asamblea General de la ONU Nueva York, Estados Unidos de América.
Convención Internacional para la protección de todas las personas las personas contra las desapariciones forzadas.	20 de diciembre de 2006.	París, Francia.
Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de	16 de diciembre de 2005. Resolución 60/147	Asamblea General de la ONU Nueva York, Estados Unidos de América.

<sup>28</sup> Ídem.

derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.		
--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

### **1.2.2. Evolución del concepto de reparación integral del daño bajo el sistema interamericano de derechos humanos.**

Al ser las reparaciones un tema central dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos debemos partir desde éste ámbito, del cual se desprende una evolución de dicho concepto, la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha construido las bases sobre las que éste actualmente descansa, influyendo así, positivamente a los diversos sistemas de defensa de derechos humanos.

Es así, como la jurisprudencia de la Corte IDH constituye un avance trascendental en la materia que aquí tratamos. Para el año 2015 la Corte emitió más de 150 sentencias de reparaciones a los 22 Estados parte de la Organización de Estados Americanos.

La obligación de la reparación del daño se desprende del artículo 63.1 de la CADH, que indica que toda aquella violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo de manera adecuada.<sup>29</sup>

Dicha obligación se convierte en un principio internacional que modifica para siempre la concepción de la reparación del daño, y fue establecido en primer lugar

---

<sup>29</sup> Cfr. Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7

por la Corte Permanente de Justicia<sup>30</sup> en el caso *Factory at Chórzow* de 1927<sup>31</sup>, permeando su influencia en todo el derecho internacional, primero en la antigua Comisión Europea de Derechos Humanos y su Tribunal en el caso *Becker vs Belgium*, en el caso *Velásquez Rodríguez vs Honduras* ante la Corte IDH, así como en la Comisión Africana.

Poco a poco, dados los cambios y el crecimiento de la protección en materia de derechos humanos a nivel internacional, el concepto de reparación del daño ha ido evolucionando dado que se han incorporado nuevas medidas, en la búsqueda de una reparación integral del daño.

Como un antecedente importante del concepto de reparación del daño contemplado por la Corte IDH, podemos remitirnos al antes citado instrumento denominado **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones** en el que encontramos las diversas formas de reparación contenidas en el principio número 18, que son: Restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en las cuales se profundiza más en los principios del 19 al 23 del mismo documento. Como antecedente de dichos principios, tenemos el borrador de *Theo Van Boven y el Cherif Bassioun*, el cual reúne las experiencias de la Corte IDH, de las Comisiones de la verdad y de los programas de reparación internos.

Al respecto, la Corte constituyó un marco de referencia que sirve de base para el análisis de las posiciones de las partes, así como las reparaciones integrales, señala Jorge F. Calderón Gamboa, que si bien, dichas clasificaciones

---

<sup>30</sup> La Corte Permanente de Justicia Internacional fue un órgano encargado de impartir justicia a nivel internacional, fue creado en 1921, pero que finalmente fue disuelto, por lo que en el año de 1946 fue creada la Corte Internacional de Justicia. Véase <http://www.un.org/es/icj/international>.

<sup>31</sup> Cfr. *Factory at Chorzów*, Jurisdiction, Judgment No. 8, 1927, P.C.I.J., Series A, No. 9

eran un tanto confusas, a partir del 2009 se sistematiza mejor en cuanto a las categorías de reparaciones.

Otro punto importante en cuanto al concepto de reparaciones integrales es el que menciona Calderón, al referir que hasta antes del año 2000, la Corte IDH dictaba sentencias separadas por cada etapa, lo que permitía llevar a cabo un análisis más amplio en materia de reparaciones, lo cual, dado el principio de economía procesal, fue reducido a una sola sentencia, que si bien, incluye un capítulo importante dedicado a la reparación, en ocasiones, éste carece de mayor análisis.

Es importante hacer mención que en la Corte IDH la figura de la víctima adquiere la calidad de sujeto de derecho en el derecho internacional, dado que los únicos sujetos de derecho eran los Estados, al menos a ese nivel.

Una vez citados los anteriores precedentes, es menester mencionar los criterios relevantes del concepto de reparación integral de la Corte IDH.

“1. Base normativa: convencional, principio de Derecho Internacional y norma consuetudinaria.

2. Doble dimensión: obligación del Estado y derecho de las víctimas.

3. Víctimas: directas, indirectas (familiares), colectivas y “potenciales”.

4. Daños: materiales e inmateriales.

5. Medidas de reparación integral: restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, deber de investigar, indemnización y reintegro de costas y gastos.

6. Nexo causal: entre los hechos del caso, las violaciones alegadas, los daños probados, así como con las medidas solicitadas para reparar los daños ocasionados.”<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Calderón Gamboa, Jorge F., *La evolución de la “reparación integral” en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013, p. 19.

Más adelante podremos detenernos en cada punto, pero por el momento sólo serán mencionados como parte del progreso que ha tenido la reparación integral dentro de la Corte IDH.

Finalmente, podemos tomar en cuenta tres aspectos fundamentales señalados por Calderón respecto de la evolución del concepto de reparación integral, que a nuestro juicio son puntos torales en la actual reparación integral, a continuación, los enlistamos:

- El reconocimiento de afectaciones en perjuicio de víctimas directas e indirectas.
- La visión multidimensional de los daños que repercuten en la persona humana o colectivos.
- La integralidad de las medidas de reparación que buscan restablecer la situación jurídica infringida y en especial garantizar la no repetición de los hechos.<sup>33</sup>

Agrega además que “La reparación integral es, y debe ser, un aporte fundamental para la transformación del individuo afectado y un mecanismo evolutivo de la sociedad”.<sup>34</sup>

Es así, como finalizamos este punto, en el cual era menester detenernos en la evolución del concepto, el cual fundamentalmente parte de lo resuelto por la Corte IDH dada su influencia no sólo en sistemas regionales y sus países parte, sino a nivel global, ya que sus principios se deben reflejar también en las legislaciones internas para con ello garantizar el mayor alcance posible en materia de reparaciones.

---

<sup>33</sup> *Ibíd*em, p.93.

<sup>34</sup> *Ibíd*em, p. 95.

### **1.3. Panorama mexicano de la víctima y la reparación del daño.**

#### **a) Reforma constitucional en materia de derechos humanos y su impacto legislativo en materia del redescubrimiento de la víctima.**

La relación entre la víctima y la defensa de los derechos humanos va ligada desde la aparición y reconocimiento de una y otra figura, en nuestro País, el camino de ambos ha sido arduo, brindándose recientemente una mayor importancia a los derechos humanos y los tratados internacionales que los protegen en la Carta Magna, lo cual trajo consigo cambios en las legislaciones para cumplir con las obligaciones a las que el Estado se sujeta a raíz de ese hecho, por lo que uno de los puntos esenciales a robustecer es por supuesto, la figura de la víctima.

La reforma Constitucional en materia de derechos humanos de fecha 6 de junio de 2011 reconoce tanto los derechos humanos que se encuentran en la Constitución, como dentro de los Tratados Internacionales celebrados por México, además de garantizar que dichos derechos serán interpretados de acuerdo a los tratados, y la aplicación del principio pro persona, el cual le permite al juzgador valorar las legislaciones para aplicar la que más beneficie a la persona.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio pro persona proviene de la existencia de dos fuentes primigenias del derecho mexicano en cuanto a derechos humanos se refiere, la Constitución y los Tratados Internacionales, si bien, los principios, valores y derechos que ambas contemplan deben aplicarse e interpretarse dentro de la totalidad del ordenamiento jurídico mexicano, en el caso de que ambas contemplen un mismo derecho fundamental, se elegirá aquella que beneficie en mayor medida a la persona.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Tesis 1a./J.107/2012, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, Libro XIII, Tomo 2, octubre de 2012, p. 799.

Dadas las transformaciones al texto constitucional en torno a los derechos humanos, surgen para el Estado mexicano nuevas obligaciones, en estricta observancia de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos protegidos por la Carta Magna, dichas obligaciones serán las de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Es así, como a raíz de dicha reforma surgen cambios en materia de derechos humanos a distintos niveles y estructuras, por lo que es menester, hacer referencia aquí al expediente “varios” 912/2010 de fecha 14 de julio de 2011<sup>36</sup>, que se traduce en el parteaguas para la obligatoriedad de las sentencias de la Corte IDH, además de establecer que la jurisprudencia que ésta produce cumplirá una función orientadora, este punto es el que en este apartado interesa, ya que la influencia de dichas sentencias lo cual se refleja ya en la legislación interna de México.

En cuanto al impacto de la reforma en materia de derechos humanos para con la figura de la víctima, podemos observar que la Constitución la contempla en su artículo 20 apartado C, en donde le brinda un catálogo de derechos, haciendo referencia en que le corresponderá a la víctima y al ofendido, no hace distinción entre conceptos, y tampoco indica qué derechos le corresponden a una y otra figura.

---

<sup>36</sup> Caso Rosendo Radilla Pacheco vs el Estado Mexicano, el cual marca un antes y después en la obligatoriedad de la jurisprudencia de la Corte IDH. Ello derivado del expediente 489/2010, relativo a la desaparición forzada de la víctima. La sentencia dictada por la Corte IDH e el expediente varios 489/2010 contenía una serie de obligaciones para el Estado Mexicano, por lo que se llevó a cabo su análisis por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que se abre el expediente 912/2010, en el cual se trataba el tema de cuál debería ser la participación del Poder Judicial Federal en el cumplimiento de dicha sentencia, por lo que entre las decisiones tomadas por unanimidad, se encuentra que: Las sentencias condenatorias contra el Estado mexicano, provenientes de la Corte IDH son obligatorias para el Poder Judicial en sus términos, lo cual se extiende hacia los demás poderes del Estado mexicano, por lo que cada uno está obligado en el ámbito de sus competencias, ello, dado que México se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el año de 1981.

Véase:<http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=121589&SeguimientoID=225>

A pesar de ello, podemos dar cuenta del avance constitucional, toda vez que otrora dicho artículo únicamente contemplaba los derechos de los acusados dentro de un proceso penal, para 1993 la inserción de un párrafo dedicado a la víctima reflejó su la importancia que iba reconociéndose, dicho párrafo se transcribe a continuación:

“En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.”<sup>37</sup>

Para el año 2000 se agrega al artículo 20 un apartado nuevo, éste es el “B” el cual brinda un listado de derechos para la víctima u ofendido, ampliando aún más la esfera de protección constitucional, como a continuación se observa:

“B. De la víctima o del ofendido: I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa; III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación

---

<sup>37</sup>H. Congreso de la Unión, *DECRETO por el que se reforman los artículos 16, 19, 20 y 119 y se deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, México, 3 de septiembre de 1993, Artículo 20, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4780397&fecha=03/09/1993](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4780397&fecha=03/09/1993)

del daño; V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio”.<sup>38</sup>

Cabe señalar que reviste especial importancia la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia penal del 18 de junio de 2008<sup>39</sup>, cuyo objetivo era tanto ampliar los derechos, como las garantías de la víctima dentro del proceso penal, toda vez que iban en pro de una mayor participación de ésta.

Dado lo anterior, el artículo 20 sufre una reestructuración, en la que el apartado A, que anteriormente contemplaba las garantías del “inculpado”, contiene un listado de los principios generales del proceso, mientras que las garantías del “inculpado” se encuentran en el B, bajo el rubro de “los derechos de toda persona imputada”, en pro del principio de presunción de inocencia, y por último, se agrega un apartado C, que por supuesto, contempla los derechos de la víctima y del ofendido.

Por lo que cabe citar los derechos que además de los ya reconocidos, se agregan en el nuevo apartado C del artículo 20 Constitucional, que cabe mencionar, le dan una mayor esfera de participación a la víctima dentro del juicio, a continuación, se enlistan:

---

<sup>38</sup> H. Congreso de la Unión, *Diario Oficial de la Federación*, *DECRETO por el que se declaran reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, México, 31 de diciembre de 1969, artículo 20, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2060758&fecha=31/12/1969](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2060758&fecha=31/12/1969)

<sup>39</sup> Cfr. H. Congreso de la Unión, *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, México, 18 de junio de 2008, artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008)

1. Intervenir en el juicio.
2. Interponer recursos ante autoridad judicial.
3. Resguardo de identidad y otros datos personales.
4. Protección garantizada por el Ministerio Público.

La reforma procesal penal trajo además a la víctima beneficios procesales contenidos también en otros artículos, como el 16, 17, 18, 19, 21 y 22. Si bien, el acceso a la justicia y los beneficios que para la víctima traen los puntos contenidos en esos artículos, forman parte de la reparación del daño, en este momento no nos detendremos en su análisis.

Si bien, dicha reforma en los derechos de las víctimas fue trascendental, no es sino hasta la reforma de junio de 2011 en donde dichos derechos se amplían y se le otorga mayor importancia dada la obligación del estado mexicano de observar estrictamente lo signado en los diversos tratados internacionales de los que es parte, toda vez que en ellos la protección de la víctima es mayor, todo ello en pro de la defensa de sus derechos humanos, en este punto se incorpora el antes citado principio pro persona.

La Ley General de víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013 y recientemente reformada el 3 de enero de 2017, recoge en la exposición de motivos de su iniciativa, los principios de la reforma en materia de derechos humanos, toda vez que se hace énfasis en el deber de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos.

Es así, como citando a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe “Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas”, como se hace especial hincapié en la necesidad de una respuesta

judicial efectiva que comprende una la obligación de hacer accesibles los recursos judiciales de manera ágil e imparcial.<sup>40</sup>

En cuanto al tema de la reparación del daño, como bien observamos, éste es someramente tocado dentro de las reformas en materia de víctimas, como bien se menciona en párrafos anteriores, es la reforma de junio 2011 en materia de Derechos Humanos, la que amplía dicho derecho para las víctimas, haciendo obligatoria la observancia del Estado mexicano relativa a las determinaciones de instrumentos internacionales que ha signado, así como las sentencias de la Corte IDH, la cual, como ya indicamos, es y ha sido pieza clave en el desarrollo de dicho concepto de reparación integral del daño.

“Hasta esa reforma constitucional de 2011 que la reparación del daño había sido considerada por la legislación, la doctrina y la jurisprudencia como parte de la sanción penal...”<sup>41</sup> y dadas las modificaciones al artículo 20 apartado C, que antes referimos, la reparación del daño se convierte en un derecho de la víctima o el ofendido.

Este apartado finaliza con una muestra del reflejo que el reconocimiento del derecho a la reparación ha tenido en la Ley General de Víctimas, cuyo artículo 7 nos indica las características que la reparación debe tener: que sea de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva, además ésta deberá ser relativa al daño o menoscabo sufrido en sus derechos, por supuesto, como consecuencia de violaciones a los derechos humanos. En los capítulos siguientes ampliaremos el análisis a las legislaciones derivadas de dicho derecho.

---

<sup>40</sup> Cfr., Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA, *Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*, Washington D.C., 20 de enero de 2007, disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%2020507.pdf>.

<sup>41</sup> Natarén Nadayapa, Carlos y Caballero Juárez, José Antonio, *Los principios constitucionales del nuevo proceso penal acusatorio y oral mexicano*, México, IJ UNAM, 2014, Serie: Juicios Orales, número 3, P.34

## **CAPÍTULO 2**

### **2. Conceptos relativos a la víctima del delito y la reparación del daño.**

#### **2.1. La víctima.**

Al pensar en el concepto de víctima, de inmediato se tiene en mente a la víctima de un delito, en cuyo caso, la conducta ilícita de otro afecta la persona o patrimonio de alguien más, sin embargo, podríamos hablar de otras clases de víctimas, las cuales son colocadas en dicha situación por circunstancias ajenas a un delito, ya sea por algún desastre natural, o algún accidente, por mencionar algunas causas, por lo que dicha figura es estudiada desde la óptica de diversas disciplinas, como la psicología o la sociología y no se encuentra reservada al derecho, sin embargo, en la presente investigación nos avocaremos a tomar en cuenta únicamente ese tipo de víctima, la del delito y a la de violación de sus derechos humanos, dado que una puede desembocar en la otra, que atañen a la materia penal, que aquí interesa.

##### **2.1.1 Conceptos y clases.**

Es durante la resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se intenta primero desarrollar una definición de víctima, que indica que serán aquellas:

Personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Sentencia 40/34, 29 de noviembre de 1985, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/40/34&Lang=S>

En la actualidad, resulta difícil encontrar un concepto de víctima que desarrolle todas sus características, dado que ésta ya no se reduce a ser el sujeto pasivo del delito, o el ofendido, sino que se extiende, por ejemplo, a la existencia de víctimas potenciales y colectivas.

De acuerdo con las ideas de Galain Palermo al respecto de la figura de la víctima, ésta deberá ser aquella que "puede participar de un acuerdo de reparación que permita llegar a una resolución del conflicto jurídico-penal (paz jurídica) y además, que podría llegar a una resolución del conflicto social (paz social), solo puede ser aquella que ha sido ofendida por el delito, quien ha sufrido directamente la conducta delictiva o que es la titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro."<sup>43</sup>

Para Sergio García Ramírez, el destinatario de las resoluciones reparatorias no se limita únicamente a la víctima de la violación cometida, "en este ámbito cobra presencia toda la comunidad, actual y futura, cuyos derechos se pretende asegurar o poner a salvo a través de resoluciones que al mismo tiempo que reparan previenen".<sup>44</sup>

Es necesario que al respecto de la víctima, hagamos una diferenciación, entre víctima del delito y víctima de violaciones a derechos humanos, dado que en adelante podremos hablar indistintamente de ambos tipos.

Podríamos afirmar que el concepto de víctima de violaciones a derechos humanos es más amplio que el de la víctima del delito, considerando lo siguiente:

...son las personas que han sufrido daños, individual o de forma colectiva, incluidas lesiones físicas, mentales, sufrimiento emocional, pérdida o menoscabo de importantes derechos básicos. Las víctimas son las que han directamente experimentado violaciones a los

---

<sup>43</sup> Galain Palermo, Pablo, *La reparación del daño a la víctima del delito*, 1ª. ed, España, Tirant lo Blanch, 2010, p. 126.

<sup>44</sup> García Ramírez, Sergio, "Víctima y reparaciones en la Jurisprudencia Interamericana (Resumen)", en Natarén Nandayapa, Carlos, y otros (Coordinadores), *Las víctimas en el sistema penal acusatorio*, México, UNAM, 2016, p.65

derechos humanos y al derecho humanitario, así como a los miembros de sus familias inmediatas.<sup>45</sup>

José Zamora Grant<sup>46</sup> hace algunas precisiones al respecto, que nos ayudarán a diferenciar a las víctimas del delito y a las víctimas de violaciones a derechos humanos, las cuales se aprecian en la siguiente tabla comparativa:

**Tabla 2 Diferencias entre víctima del delito y de violación de derechos humanos.**

<b>Víctima del delito</b>	<b>Víctima de violación a de derechos humanos</b>
<b>Los delitos son cometidos por personas, ya sean servidores públicos o no.</b>	Su comisión se da por un acto de autoridad o con su anuencia.
<b>Los delitos se actualizan si hay una prescripción típica de la conducta, con consecuencias jurídico-penales (sanción)</b>	Afectan un derecho sustantivo como la vida, la igualdad, entre otros, dichas violaciones pueden ser a su vez delitos.

Fuente: Elaboración propia a partir de conceptos de Zamora Grant.

Nuestro autor, además afirma que “Una víctima del delito deviene tal por la afectación a un bien jurídico tutelado por el Derecho Penal, y su condición de víctima la convierte en potencial víctima de violaciones a sus derechos humanos al momento que entra en contacto con la justicia penal, ya sea por acciones u omisiones de quienes la operan; es cuando las vulnerabilidades de las víctimas se hacen más evidentes y donde el debido acceso a la justicia para ellas se vuelve un derecho indispensable.”<sup>47</sup>

<sup>45</sup> AGONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147. 16 de diciembre de 2005. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm> (19 de junio de 2013).

<sup>46</sup> Zamora Grant, José, “Acceso a la justicia a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en México”, en Zamora Grant, José y García Mercader, Emilio José (Directores), *Acceso a la justicia a víctimas del delito y violaciones a los derechos humanos en Iberoamérica*, Murcia, Diego Marín Librero- Editor, 2016, p.13

<sup>47</sup> Ídem.

De lo anterior podemos inferir que la víctima del delito puede a su vez convertirse en una víctima de violación a derechos humanos, ello mediante el duro proceso de denuncia y el arduo camino de obtención de justicia, dado el sometimiento a revictimización por parte de las autoridades, que deberían velar por su protección y atención.

Es así como la Ley General de víctimas contempla a ambos conceptos como objeto de su protección, ello en su artículo 2 fracción I, que a la letra indica:

- I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;<sup>48</sup>

Podemos mencionar también que, en el ámbito internacional, se habla de sujeto lesionado o víctima de la violación de derechos humanos, cuyos derechos se encuentran protegidos por todos los instrumentos internacionales.

Cabe hacer mención de la diferenciación entre la víctima directa, indirecta, potenciales y colectivas, que también se contemplan en la citada Ley, pudiendo entonces establecerse la siguiente clasificación:

- Víctimas directas: Son quienes sufren algún daño, menoscabo, puesta en peligro o lesión de sus bienes jurídicos o derechos;
- Víctimas indirectas: Son los familiares o las personas a cargo de las víctimas directas que tengan una relación inmediata con ellas;

---

<sup>48</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Víctimas*, México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, artículo 2, fracción I.

- Víctimas potenciales: Aquellas personas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima o impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.
- Víctimas colectivas: Grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado tanto de la comisión de un delito como de violación de derechos.<sup>49</sup>

Dicha terminología respecto de las víctimas se contempla también –si no es que anterior a la Ley de nuestro país- dentro de las reparaciones efectuadas en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde dichos términos han sido utilizados y discutidos conceptualmente dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos<sup>50</sup>, de dicha discusión deriva la definición que de “parte lesionada” se tiene, éste como beneficiario de la reparación, la jurisprudencia de la Corte IDH indica que “parte lesionada es aquella a quien se le viola un derecho consagrado en la Convención y por ende a quien se le debe reparar”<sup>51</sup>.

La jurisprudencia de la Corte IDH tuvo tres etapas o fases principales, en las cuales el concepto del beneficiario de las reparaciones se fue ampliando, en la actualidad se contempla que toda víctima en el caso es parte lesionada y por lo tanto beneficiaria, se englobará entonces tanto a víctimas directas e indirectas, y que tienen el derecho a que se le repare el daño causado, es decir, son los beneficiarios de este derecho. Veamos brevemente cada una de las fases:

Primera fase: La Corte IDH dispone que los familiares de la víctima o víctimas, podrán ser reparados, ya sea por una sucesión, o como beneficiarios por afectación de violaciones sin ser víctimas directas.<sup>52</sup>

---

<sup>49</sup> Cfr. Zamora Grant op.cit., p.p.28-29

<sup>50</sup> Cfr. Calderón Gamboa, op.cit., p. 27

<sup>51</sup> Cfr. Ídem.

<sup>52</sup> Cfr. Ibídem, op.cit., p.29

Segunda fase: Corresponde a aquella en donde se identifican a los familiares como “parte lesionada”, dado que se encontraban en calidad de víctimas directas de violaciones, cuando hubiesen sido víctimas de violación a su integridad, protección judicial, garantías judiciales, entre otros.<sup>53</sup>

Dentro de la jurisprudencia de la Corte se tuvieron casos diversos al respecto, como es el Caso del Caracazo vs Venezuela en el año 2002, en donde los familiares de las 44 víctimas fueron considerados finalmente como los beneficiarios de reparaciones, ello además con una condición de personas afectadas por los homicidios, desapariciones y las lesiones sufridas por sus seres queridos y como víctimas directas de la violación de los artículos 8 y 25 de la Convención.<sup>54</sup>

Ampliando la Corte además, el derecho a la indemnización por los daños sufridos, incluso teniéndose el derecho de transmitirse por sucesión a los herederos.<sup>55</sup> Es así como el concepto de víctima se amplía a las personas que por su cercanía con quienes fueron objeto de la violación principal se vieron afectadas por un sufrimiento adicional, por una u otra causa, por ejemplo el desconocimiento del paradero del cuerpo.<sup>56</sup>

En la actualidad y como parte de una última fase, la práctica de la Corte IDH ha consistido en “declarar víctimas de un derecho sustantivo del CADH a familiares indirectos con el fin de ser acreedores de una reparación”, lo que de acuerdo con Calderón Gamboa, ha provocado “la marginalización y exclusión del caso a víctimas

---

<sup>53</sup> *Ibíd*em, p.31

<sup>54</sup> En el caso Caracazo vs Venezuela, Sentencia del 29 de agosto de 2002, el Estado de Venezuela ejerció acciones desproporcionadas contra la población de Caracas, debido a una serie de disturbios ocasionados en ese territorio, dichos actos fueron contenidos por fuerzas militares integradas por jóvenes de escasa edad, armados e inexpertos, incluso hubo suspensión de algunas garantías y aplicación de un toque de queda, se registraron 44 muertes, por lo que la Corte IDH sentenció los actos del Estado y la reparación de daño utilizando diversas medidas.

<sup>55</sup> Calderón Gamboa, *op. cit.* p.33

<sup>56</sup> *Ídem*

indirectas que sufrieron un daño, pero que por falta de acreditación como víctimas del caso no son consideradas parte lesionada y, de este modo, recibir una reparación.”<sup>57</sup>

A manera de conclusión al respecto de la práctica actual y la Jurisprudencia de la Corte IDH, Calderón Gamboa refiere que:

... es relevante que la Corte retome la distinción adoptada en la segunda etapa, entre el concepto de víctima directa como víctima del caso y, cuando lo amerite, otorgar reconocimiento de una violación a la víctima indirecta, como se puede derivar de la denegación de justicia; en el mismo sentido, que reconozca en la fase de reparaciones que otras personas que así lo acrediten pueden sufrir daños con motivo de la violación principal y que éstas sean reconocidas como beneficiarias de la reparación.<sup>58</sup>

Las reformas de 2008 y 2011 efectuadas a la Constitución, en cuanto a lo referente a las víctimas, tuvieron como fin, una ampliación de derechos para ésta, el reconocimiento a sus derechos humanos, lo cual podemos apreciar desde el párrafo tercero del artículo primero constitucional, el cual amplía el respeto a los derechos humanos mediante la obligación de la observancia tanto de la Constitución, como de tratados internacionales celebrados por México buscando siempre la protección más amplia de la persona.

## **2.2. La reparación integral del daño.**

Para Galain Palermo, la naturaleza jurídica de la reparación del daño, no debe ser confundida con aquella que es concedida en materia civil cuando se habla de resarcimiento civil o compensación del daño, las cuales tienen un carácter totalmente privado, que incluso se calcula monetariamente y que nos menciona “es la sede natural para obtener la satisfacción de los intereses de la víctima”:<sup>59</sup>

---

<sup>57</sup> *Ibíd.*, p.35

<sup>58</sup> Calderón Gamboa, *op.cit.* p.36

<sup>59</sup> Galain Palermo, *op.cit.*, p. 90

La reparación del daño, no podrá ser determinada mediante tablas de valores, ya que el daño causado no puede determinarse siempre de la misma forma, ni la indemnización será el único medio de repararlo.

Para Galain Palermo, un concepto como la reparación, como concepto e institución de la materia penal, debe contar con los fines siguientes:

- Que se solucione jurídicamente el conflicto imponiendo el Derecho sobre el injusto.
- Que se prevenga a los autores potenciales y a las víctimas potenciales (generalmente a través de la sentencia)
- Que se "enmiende" al autor con la ejecución de la pena y, además, cada día con mayor exigencia
- Que se componga el problema social causado por el delito y
- Que se reconozca al ofendido como sujeto de derechos.<sup>60</sup>

### **2.2.1. Concepto de daño.**

Antes que nada, debemos determinar qué comprenderá el daño causado a una persona, por guardar aspectos más amplios, podemos considerar lo determinado por la Jurisprudencia de la Corte IDH, dado que a través de ella los conceptos relativos a la reparación se han perfeccionado, ello desde un punto de vista integral.

Es así, como, ante el caso de violaciones a derechos humanos, se determina que el daño puede ser material e inmaterial.

#### **2.2.1.1. Daño Material.**

---

<sup>60</sup> *Ibíd*em, p. 91.

La Corte IDH se ha pronunciado al respecto con el siguiente concepto: “la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso”<sup>61</sup>, por lo que, se contemplan en este tipo de daño, a su vez, el daño emergente, la pérdida de ingresos, el lucro cesante y el daño al patrimonio familiar.

Daño emergente: Que se traduce en todos aquellos gastos que la víctima debe cubrir dado el acto que le causó afectación, pudiendo comprender también una compensación, exigiéndose acreditar el vínculo entre el daño reclamado y la violación sufrida.

Toda vez que para determinar el monto compensatorio por este tipo de daño se toman en cuenta diversos factores como gastos por la muerte de una persona, trámites, gestiones, alimentación, hospedaje, traslado, médicos y psicológicos, entre otros, se ha determinado lo siguiente “la medida por excelencia para reparar este daño ha consistido en la indemnización compensatoria, para lo cual la Corte IDH ha establecido cómo debe distribuirse dicho monto y el plazo para su cumplimiento”.<sup>62</sup>

Lucro cesante o pérdida de ingresos: Referente a aquellas pérdidas que menoscaban el patrimonio de una persona o personas, dada la existencia de una violación a sus derechos humanos. El Tribunal IDH la define “aplicando un criterio de compensación que comprende los ingresos que habría recibido la persona durante su vida probable...se establece la pérdida de ingresos en casos en los que

---

<sup>61</sup> Caso Bámaca Velásquez vs Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párr. 43; Caso de la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas- Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie Con., párr. 275 y Caso Manuel Cepeda Vargas vs Colombia. Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 242.

<sup>62</sup> Calderón Gamboa, op.cit., p. 47

la persona ha sido ejecutada extrajudicialmente o ha sido víctima de desaparición forzada”.<sup>63</sup>

Aspectos importantes que la Corte ha tomado en cuenta para determinar el monto a indemnizar por este tipo de daño es: Tomar en cuenta el salario mínimo vigente en el País a falta de datos concretos sobre los ingresos de la víctima, el tiempo que ésta permaneció sin laborar a causa de la violación, si la persona se encontraba estudiando y si era probable su graduación, dado que sus ingresos serían mayores al ser profesionalista.<sup>64</sup>

Daño al patrimonio familiar: Tomándose en cuenta los gastos y el detrimento a la economía de la víctima y sus familiares, dada la violación a los derechos humanos existente, ellos relativos a actos consecuencia de los hechos que causaron tal alteración a la vida que se tenía, como la reubicación del núcleo familiar, obtención de nuevos modos de ganarse el sustento, o el daño a la salud de los miembros, para con ello, lograr la reincorporación a la sociedad. Por lo que la indemnización que se considere deberá distribuirse entre los miembros de la familia.<sup>65</sup>

#### **2.2.1.2. Daño Inmaterial.**

De acuerdo con el Tribunal de la Corte IDH el daño inmaterial comprende “tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como

---

<sup>63</sup> Cfr. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7., párrs. 46-47, y Caso Anzualdo Castro vs. Perú. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de septiembre de 2009, Serie C No. 202, párr. 213.

<sup>64</sup> Cfr. Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C. No. 88, párr. 49. *“que está probado que Luis Alberto Cantoral Benavides realizaba, cuando fue detenido, estudios de biología; que era previsible que su graduación como biólogo se efectuara en 1996 y que al momento de los hechos no tenía un trabajo estable pero realizaba labores pedagógicas informales, que le permitían obtener algunos ingresos ocasionales.”*

<sup>65</sup> Cfr. Casos Cantoral Benavides vs. Perú. Reparaciones y Costas, op. cit., párr. 76; Bámaca Velásquez vs. Guatemala, op. cit., párr. 54, inciso a; Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 427.

las alteraciones, de carácter no pecuniario, en condiciones de existencia de la víctima o su familia”<sup>66</sup>

La Corte ha considerado al respecto otorgar a las víctimas, una cantidad, en equidad, para compensar dicho tipo de daño, que no requiere de pruebas, dado que es evidente, al ser algo natural la serie de sentimientos que una persona sometida a situaciones de violación de derechos humanos experimenta y sufre, cuyo daño va más allá de la situación actual en la que pueda encontrarse, toda vez que tiene consecuencias en el futuro.

La Corte ha considerado extensivo a los familiares de la víctima dicho daño, dada la cercanía a ésta, de la misma forma, la afectación que sufren ante la desaparición o fallecimiento de la víctima, la cual no es necesario demostrar.

Dentro del daño inmaterial podemos contemplar distintos tipos: Daño moral y psicológico, físico, al proyecto de vida y, daños colectivos y sociales.

Daño moral y psicológico: El daño moral ha sido de los más estudiados y precisados dentro de la Jurisprudencia de la Corte IDH, éste incluye:

“...perjuicios en la honra, el sufrimiento y el dolor que se derivan de la violación. Es el resultado de la humillación a que la víctima es sometida, del desconocimiento de su dignidad humana, del sufrimiento y dolor que se le causa como consecuencia de una violación de sus derechos humanos”.<sup>67</sup>

Es un daño que se considera evidente, dado que al comprobarse que la víctima fue sometida a alguna agresión, violación o vejamen, obviamente se le causa un sufrimiento de naturaleza moral, que no necesita comprobación.

---

<sup>66</sup> Cfr. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, párr. 84, y Caso Chitaty Nech y otros vs. Guatemala, op. cit., nota 275.

<sup>67</sup> Cfr. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y procesales. San José, IIDH, 2000, pp. 516 y 833.

El daño psicológico, muy cercano al daño moral, es aquel en el que se afecta el aparato psíquico dada la alteración que sufre la víctima por la violación de sus derechos humanos.

En la reparación de este tipo de daños la Corte ha otorgado indemnizaciones y medidas de satisfacción, rehabilitación y restitución, que más adelante explicaremos.

**Daño físico:** Este tipo de daño es relativo a cualquier alteración en el cuerpo, que cause afectación a la persona, la Corte lo define como aquellos manifestados en cualquier modificación del estado normal del cuerpo humano, ya sea por entes físicos, químicos o biológicos.<sup>68</sup>

Este tipo de daño se ha reparado mediante medidas de rehabilitación, indemnización y satisfacción.

**Daño al proyecto de vida:** Esta categoría de daño, a pesar de haber sido controvertido en la Corte IDH, ha sido desarrollado por ella, teniendo como fuente el Caso Loayza Tamayo vs Perú y cuya consolidación vino con el Caso Cantoral Benavides vs Perú.<sup>69</sup>

La Corte al respecto se ha pronunciado en el sentido de que el daño al proyecto de vida difiere de los conceptos relativos al lucro cesante y daño emergente, que antes ya se explican, si no que “atiende a la realización integral de la persona afectada según su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas

---

<sup>68</sup> Casos Garrido y Baigorra, “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros), Bámaca Velásquez, Del Caracazo, Bulacio, Molina Theisen, Comunidad indígena Yakye Axa, Fermín Ramírez, Raxcacó Reyes, Masacre de Mapiripán, Masacre de Pueblo Bello, Masacres de Ituango, Montero Aranguren y otros (Retén de Catia).

<sup>69</sup> Calderón Gamboa, *op.cit.*, p. 40

y acceder a ellas”<sup>70</sup>, dicho concepto, nos dice Calderón Gamboa, se vincula con la realización personal<sup>71</sup> y “se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone (que son) la expresión y garantía de la libertad”<sup>72</sup>

El concepto de daño al proyecto de vida implica tal menoscabo a la vida de una persona, dado el impedimento a que se realice el proyecto de vida de una persona que era no sólo posible, sino probable, dadas las condiciones que tenía antes de sufrir la afectación, cuyo daño es de muy difícil reparación.

Mientras que en el Caso Loayza Tamayo dicho concepto no pudo traducirse en un monto indemnizatorio para la víctima, en el Caso Cantoral Benavides, se tomó en cuenta que, de no haber existido el daño a la víctima, su vida hubiera tomado otro curso probable, dado que se impidió su desarrollo vocacional, así como sus “aspiraciones y potencialidades”<sup>73</sup>, ello tomando en cuenta su formación educativa y profesional, por lo que a la víctima se le proporcionó una beca para llevar a cabo sus estudios universitarios, para los costos tanto de la carrera, como de manutención, para así darle acceso a la víctima a un nuevo abanico de posibilidades, que antes le fueron arrebatadas.

La reparación de este tipo de daño, será efectiva en el caso de que la víctima aún viva, para ayudar a encaminar de nuevo su proyecto de vida, o proporcionarle la oportunidad de elegir uno nuevo, toda vez que ante su fallecimiento es imposible.

Daños colectivos y sociales: dicha violación de derechos no recae sobre una persona sino sobre un grupo de personas o una población, afectándolos más a una escala grupal que por cada individuo, como por ejemplo masacres, o daño a los

---

<sup>70</sup> Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C no. 42, párr. 147.

<sup>71</sup> Calderón Gamboa, op.cit., p. 41

<sup>72</sup> Caso Loayza Tamayo vs. Perú, op.cit. párr. 148.

<sup>73</sup> Caso Cantoral Benavides vs. Perú. op.cit., párrs. 60 y 80.

derechos de pueblos originarios. Las medidas que se han empleado son aquellas consideradas restitutorias, indemnizatorias, medidas de satisfacción, entre otras.

Una vez teniendo bien definidos los conceptos tanto de daño material, como el inmaterial, podemos dar cuenta de la importancia que reviste el hecho de que se efectúe la reparación de ambos tipos de daño, a la víctima del delito o de violación de derechos humanos, toda vez, que tanto el detrimento en el patrimonio de la víctima u ofendido, cubiertos por una indemnización que le ayude a recuperar el estado económico que conservaba, como lo es el efectuar medidas que propicien una rehabilitación de la persona en aspectos trascendentales como el físico y el moral-psíquico, serán coadyuvantes en el logro de la reparación integral del daño y le proporcionan a la víctima una atención efectiva y la posible construcción de un nuevo proyecto de vida.

### **2.2.2. Medidas de reparación integral del daño.**

A lo largo de la evolución del concepto de lo que debe englobar la reparación integral del daño, la Corte IDH ha ido integrando diversas medidas a tomar en el caso de cada tipo de daño que se presenta, considerando además la situación concreta del caso, dado que cada uno tiene sus propias características, por lo que más allá de una aplicación literal de la ley, una verdadera reparación integral deberá ser más bien, una interpretación de ésta en cada caso concreto. Cabe señalar que, como podremos apreciar, las medidas enlistadas dan muestra de ello, ya que son cada vez más específicas y menos genéricas.

Toca entonces, enlistar los diferentes medios de reparación que la Corte ha considerado en sus sentencias en materia de reparaciones, cuya clasificación, además, es tomada de los “Principios y directrices básicos de reparación de las Naciones Unidas”.

- 1) Restitución: Consiste en la pretensión de devolver a la víctima la situación en la que se encontraba antes de que se cometiera la violación en su contra, comprendiendo además la restitución material, es decir, de bienes y valores, así como la de derechos, comprendiéndose en ella, la libertad. Dentro de esta medida tendremos también la reincorporación de la víctima a su cargo y pago de los salarios dejados de percibir, aquellas medidas necesarias para la eliminación de oficio de antecedentes penales, recuperación de la identidad, así como la restitución del vínculo familiar, la devolución de tierras tradicionales a miembros de la comunidad indígena y la extracción segura de explosivos enterrados en el territorio indígena y reforestación de las áreas afectadas.
- 2) Rehabilitación: En este tipo de medidas se incluye el tratamiento o asistencia médica y psicológica, para reparar las afectaciones tanto psíquicas y morales que se hayan presentado.
- 3) Satisfacción: Su objetivo es el de devolver a las víctimas su dignidad y ayudarlas a darle un nuevo sentido a su vida o en su caso, su memoria. Para la Corte IDH, éstas medidas buscan enviar un mensaje de reprobación hacia las violaciones de derechos humanos, para así contribuir a la no repetición de actos que las causen, otorgando a su vez a las víctimas, un sentimiento de satisfacción. Dentro de las medidas de satisfacción también encontramos a la publicación o difusión de la sentencia, el acto público de reconocimiento de responsabilidad, aquellas destinadas a la conmemoración de las víctimas, o hechos y derechos, becas de estudio y conmemorativas, medidas socioeconómicas de reparación colectiva, ello principalmente a través de fondos de desarrollo, entre otras medidas más, destinadas a tratar casos muy específicos.
- 4) Garantías de no repetición: como su nombre lo indica, su objetivo es garantizar a la víctima, o víctimas, la no repetición de los hechos, comprendiendo aplicación de medidas tales como capacitaciones e incluso

reformas a las legislaciones. Calderón Gamboa nos indica que dichas medidas también deben tener un nexo causal (aunque éste sea amplio o como víctima potencial) con la violación determinada en el fondo.<sup>74</sup> Estas medidas de reparación, recaen principalmente en la prevención que el Estado haga mediante diversos medios para evitar la aparición de nueva cuenta, de conductas que causen violaciones de derechos humanos, ello principalmente se refiere a la adopción de medidas de derecho interno de los estados. Dichas medidas se dividen en dos grupos: Capacitaciones en materia de derechos humanos para los funcionarios públicos y las medidas de derecho interno, entre ellas, legislativas y administrativas, entre otras.

- 5) Obligación de investigar los hechos, determinar los responsables y, en su caso, sancionar: La importancia de ésta recae, en que, en la práctica, es de las primeras medidas que se toman, o deben tomarse, al atender a la víctima, por lo que la Corte IDH la analiza de manera autónoma a las demás medidas de satisfacción, dado que se contempla dentro de ese tipo de medidas, dentro de los Principios y directrices básicos en la materia.

Esta medida es sumamente complicada de cumplir dentro de los estados, dado que su eficacia dependerá de la correcta integración de los expedientes y trámites por parte de las autoridades, desde el inicio de la investigación, lo cual presenta aún, fallos en nuestro sistema judicial, aunado a las deficiencias institucionales y estructurales, que no permiten que se lleve a término, por lo que nos encontramos con que la realidad, no de cada caso concreto, sino en general, no es muy esperanzadora.

Dentro de este tipo de medidas se contemplan, además, la de investigación, determinación, enjuiciamiento y, en su caso, sanción de todos los responsables

---

<sup>74</sup> Calderón Gamboa, op. cit., p.68.

materiales e intelectuales, investigación administrativa, y la determinación del paradero de la víctima.

- 6) Indemnización compensatoria: Dicha medida es comúnmente utilizada dentro de la jurisprudencia de la Corte IDH, y cumplimentada en mayor medida por los estados, el concepto de dicha medida engloba la valoración de daños materiales e inmateriales, para determinar, de acuerdo a los daños recibidos por la víctima, una justa indemnización que los compense, lo cual no significa, de acuerdo con la jurisprudencia de la SCJN, el empobrecimiento ni enriquecimiento para la víctima o víctimas, guardando relación con la sentencia dictada.
- 7) Costas y gastos: La Corte IDH analiza estas medidas por separado de las indemnizaciones, al respecto señala lo siguiente:

(...) Las costas y gastos hacen parte del concepto de reparación, toda vez que la actividad desplegada por las víctimas con el fin de obtener justicia, tanto a nivel nacional, como internacional, implica erogaciones que deben ser compensadas cuando la responsabilidad internacional del Estado es declarada mediante una sentencia condenatoria. En cuanto a su reembolso, corresponde al Tribunal apreciar prudentemente su alcance, el cual comprende los gastos generados ante las autoridades de la jurisdicción interna, así como los generados en el curso del proceso ante este Tribunal, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la jurisdicción internacional de protección de los derechos humanos. Esta apreciación puede ser realizada con base en el principio de equidad y tomando en cuenta los gastos señalados por las partes, siempre que su *quantum* sea razonable.<sup>75</sup>

Puntualiza Calderón Gamboa señalando que, el concepto de costas y gastos comprende entonces tanto honorarios como gastos de tramitación del caso

---

<sup>75</sup> Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39, párr.,82; Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párr. 285, y Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia. Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 26 de mayo de 2010 Serie C No. 213, párr. 258.

(transporte, servicios de comunicación, entre otros), señalando también que, al no existir parámetros internacionales relativos al cobro de honorarios, es complicado para la Corte determinar un monto uniforme.<sup>76</sup>

Respecto de lo que engloba el concepto de reparación podemos analizar la siguiente Jurisprudencia de la Suprema Corte:

#### DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE.

El derecho citado es un derecho sustantivo cuya extensión debe tutelarse en favor de los gobernados, por lo que no debe restringirse innecesariamente. Ahora bien, atento a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, procede el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados, lo cual no debe generar una ganancia a la víctima, sino que se le otorgue un resarcimiento adecuado. En ese sentido, el derecho moderno de daños mira a la naturaleza y extensión del daño a las víctimas y no a los victimarios. Así, el daño causado es el que determina la naturaleza y el monto de la indemnización, de forma que las reparaciones no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores; además, no se pretende que la responsabilidad sea excesiva, ya que debe subordinarse a requisitos cualitativos. Por otro lado, una indemnización será excesiva cuando exceda del monto suficiente para compensar a la víctima, sin embargo, limitar la responsabilidad fijando un techo cuantitativo implica marginar las circunstancias concretas del caso, el valor real de la reparación o de la salud deteriorada; esto es, una indemnización es injusta cuando se le limita con topes o tarifas, y en lugar de ser el Juez quien la cuantifique justa y equitativamente con base en criterios de razonabilidad, al ser quien conoce las particularidades del caso, es el legislador quien, arbitrariamente, fija montos indemnizatorios, al margen del caso y de su realidad.<sup>77</sup>

---

<sup>76</sup> Cfr. Calderón Gamboa, op.cit., p.91.

<sup>77</sup> Tesis 1a./J. 31/2017, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I, Abril de 2017, p. 752.

La jurisprudencia emitida contiene varios puntos, que, si bien se relacionan profundamente, dejan claras varias situaciones, sobre el alcance de una justa reparación, basada en el alcance del daño, lo cual no debe valorarse con base a un estándar cuantitativo establecido por el legislador, lo cual sería arbitrario, sino que para que sea una reparación justa, la indemnización deberá ser establecida por el Juez, que es quien conoce el caso concreto y sus circunstancias, con base a criterios de razonabilidad. Para más claridad podemos establecer los siguientes puntos:

1. El derecho fundamental a una reparación integral no debe restringirse innecesariamente.
2. El derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido si el acto no se hubiera cometido, de no ser posible se procede al pago de una indemnización justa.
3. La indemnización no debe generar ganancia a la víctima, sino un resarcimiento adecuado.
4. El derecho moderno de daños mira a la naturaleza y extensión del daño a las víctimas y no a los victimarios.
5. El daño causado determina la naturaleza y monto de la indemnización.
6. Las reparaciones no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores.
7. La responsabilidad debe subordinarse a requisitos cualitativos.
8. Una indemnización será excesiva cuando exceda el monto suficiente para compensar a la víctima.
9. Limitar la responsabilidad fijando un techo cuantitativo implica marginar las circunstancias concretas del caso, el valor real de la reparación o de la salud deteriorada.
10. Una indemnización es injusta cuando se le limita con topes o tarifas.
11. El Juez debe ser quien cuantifique justa y equitativamente con base en criterios de razonabilidad, ya que conoce las particularidades del caso.

12. No debe ser el legislador quien arbitrariamente fije montos indemnizatorios al margen del caso y de su realidad.

Para Galain Palermo, la reparación debería reunir determinadas cualidades:

- En primer lugar, tendría que servir a finalidades de naturaleza social, trascender del resarcimiento del daño de la víctima directa y contemplar a la víctima potencial.
- En segundo lugar, la reparación debería cumplir con la misma función y finalidad que la pena; y por último,
- Tendría que consistir en un medio menos violento que la pena, que permita poner fin al conflicto jurídico.<sup>78</sup>

Qué comprende entonces la reparación del daño, pues bien, una vez que se han analizado los conceptos relativos a la víctima, así como enumerado tanto los tipos de daño que pueden ser causantes de violación de derechos humanos a ésta, así como las medidas que se emplean para reparar dicho daño, podemos señalar, que la reparación integral del daño será aquella serie de mecanismos que el Estado deberá emplear para restituir a una persona, con el mayor alcance posible, la situación que su vida (patrimonio, salud, estatus socio-económico, académico, profesional, entre otros) tenía, antes de que se cometiera el delito, o acto que pudo causar incluso, una violación a sus derechos humanos.

Dicha restitución de las cosas al estado que guardaban antes de que se cometiera el delito, no puede ser interpretada en ese sentido civilista que contempla la mera indemnización, ya que devolver las cosas al estado en el que se encontraban no contempla sólo ese aspecto, es mucho más amplio, "la reparación en sentido normativo (reparación del ordenamiento jurídico) pretende devolver el equilibrio roto por el delito a través de la imputación de una consecuencia jurídico-penal al autor (pena), que compense el injusto y repare el daño social."<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> Galain Palermo, op. cit. p.92

<sup>79</sup> Galain Palermo, op.cit., p. 104.

Galain Palermo se inclina a la reparación del daño que logre un doble fin: la satisfacción de la víctima y la sustitución de la pena mediante mecanismos alternativos que ayuden a cumplir lo primero, lo cual es sumamente interesante y da para su estudio en un siguiente trabajo de investigación.

En la actualidad, aún con el redescubrimiento de la figura de la víctima, tenemos por cierto en la práctica, la satisfacción de ésta se relega por el castigo impuesto al delincuente, dado que se prima el interés del Estado como parte ofendida, haciendo de dicho castigo el medio intimidatorio para evitar la comisión de futuros actos delictivos, protegiendo víctimas potenciales, pero no logrando la efectiva reparación del daño para las víctimas directas, lo cual se considera un derecho que la víctima tiene dentro del derecho penal, cuya importancia va a la par de la reparación a la sociedad.

## CAPÍTULO 3

### 3. Análisis del marco jurídico e institucional mexicano aplicable a la atención integral a la víctima.

#### 3.1. Marco jurídico mexicano y Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es de suma trascendencia enfocarnos un poco en el marco jurídico para la víctima y la atención que del debe ser brindada, toda vez que las reformas constitucionales traen aparejado un cambio –esperamos- radical a su situación de olvido en el proceso penal y la garantía de sus derechos.

...en el sistema jurídico en México, se utilizaba el conflicto entre particulares simplemente como el elemento que provocaba la actividad de implementar una visión de Estado sobre cómo debía ser la sociedad. Esto explica por qué se ha olvidado a la víctima dentro del proceso, ya que en realidad el proceso no estaba pensado en los conflictos particulares, sino en el hecho de ser una herramienta de implementación de las políticas públicas.<sup>80</sup>

#### 3.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. –

Dado que del contenido del párrafo tercero adicionado el 10 de junio de 2011 al artículo primero Constitucional, se desprende la obligación del Estado para “...prevenir, sancionar y **reparar** las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley”<sup>81</sup>, podemos establecer a dicho artículo como fundamento de la protección a las víctimas.

Por otra parte, el artículo 20 que contiene los principios generales del proceso penal, nos habla en su inciso A., fracción I que uno de los objetos del proceso es

---

<sup>80</sup> Natarén Nandayapa, Carlos, “Breves consideraciones sobre la protección procesal de la víctima en el nuevo sistema de justicia penal”, en Natarén Nandayapa, Carlos, y otros (Coordinadores), op cit., p. 192.

<sup>81</sup> Cfr. Artículo 1º. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

que los daños causados por el delito se reparen, lo cual nos deja ver la importancia que la víctima reviste ahora dentro del proceso, en el cual, su derecho a una reparación integral toma gran fuerza.

Pasando a la lectura del artículo 20 inciso C de nuestra Carta Magna, podemos percatarnos que este recién reformado artículo, apenas en 2008, al parecer enliste pocos derechos de la víctima, o del ofendido, pareciera que esas VII fracciones no alcanzan a abarcar lo que conlleva el tratar de dar atención a la víctima y al daño o menoscabo que pudo haber sufrido, pero como pudimos analizar en el capítulo primero del presente trabajo, el llegar a este momento ha sido un arduo camino de redescubrimiento de la víctima, aceptando con ello que ésta siempre ha estado oculta, olvidada por la Ley, subsumida por el Estado y su deber de castigar y obtener éste su propio pago por la falta cometida, nos hemos dado cuenta que el derecho penal no fue construido alrededor de la figura de la víctima, sino del imputado.

Cabe señalar los principios contenidos en el citado artículo 20, inciso C de nuestra Carta Magna, que a la letra indican:

**C. De los derechos de la víctima o del ofendido:**

**I.** Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

**II.** Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

**III.** Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

**IV.** Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

**V.** Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

**VI.** Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

**VII.** Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.<sup>82</sup>

Como podemos apreciar, en su mayoría estos derechos están enfocados principalmente al logro del acceso a la justicia para la víctima, por encima de la asistencia que le debe ser brindada.

Si bien, dichos derechos son sólo siete de los diez que se encuentran contemplados como principios fundamentales de justicia en la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y abuso de poder”<sup>83</sup>, en la materia que nos ocupa específicamente, la Constitución va más allá,

---

<sup>82</sup> Cfr. Constitución Federal Artículo 20 inciso C

<sup>83</sup> Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y abuso de poder, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

“cuya redacción permite la aplicación de estándares más amplios que la mera indemnización.”<sup>84</sup>

Para José Zamora Grant, tanto la reforma de 2008 en materia penal y de seguridad, así como la de 2011 en derechos humanos, se tradujeron en el desarrollo de diversos derechos para las víctimas, aunado a aquellos contenidos en el apartado C del artículo 20 antes mencionados, tenemos también otros, plasmados en los artículos 17 párrafo cuarto y 21 párrafo segundo. “... El derecho a optar por algún mecanismo alternativo de solución de conflicto y la posibilidad para los “particulares” de ejercer directamente la acción penal sin depender del ministerio público, el que, por esta reforma, perdió el monopolio de la acción penal que le caracterizó desde siempre.”<sup>85</sup>

Para continuar con el análisis de los derechos de la víctima nos limitaremos a aquel que enmarca la actuación del Sistema de Atención a Víctimas, en cualquiera de sus ámbitos, este es el derecho de la víctima a que se le repare el daño, contenido en la fracción IV del artículo 20 C. Si bien la asistencia jurídica y el derecho de atención inmediata de carácter médico- psicológica son también parte de la atención a la víctima (fracciones I y III del artículo 20 C), la importancia que reviste la reparación del daño y la amplitud de sus conceptos abarca los objetivos de la presente investigación.

Para cumplir con el derecho a la reparación del daño, debemos tener en cuenta la observancia por parte del Estado mexicano del marco internacional en materia de víctimas de violaciones a derechos humanos, que como en el capítulo segundo se explica, podría abarcar también a las víctimas del delito, por lo cual se establece la obligación del Estado de establecer mecanismos internos para cumplir

---

<sup>84</sup> Los derechos de las víctimas. Una interpretación del artículo 20 C desde la perspectiva del bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos. Juan Carlos Gutiérrez y Silvano Cantú, p. 2043, REVISTA IJ UNAM.

<sup>85</sup> Zamora Grant, José, “Acceso a la justicia a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en México” en op. cit., p.20

con los objetivos de la reparación, ello en cuanto a la atención a las víctimas, la prevención y el cumplimiento de las sentencias que condenen a la reparación del daño, incluidos los sistemas de atención a las víctimas.<sup>86</sup>

En el mismo sentido, podemos referirnos a la evolución que, del concepto de la reparación como un derecho de las víctimas, así como de sus familiares (víctima directa e indirecta) en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, cuya perspectiva internacional se entrevé en el contenido de la tesis aislada Tesis: P. LXVII/2010, con número de registro 163164, novena época, tomo XXXIII, de fecha enero de 2011, en materia Constitucional, que a continuación se transcribe:

DERECHOS HUMANOS. SU VIOLACIÓN GENERA UN DEBER DE REPARACIÓN ADECUADA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA O DE SUS FAMILIARES, A CARGO DE LOS PODERES PÚBLICOS COMPETENTES.

Las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares, tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como de medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición, mediante los procedimientos previstos legalmente para esos efectos, lo cual no es una concesión graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica. Lo anterior deriva tanto del régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por México y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.<sup>87</sup>

Dicha tesis señala la reparación del daño, no como una función al arbitrio de la autoridad, sino como una obligación y un derecho humano, fundado en el deber

---

<sup>86</sup> Cabe señalar los principios 18 al 23 del instrumento “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, los cuales contemplan las diversas formas de reparación: Restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

<sup>87</sup> Tesis aislada, Constitucional P. LXVII/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIII, enero de 2011, p. 28.

de la observancia de los instrumentos internacionales a los que México se sujeta, así como a su propio marco constitucional, además de que dicha reparación deberá ser adecuada y acorde a las violaciones sufridas, empleando medidas de reparación tanto a nivel individual como general.

***Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -***

Respecto del tema que nos atañe, es importante analizar algunos artículos de la Ley de Amparo en lo que respecta a la víctima, ofendido y su derecho a la reparación del daño.

El primer artículo a tomar en cuenta es el artículo 5, fracción III, inciso b, en el cual se señala como parte en el juicio de amparo:

“III.- El tercero o terceros perjudicados, pudiendo intervenir con ese carácter: (...)

**b).-** El ofendido o las personas que, conforme a la ley, tengan derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, en su caso, en los juicios de amparo promovidos contra actos judiciales del orden penal, siempre que éstas afecten dicha reparación o responsabilidad;..”

Así como el contenido de artículo 10 de la misma Ley, el cual refiere a los momentos en los que la víctima y el ofendido como titulares del derecho a la reparación del daño pueden promover el juicio de amparo, que a la letra indica:

**“Artículo 10.-** La víctima y el ofendido, titulares del derecho de exigir la reparación del daño o la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, podrán promover amparo:

**I.-** Contra actos que emanen del incidente de reparación o de responsabilidad civil;

**II.-** Contra los actos surgidos dentro del procedimiento penal y relacionados inmediata y directamente con el aseguramiento del objeto del delito y de los bienes que estén afectos a la reparación o a la responsabilidad civil; y,

III.- Contra las resoluciones del Ministerio Público que confirmen el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal, en los términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 21 Constitucional.”

Respecto de la importancia del Juicio de Amparo para la víctima y el ofendido podemos analizar la siguiente tesis aislada:

**VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA QUE REVOCA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN Y, EN SU LUGAR, DECRETA LA LIBERTAD DEL INculpADO POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR, EN TANTO QUE ESA DETERMINACIÓN AFECTA INDIRECTAMENTE SU DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 290/2013, del cual derivó la tesis aislada 1a. CXXVIII/2014 (10a.), de título y subtítulo: "VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA INTERPONER JUICIO DE AMPARO CONTRA LA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL QUE NIEGA LIBRAR UNA ORDEN DE APREHENSIÓN (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 85/2001).", estableció que la víctima u ofendido del delito tiene el carácter de parte activa en el proceso penal y, por ende, cuenta con legitimación para impugnar, mediante el juicio de amparo, no solamente tópicos relacionados directamente al derecho fundamental a la reparación del daño, sino también aquellas resoluciones jurisdiccionales de las cuales dependa, a la postre, dicho derecho, es decir, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado. Luego, teniendo en cuenta que la libertad por falta de elementos para procesar, si bien no afecta directamente la reparación del daño, porque no se pronuncia sobre ese extremo, sí impide de manera indirecta que la víctima u ofendido del delito obtenga el referido derecho fundamental, pues en caso de que la Sala revoque el auto de formal prisión y, en su lugar, decrete una resolución de esa naturaleza, jamás podría emitirse una sentencia condenatoria en la que se fincara esa sanción reparatoria. En consecuencia, aquél tiene legitimación para promover el juicio de amparo indirecto contra la citada resolución de libertad, con la pretensión de demostrar que sí se acredita el cuerpo del delito o la probable responsabilidad penal del inculpado, pues es obvio

que de ello dependerá la continuación del proceso en el que pueda llegar a dictarse una sentencia en la que se condene al activo a la reparación del daño.<sup>88</sup>

De la lectura de la tesis anterior podemos dar cuenta de la importancia que el Juicio de Amparo reviste en la lucha de la víctima o el ofendido por la obtención de la reparación del daño, dado que se le reconoce la calidad de sujeto activo en el proceso, y es éste el medio para hacer valer su interés, si bien, el hecho de que se dicte auto en donde se resuelva la libertad del imputado no es un tópico directo de la reparación del daño, sí se altera la posible sentencia en donde se condene a dicha reparación, dado que no se continuaría con dicho proceso.

### **3.1.2. Código Nacional de Procedimientos Penales**

Cabe hacer mención del presente Código, dado que su implementación es parte primordial en el nuevo sistema de justicia penal, tal como lo es el respeto de los derechos de la víctima y el nuevo papel que ésta desempeña dentro del proceso, por lo que la Ley General de Víctimas y el CNPP deben tener congruencia y no interferir, sino impulsar en coordinación, el logro de los objetivos del Sistema Nacional de Víctimas.

Dentro del CNPP, la víctima se define como el sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva, además de que es reconocida como sujeto del procedimiento penal e incluso cuenta con calidad de parte en los procedimientos previstos por el Código.<sup>89</sup>

José Zamora Grant, al respecto, identifica tres maneras en las que se identifican los derechos de la víctima dentro del CNPP, los cuales se enlistan a continuación:

---

<sup>88</sup> Tesis aislada, Común XXI.1o.P.A.11 P (10ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, tomo III, mayo de 2017, p. 2194.

<sup>89</sup> Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales

- Cuando se le hace referencia directa y explícita como víctima (u ofendido).
- Donde se considera como parte del proceso.
- En los casos en los que se le alude de manera implícita o indirecta, como persona o individuo que participa o forma parte del procedimiento en alguno de sus momentos.<sup>90</sup>

Entre los derechos reconocidos a la víctima, se cuenta también con la posibilidad de que ésta pueda acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias, para solucionar su conflicto en una vía distinta a la jurisdiccional, así como hacer suyo el ejercicio de la acción penal, sin acudir forzosamente ante el Ministerio Público, sino ante el Juez de control.

### **3.1.3. Ley General de Víctimas**

Con fecha 9 de enero de 2013 se publica en el Diario Oficial de la Federación, una Ley que pone de manifiesto la importancia de las reformas en materia penal y de derechos humanos para los derechos humanos de las víctimas, que vienen a ampliar su marco jurídico nacional de protección, armonizándose con los principios internacionales, toda vez que establece la creación de un Sistema Nacional de Atención a Víctimas, y sienta las bases para los mecanismos e instituciones tanto federales, estatales, municipales y de coordinación entre estos sectores, para el logro de los fines de la Ley, estos son la atención, protección y reparación para las víctimas, tanto del delito, como de violaciones a derechos humanos.

Dicha Ley contempla aquellos fundamentos bajo los cuales deberán conducirse los servidores públicos encargados de la atención a las víctimas, de los tres niveles de gobierno, así como de los tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, órganos encargados de la protección de derechos humanos, así como organismos privados, dada la trascendencia del fenómeno victimal y la importancia

---

<sup>90</sup> Zamora Grant, José, "Acceso a la justicia a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en México", en op.cit., p. 24.

que reviste el funcionamiento del sistema de atención a víctimas y la reparación integral del daño.

Como bien se señala en el apartado dedicado al marco constitucional de la víctima, el artículo 1º reviste la obligación del Estado (entre otros), de reparar el daño a la víctima "...en los términos que establezca la Ley"<sup>91</sup>, por lo que una Ley a nivel General, como la de víctimas, era necesaria para tratar de abarcar el amplio espectro que corresponde a la víctima y la reparación del daño que sufre, por ello, cabe analizar algunos aspectos de ésta.

La Ley de Víctimas, al ser de carácter general, puede incidir en los tres órdenes de gobierno de la república mexicana, regulando su materia, mediante el establecimiento de disposiciones generales, por lo cual es esa Ley, la que rige en todo el territorio, incluido por supuesto, nuestro estado de Chiapas, teniendo competencia sobre todas las autoridades e instituciones ya sea federales, estatales o municipales, así como organismos de cualquier índole que tengan como fin brindar ayuda, asistencia o reparación integral a las víctimas.<sup>92</sup>

Dentro de los principios de la Ley General de Víctimas se incluyen el principio pro persona y el de interpretación conforme, dando el mayor ámbito de protección a las víctimas de acuerdo con la Constitución y los Tratados Internacionales signados por el Estado mexicano.<sup>93</sup>

El objeto de la ley está contenido en el artículo 2, que nos señala 5 puntos esenciales, los cuales vale la pena enlistar:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado

---

<sup>91</sup> Cfr. Artículo 1º. Constitucional

<sup>92</sup> Cfr. Artículo 1º Ley General de Víctimas

<sup>93</sup> Cfr. Artículo 3 Ley General de Víctimas

Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos; Fracción reformada DOF 03-05-2013

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Para la presente Ley se entenderá por víctimas directas como “aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos...”<sup>94</sup>

Así como indirectas, los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa, con una relación inmediata con ella; las potenciales, que son aquellas personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir la violación de derechos o la comisión de un delito; y colectivas, no llamadas así en dicho artículo, pero que cuyo reconocimiento va en torno a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubiesen sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos. Es de interés, que también se manifiesta cuándo se adquiere la calidad de víctima, esto es, con la acreditación del daño y/o menoscabo de derechos, ello con independencia que se aprehenda o condene a quien haya cometido el acto que lo causó.

---

<sup>94</sup> Cfr. Artículo 4 Ley General de Víctimas.

Los principios sobre los que se deberán regir los diversos mecanismos empleados para dar cumplimiento con los objetivos de la Ley son<sup>95</sup>: Dignidad, buena fe, complementariedad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque transformador, gratuidad, igualdad y no discriminación, integralidad y no discriminación, integralidad, indivisibilidad e interdependencia, interés superior de la niñez, máxima protección, mínimo existencial, no criminalización, victimización secundaria, participación conjunta, progresividad y no regresividad, publicidad, rendición de cuentas, transparencia y trato preferente.

La Ley General de Víctimas enuncia 37 fracciones que contienen de una manera enunciativa, mas no limitativa los derechos de las víctimas, añadiendo en la última de dichas fracciones, que también serán los comprendidos en la Constitución y Tratados internacionales y cualquier otra disposición en la materia, lo cual amplía el espectro de derechos protegidos.

Entre los derechos que la ley enuncia encontramos por supuesto el de una investigación pronta y eficaz, la reparación integral, a la verdad, a la justicia, protección, ayuda, asistencia, a conocer el estado de los procesos, entre otros, incorporando además en el artículo 12, un listado de derechos de la víctima dentro del proceso específicamente, en donde se incorporan los ya mencionados, resaltando la existencia de la figura del asesor jurídico, pudiendo ser elegido libremente por las víctimas para su representación, así como la posibilidad de que la víctima solicite la intervención de expertos independientes que colaboren en la investigación.

Cabe resaltar el derecho de las víctimas de intervención en el proceso penal y de su reconocimiento como sujetos procesales, así como el ya mencionado derecho de optar por los medios de justicia alternativa, a través de la mediación y la conciliación. Al respecto Zamora Grant afirma que ambos derechos trascienden en la medida en que las posibilidades de intervención procesal por un lado, y de

---

<sup>95</sup> Cfr. Artículo 5 Ley General de Víctimas.

conciliar en mayor número de supuestos delictivos por el otro, hagan de los mismos una mejor garantía de goce y ejercicio del acceso a la justicia.<sup>96</sup>

El derecho a la reparación integral se integra a la ley mediante la siguiente concepción:

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.<sup>97</sup>

Comprendiendo dicha reparación integral: la restitución (devolver a la víctima a su estado anterior), la rehabilitación (facilitar a la víctima el hacer frente a los daños), la compensación (apropiada y proporcional a la gravedad del daño y el caso concreto), la satisfacción (reconocer y restablecer la dignidad), las medidas de no repetición (para que el hecho no ocurra de nuevo), agregando por último la reparación colectiva, (de la cual son titulares los grupo, comunidades, entre otros, orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo).

El título quinto de la Ley General de Víctimas está encaminado a enlistar qué medidas de reparación integral serán aplicadas, dependiendo el caso concreto de que se trate, relativas a las mencionadas en el párrafo que antecede, que básicamente han sido abarcadas en el capítulo 2 de la presente investigación, toda vez que la jurisprudencia de la Corte IDH ha sido de una influencia positiva en la presente Ley, ya que ha desarrollado dichas medidas en la práctica.

#### **3.1.4. Reglamento de la Ley General de Víctimas**

Tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento de las disposiciones, mecanismos e instituciones generadas por la Ley General de

---

<sup>96</sup> Zamora Grant, José, "Acceso a la justicia a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en México", en op. cit. p.36.

<sup>97</sup> Artículo 26, Ley General de Víctimas.

Víctimas y el funcionamiento del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, que será de observancia general para todo el territorio nacional.

Contiene todas aquellas precisiones faltantes en la Ley respecto de procedimientos, mecanismos, requisitos, así como facultades no expresas, por lo que su elaboración requiere especificar todos los aspectos que no han sido cubiertos mediante la existencia de la Ley.

En el presente año, se dio fomento al proyecto de consulta para la reforma al Reglamento vigente de la Ley General de Víctimas, efectuado por a CEAV, el cual dio pie a la consulta pública de autoridades, instituciones, organismos y la población en general, mediante la realización de foros regionales y un conversatorio sobre los derechos de las víctimas, por lo que los resultados obtenidos se han convertido en una propuesta de reforma, ello con el fin de tratar de aproximar a la realidad a la Ley General de Víctimas y lograr así su eficacia.<sup>98</sup>

### **3.2. Instituciones para la atención a las víctimas derivadas de la Ley General de Víctimas.**

#### **a) Sistema Nacional de Atención a Víctimas**

Con la finalidad de poner en funcionamiento la Ley General de Víctimas se crea el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, que constituye la instancia superior en materia tanto de coordinación entre las diversas instituciones y órdenes de gobierno, así como en la creación de políticas públicas para el logro de los fines de la Ley, cuyo objeto será el de:

...proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se

---

<sup>98</sup> Dicho proyecto y anexos disponibles en: <https://www.gob.mx/ceav/documentos/proyecto-de-consulta-sobre-el-reglamento-de-la-ley-general-de-victimas-anexos>.

implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal.<sup>99</sup>

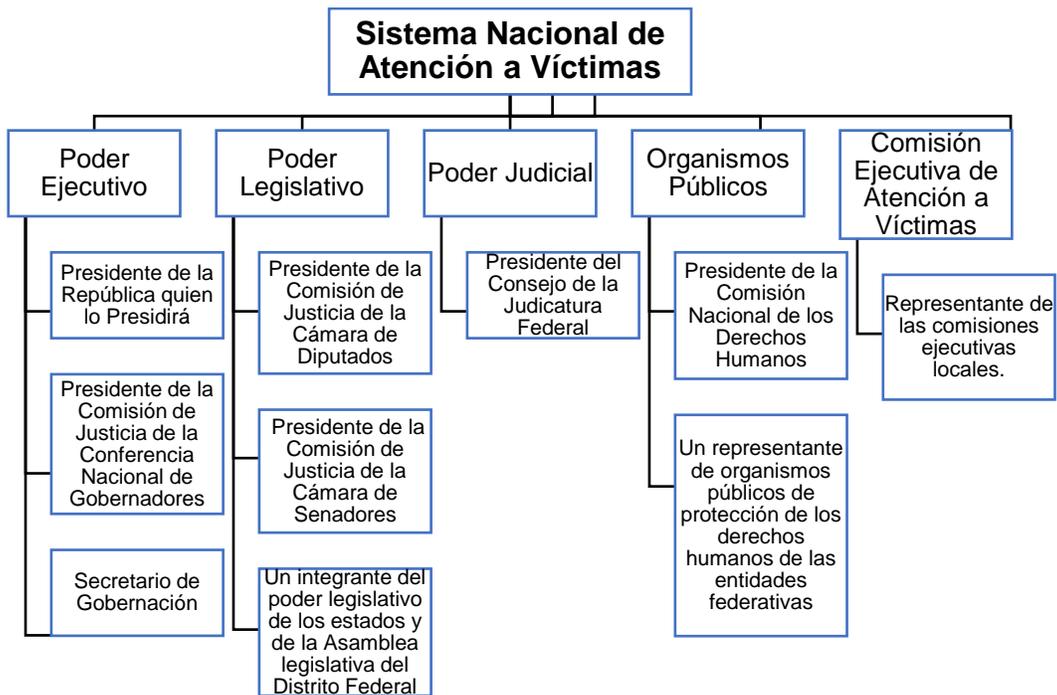
Dicho sistema deberá coordinar los diversos mecanismos, instrumentos, así como políticas públicas a implementar, así como las diversas instituciones y organismos de los tres órdenes de gobierno, incluso del sector privado, en la consecución de su objeto, para lo cual, el sistema será operado por la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, que cuenta con una amplia gama de atribuciones, aunado a la existencia de Comisiones de Víctimas, correspondientes a los estados, cuyo fin será el de dar atención, asistencia y reparación a las víctimas, en los ámbitos estatales y municipales.

Es el artículo 81 de la Ley General de Víctimas, en donde se recogen las atribuciones del Sistema, en 18 fracciones en las que se desglosan aquellas que antes se mencionaban dentro de su objeto, como la coordinación, formulación de propuestas para la elaboración del programa de atención integral a víctimas, realización de análisis, elaboración de propuestas en cuanto a leyes y lineamientos relativos a las víctimas, supervisión, labores de fomento de la cultura del respeto por las víctimas, entre otras. La Integración del Sistema se compone de la siguiente forma:

---

<sup>99</sup> Artículo 79, Ley General de Víctimas.

**Ilustración 1 Integración del Sistema Nacional de Atención a Víctimas**



Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley General de Víctimas.

Como podemos percatarnos en el cuadro anterior, el Sistema está integrado por instituciones, entidades y organismos de los tres poderes de gobierno. Se reúnen en pleno o en comisiones, ello por lo menos una vez cada seis meses, a convocatoria de su presidente, sus acuerdos se toman por la mayoría de los integrantes presentes, con derecho a voto; pudiendo asistir a dichas reuniones, con el carácter de invitados y participar, sin derecho a voto, representantes de instituciones y organizaciones privadas o sociales, así como colectivos de víctimas.

Las competencias entre los integrantes del Sistema podemos encontrarlas bien definidas en el título séptimo de la Ley, que va desde el capítulo I al XI, en cuanto a la federación corresponderá la creación y la instrumentación de todos los mecanismos para el logro de los fines ya citados con anterioridad, así como la coordinación entre todos los órganos parte, por su lado corresponderá a los entes estatales y municipales cumplir con los mismos objetivos en coadyuvancia con los demás niveles de gobierno, respecto de los demás órganos e instituciones

integrantes corresponderá, básicamente, todas aquellas competencias y atribuciones dirigidas a dar atención a la víctima y facilitar su ingreso al sistema y el registro nacional de víctimas, así como su asesoramiento y acompañamiento a lo largo del proceso, para obtener así, una atención integral.

Es así como llegamos a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el punto central de esta investigación, cuyo funcionamiento será evaluado respecto de nuestro estado de Chiapas en el capítulo final.

Es menester en este punto, aproximarnos al funcionamiento del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, así como las instituciones derivadas de la Ley General de Víctimas para el logro de sus fines.

#### **b) Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**

Es el 8 de enero de 2014 cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se transforma la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La Comisión Ejecutiva cuenta con un Comisionado Ejecutivo, con las facultades contenidas en el artículo 95 de la Ley en la materia, que es quien determina las medidas y reparaciones que dicta la Comisión. Dicho Comisionado es elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de entre una terna enviada por el ejecutivo federal, que previamente consultará a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas, su encargo durará 5 años.

La CEAV cuenta también con una Junta de Gobierno para su administración, además de una Asamblea consultiva, que funge como vínculo de las víctimas y la sociedad, siendo un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos desarrollados la Comisión.

Cabe señalar que la Asamblea consultiva está compuesta por nueve integrantes, que representen a los colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos, electos por la Junta de Gobierno, cuyo cargo será meramente honorífico

La Comisión Ejecutiva tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la Ley; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema y las demás que esta Ley señale.<sup>100</sup>

La Ley establece que el domicilio de la Comisión Ejecutiva se encontrará en el Estado de México, pero a su vez prevé la existencia de delegaciones y oficinas en otras entidades federativas, ello de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, es por ello que aún no se cuentan con Delegaciones de la CEAV en todo el territorio nacional.

Figuras como el Fondo, la Asesoría Jurídica Federal y el Registro Nacional de Víctimas, que más adelante analizaremos, son dependientes de la CEAV, cuyos titulares son nombrados por el Comisionado Ejecutivo, y que fueron creados para facilitar el acceso a las víctimas a sus derechos, dichas instituciones también tendrán su similar en el ámbito local.

Las funciones de la Comisión Ejecutiva de Víctimas, se encuentran contenidas en el artículo 88 de la Ley, constituyéndose en 37 fracciones, que van

---

<sup>100</sup> Artículo 84, párrafo III, Ley General de Víctimas

en pos de ejecutar los acuerdos del sistema, así como darles seguimiento, garantizar el acceso de las víctimas a la atención integral y multidisciplinaria, la elaboración anual del programa de atención integral a las víctimas, proponer al sistema políticas públicas de prevención, de protección, atención, etc., instrumentar los mecanismos y medidas que acuerde el sistema, así como labores de coordinación entre instituciones, asegurar la participación de las víctimas, establecer los mecanismos de capacitación del personal de las instituciones y organismos de atención a víctimas, llevar acciones para el adecuado funcionamiento del registro nacional de víctimas y de la asesoría jurídica de atención a víctimas, incluso generar diagnósticos sobre grupos o lugares específicos de víctimas, así como todas las demás atribuciones que deriven de la Ley para el logro del funcionamiento del sistema, que no son pocas, y el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

El artículo 93 de la Ley indica que la CEAV contará con un Comité interdisciplinario evaluador con las siguientes facultades, que, a nuestra consideración, cuentan con gran importancia, aun cuando no se haga mayor mención en la Ley de ello:

- I. Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda;
- II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la Ley y el Reglamento;
- III. Elaborar los proyectos de dictamen para la creación de fondos de emergencia, y
- IV. Las demás establecidas en la Ley y el Reglamento.

### ***Delegaciones Estatales de la CEAV***

Para el desarrollo de las funciones de la CEAV, ésta cuenta con Delegaciones Estatales, ello de acuerdo con el artículo 84 párrafo cuarto de la Ley General de Víctimas y el 41 del Estatuto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, creadas de acuerdo a la necesidad dados los índices delictivos, zona

geográfica y recursos disponibles, por lo que actualmente se encuentra en funcionamiento la Delegación Chiapas de la CEAV, residente en Tuxtla Gutiérrez, que atiende a las personas en situación de víctima de Chiapas y Tabasco, dado que se dividen por zonas de atención, con una Subdelegación además en el municipio de Tapachula, Chiapas, siendo ésta la única entidad, de acuerdo con el Estatuto, que cuenta con una.

Existen actualmente 14 Delegaciones, en los estados de: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Veracruz y Yucatán. Se cuenta con una Coordinación General de Delegaciones, cuyas funciones de coordinación se encuentran en el artículo 44 del Estatuto, que son entre otras, la supervisión y evaluación de las actividades desarrolladas por las Delegaciones.

Éstas, serán dirigidas por un Delegado, nombrado por el Comisionado presidente, encargados de la supervisión del desarrollo de las actividades de la Delegación de la CEAV.

Las Delegaciones tienen entre sus funciones, las de proporcionar y coordinar a las instituciones que ofrecen servicios de atención a las víctimas de delitos y violaciones a sus derechos humanos, establecer un primer contacto con éstas para evaluar sus necesidades y proporcionar a las víctimas la atención, actividades de gestión con las autoridades, para el acceso a programas de apoyo asistencial, asignación de un asesor jurídico federal, integrar expedientes, entre otras que le sean conferidas.<sup>101</sup>

### ***Registro Nacional de Víctimas***

El Registro Nacional de Víctimas es una unidad administrativa de la CEAV, y constituirá el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de

---

<sup>101</sup> Cfr. Artículo 45, Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema, cuyo fin primordial es garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en la Ley General de Víctimas.<sup>102</sup>

Será el órgano encargado de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel nacional, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal, y por excepción del orden local, ya que los estados tienen sus propios registros. Constituidos por las solicitudes de ingreso de las víctimas y las autoridades, así como los registros de las víctimas.

De acuerdo con el artículo 98 de la Ley General de Víctimas, las solicitudes de registro serán gratuitas y la información que acompaña la incorporación de datos al Registro se consignará en el formato único de declaración, diseñado por la CEAV para tal fin, cuya utilización será obligatoria por las autoridades.

Cabe señalar que dicho formato se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 1 de octubre de 2014, y se publicó una versión actualizada el 11 de mayo de 2016, que se agrega a la presente investigación como **Anexo 1**.

Una vez presentada la solicitud de acceso al Registro, deberá ser ingresada para ser valorada, lo cual no significa la suspensión de los derechos de la víctima de recibir las medidas de emergencia que se le hayan brindado. En el artículo 101 de la Ley se contemplan los casos en los que no se requerirá la valoración de hechos, toda vez que al resultar éstos contrarios a la verdad podrá cancelarse la inscripción de la persona al registro, ya que no se trata de una víctima, ello deberá notificarse personalmente y por escrito, debidamente fundado y motivado, ante dicha negativa podrá interponerse el recurso de reconsideración ante la CEAV, para que sea aclarada, modificada, adicionada o revocada.

---

<sup>102</sup> Cfr. Art. 96, Ley General de Víctimas

La información que se sistematiza en el registro incluye: el relato del hecho, la descripción de daño sufrido, lugar y fecha del hecho, descripción de las medidas de ayuda que le hayan sido garantizadas, las medidas de reparación que se le hayan otorgado, así como las medidas de protección.

De acuerdo con el artículo 106 de la Ley, el ingreso de la víctima al registro, se hará por denuncia, queja o noticia de hechos, pudiendo ser realizada por la víctima, autoridad, o el organismo público que tenga conocimiento de los hechos, por lo que se tiene la obligación de ingresar el nombre de la víctima al registro, aportando los datos de prueba con que se cuente, la calidad de víctima puede además reconocerse por las determinaciones de cualquiera de las autoridades contempladas en el artículo 110 de la Ley, dicho registro tendrá como consecuencia que la víctima tenga acceso a los recursos del Fondo y a la reparación integral, fin último de la Ley.

### ***Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral***

Su objeto es el de brindar los Recursos de Ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo, de acuerdo con la Ley, criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas. Para acceder a dicho Fondo, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Víctimas, además de reunir otros requisitos que contemple la Ley, para que la CEAV lleve a cabo una evaluación de las condiciones que al caso se presenten, para determinar qué tipo de medidas deberán tomarse (ayuda, asistencia, protección, reparación integral o compensación)

El Fondo está compuesto de recursos, provenientes de diversas fuentes: aquellos dispuestos en el presupuesto de egresos de la federación para tal fin, el producto de la enajenación de bienes decomisados, finanzas, así como garantías

de procesados, reparaciones del daño no reclamadas, altruismo, rendimientos del fondo, entre otros,

Su administración se llevará a cabo por una institución de banca de desarrollo, que fungirá como fiduciaria, por medio de un fideicomiso público.

Todas aquellas medidas que se empleen para dar atención a las víctimas, se cubrirán con cargo a dicho fondo, el ejercicio del monto otorgado deberá ser comprobado por éstas, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a su otorgamiento. Para acceder al fondo, la víctima deberá presentar su solicitud ante la CEAV, que la turnará al Comité interdisciplinario, el cual integrará un expediente base que servirá para la determinación del Comisionado Ejecutivo, en la cual establecerá, de acuerdo al caso, los recursos de ayuda, o la reparación del daño.

Dicho expediente deberá integrarse con los documentos de la víctima, la descripción del daño, las necesidades de la víctima y dado el caso, partes médicos o psicológicos que detallen las afectaciones de ésta, la CEAV tendrá hasta 20 días para integrar debidamente el expediente y se pueda resolver la procedencia de la solicitud, ante estas resoluciones, dado que son definitivas, procede el Juicio de Amparo.

En materia de reparaciones, las solicitudes serán procedentes, siempre que la víctima:

- I. Cuenten con sentencia ejecutoria en la que se indique que sufrió el daño por dichos ilícitos, así como el monto a pagar y/o otras formas de reparación;
- II. No haya alcanzado el pago total de los daños que se le causaron;
- III. No haya recibido la reparación integral del daño por cualquier otra vía, lo que podrá acreditarse con el oficio del juez de la causa penal o con otro medio fehaciente, y
- IV. Presente solicitud de asistencia, ayuda o reparación integral, siempre y cuando dicha solicitud sea avalada por la Comisión Ejecutiva.<sup>103</sup>

---

<sup>103</sup> Artículo 149, Ley General de Víctimas

Cabe señalar, que la Ley es clara al establecer que las solicitudes para acceder al Fondo se atenderán tomando en cuenta diversos aspectos, como la condición socioeconómica de la víctima, la afectación del daño en la vida familiar, imposibilidad de trabajar a consecuencia, el número y edad en caso de existir dependientes económicos y los recursos de los que se pueda disponer. Lo cual deja bastante a la consideración de los operadores de la Ley.

En cuanto a las reparaciones, la Ley General de Víctimas contempla ciertas precisiones al respecto, ello a partir del artículo 151. Así como también, cuenta con un apartado en donde se contempla a los Fondos de ayuda, asistencia y reparación integral en cada entidad federativa, que estarán compuestos por los recursos que cada entidad destine para tal fin.

### ***Asesoría Jurídica Federal y de las entidades federativas de atención a víctimas***

Dicha figura es creada en la CEAV, y está especializada en dar asesoría jurídica a las víctimas. Cada entidad deberá crear a su vez, su propia Asesoría Jurídica de atención a víctimas y serán dependientes a la Comisión Ejecutiva de la entidad, será integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos, se compone de un Director General, asesores jurídicos federales de atención a víctimas y personal técnico.

La Asesoría jurídica federal tendrá entre sus funciones, la coordinación de los servicios de asesoría en las diversas materias para garantizar los derechos de las víctimas, así como la celebración de convenios para la coadyuvancia de la defensa de dichos derechos.

Ya sea la víctima, una institución u organismo de derechos humanos o una organización de la sociedad civil podrá ejercer la solicitud de un asesor ante la CEAV, quien deberá asignarlo, el cual será elegido libremente desde el ingreso de la víctima al registro, y está de más mencionar, que dicho servicio será gratuito.

El asesor jurídico, entre otras, cuenta con funciones de asistencia y asesoramiento de la víctima desde el primer contacto con la autoridad, su representación en todos los procedimientos para garantizar su defensa adecuada, proporcionarle información clara y detallada de los procesos, incluso a sus familiares, así como de los mecanismos de atención, dar seguimiento a sus trámites, ejercer la vigilancia y la protección y defensa de sus derechos.

### **c) Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas: Chiapas**

La Ley General contempla la existencia de Comisiones de Víctimas en las entidades federativas, por lo cual, nuestra Entidad emite su Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial el 20 de mayo de 2015, la cual es reglamentaria de la Ley General de Víctimas y su objeto es el siguiente:

...crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la entidad federativa o sus municipios<sup>104</sup>.

La Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas será de aplicación para todas las autoridades del estado de Chiapas, así como sus municipios, que deberán respetar los principios, mecanismos, medidas y derechos contenidos en la Ley General de Víctimas, garantizando su cumplimiento en el estado.

La participación del estado en la atención a las víctimas se dará mediante la instrumentación y articulación de las políticas públicas estatales en concordancia con las nacionales, la coordinación con las autoridades federales y municipales, así como la coadyuvancia con el sistema estatal de atención a víctimas, el cual llevará

---

<sup>104</sup> Artículo 1º Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.

a cabo las facultades conferidas para el logro de los objetivos tanto de la Ley Estatal, como de la Federal, mediante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

En aras del respeto al derecho a la verdad, contemplado en la Ley General de Víctimas, y con fundamento en el artículo 22, fracción I, la Ley del estado contempla la creación de la Casa de la Memoria Histórica del Estado de Chiapas, como establecimiento público de orden estatal, parte integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal, cuyo objeto será el del fomento de actividades educativas, pedagógicas, museísticas y culturales, dirigidas a la reconstrucción de la memoria sobre las violaciones a los Derechos Humanos, que actualmente no se ha implementado en el estado de Chiapas.

El Poder Ejecutivo del Estado será el encargado de la coordinación entre el Sistema Nacional de Atención a Víctimas y las autoridades locales mediante el desempeño de sus atribuciones<sup>105</sup>, de la misma forma, las autoridades municipales desarrollarán sus atribuciones en pos de coordinar, coadyuvar los esfuerzos para el logro de los objetivos de la Ley General y la estatal.

La creación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas obedece a la necesidad de la coordinación de esfuerzos con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ello en materia de planeación, establecimiento y realización de las políticas públicas, acciones y medidas necesarias conjuntas a desarrollar con el Sistema Nacional.

La integración y el funcionamiento del Sistema Estatal es muy similar a lo que respecta al Sistema Nacional, así como sus atribuciones, todo aplicado, al ámbito de estado y los municipios.

---

<sup>105</sup> Artículo 11, Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas

## **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**

Es el 16 de diciembre de 2015, mediante publicación en el Periódico Oficial 214 tomo III, que se expide Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Chiapas.

Su creación se fundamenta en el artículo 79, párrafos cuarto y quinto, cuando se hace referencia a las Comisiones de Víctimas, que desarrollarán sus facultades en el ámbito de su competencia, "...como un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones y con el objeto de coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos..."<sup>106</sup>

Para el logro de sus fines, la Comisión tendrá a su cargo el Registro, el Fondo y la Asesoría Jurídica, así como la coordinación y asesoría técnica y operativa con el Sistema Estatal.

La Ley del estado prevé la existencia además de Delegaciones de la Comisión Estatal, para un mayor y mejor acceso de las víctimas al sistema, las cuales serán canalizadas por dichas instituciones, por lo que se establecerán rutas de atención, para el logro de una mejor coordinación entre los organismos.

La Comisión Estatal está representada por un titular, que tendrá nivel de Director General, contará además con un Comité de Asesoría, Apoyo y Seguimiento, integrado por los siguientes:

- I. El Titular de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá.
- II. El Titular del Instituto de Salud y/o Secretaría de Salud.
- III. El Titular de la Secretaría de Educación.
- IV. El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

---

<sup>106</sup> Artículo 19, Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas

V. Un Diputado del Congreso del Estado, designado por las dos terceras partes de los integrantes.

VI. Tres comisionados.<sup>107</sup>

Respecto de las facultades de la Comisión Estatal, éstas son equiparables a las de la CEAV, ello en el ámbito de sus competencias locales, desarrolladas éstas en el artículo 27 de la Ley.

Un punto de gran relevancia en la Ley estatal, es la existencia de unidades administrativas para el logro de los fines de la Comisión Estatal, las cuales al menos contendrán:

- Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto: encargada de brindar servicios directos de orientación para las víctimas sobre los derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en esta Ley; dar acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, médica y de trabajo social de emergencia. Sus servicios no sustituyen a las medidas de atención, sino que las complementan ante una situación de emergencia.<sup>108</sup>

La Ley contempla diversos artículos relativos a esta unidad, que constituye un esfuerzo por el logro de la atención adecuada a la víctima, dicha figura no se encuentra contemplada en la Ley General de Víctimas, además el artículo 32 de la Ley Estatal establece claramente los servicios a los que las víctimas tendrán acceso: asistencia médica, psiquiátrica, trabajo social.

- Comité Interdisciplinario Evaluador, que cumpla con las atribuciones que contempla la Ley General de Víctimas: área encargada de emitir opiniones técnicas sobre la inscripción de las solicitudes de las víctimas al Registro y

---

<sup>107</sup> Artículo 22, Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas

<sup>108</sup> Artículo 29, Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas

de elaborar los proyectos de compensación subsidiaria para que sean aprobados, en su caso, por la Comisión Ejecutiva.<sup>109</sup>

La forma de ingreso al registro y el acceso al Fondo de ayuda se dará de la misma forma contemplada en la Ley General de Víctimas, ante las autoridades locales correspondientes. En el mismo sentido, la figura de la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas operará en el mismo sentido que la Ley general en la materia.

La Ley estatal cuenta con la existencia de un Programa Estatal Único de Ayuda, Asistencia y Atención Integral para las Víctimas, que será formulado por la Comisión Estatal en coordinación con las autoridades pertenecientes al Sistema Estatal mediante el cual se formularán las directrices y lineamientos para la ejecución de los servicios y prestaciones relacionados con los derechos a la ayuda inmediata, la asistencia y la atención, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias deberán participar en el desarrollo del Programa.

Cabe mencionar que en la Ley Estatal se contempla, además, la responsabilidad administrativa en la que incurrirán los servidores públicos que afecten los derechos de las víctimas, por lo que responderán ante las instancias correspondientes.

La realidad es que actualmente, tanto la CEEAV Chiapas, así como figuras que contempla la Ley Estatal de víctimas, aún no se encuentran en funcionamiento, dejando los asuntos, al menos del fuero federal competencia de la CEAV Delegación Chiapas, quien también se encarga de dar atención a víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos del fuero común provisionalmente, mediante orientación y acompañamiento a las autoridades correspondientes en el estado.

---

<sup>109</sup> Artículo 35, Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas

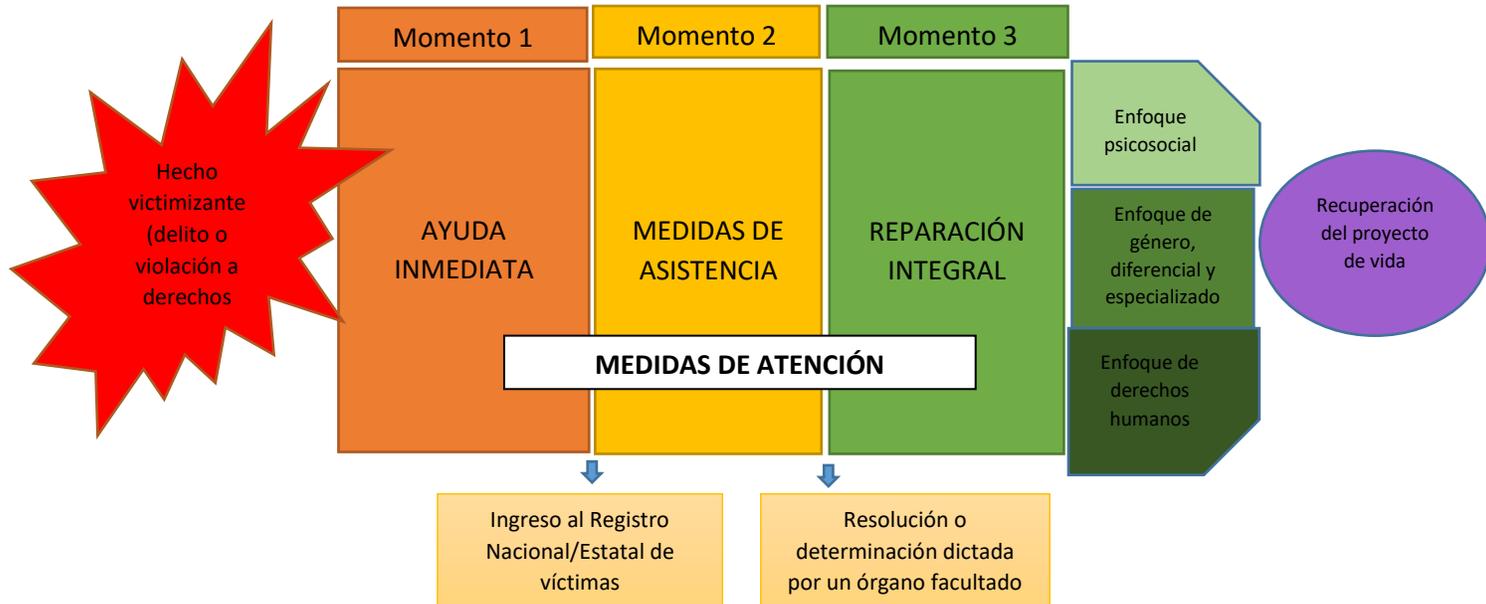
### 3.3. Políticas públicas aplicables al Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

#### **Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV)**

De acuerdo con el portal de gobierno de la CEAV, el MIAV es el conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para proporcionar ayuda inmediata, atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, e impulsar su empoderamiento y prevenir la revictimización y la victimización secundaria.<sup>110</sup>

Está elaborado bajo los enfoques de derecho humanos, psicosocial, de género, diferencial y especializado y enfatiza en la reparación integral. El esquema de atención que nos ofrece es el siguiente:

**Ilustración 2 Funcionamiento del Modelo Integral de Atención a Víctimas.**



Fuente: Elaboración propia a partir del sitio de la CEAV: <https://www.gob.mx/ceav/documentos/politicas-publicas-67628>

<sup>110</sup> Portal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, disponible en: <https://www.gob.mx/ceav/documentos/politicas-publicas-67628>

El artículo 6 del Reglamento de la Ley General de Víctimas indica que la CEAV será la encargada del Modelo Integral de Atención a Víctimas, e indica lo que deberá contener:

- El procedimiento de atención, asistencia y protección a las víctimas;
- Las áreas y unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva a cargo de la atención, asistencia y protección a las víctimas;
- Las acciones necesarias para la oportuna y eficaz reparación integral, y
- El Modelo de Atención Integral en Salud con servicios subrogados en términos de la Ley.

El modelo creado por la CEAV fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de junio de 2015<sup>111</sup> y sujeta a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República.

Dicho modelo es el resultado de un estudio completo, que incluye las “mejores prácticas” en modelos de atención a víctimas nacionales e internacionales, fundamentado en el marco jurídico mexicano, que incluye: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas y el Reglamento de la Ley General de Víctimas. Definido de la siguiente forma:

El Modelo Integral de Atención a Víctimas es un conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para proporcionar atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, impulsar su empoderamiento y prevenir la revictimización.<sup>112</sup>

Para llevar a cabo el análisis de la efectividad del Sistema Estatal de Atención a Víctimas en nuestro estado, es menester tomar en cuenta dicho modelo, toda vez

---

<sup>111</sup> Modelo Integral de Atención a Víctimas, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/128020/MIAVed..pdf>

<sup>112</sup> Modelo Integral de Atención a Víctimas.

que su cumplimiento significaría la eficacia de un Sistema que aún deja muchas dudas.

El modelo integral de atención a víctimas incluye, para su elaboración, tanto legislación, como instrumentos internacionales y las prácticas de diversos países en materia de atención a víctimas, tomando en cuenta la situación actual de México, así como las problemáticas y necesidades que se han presentado.

### ***Modelo de Atención Integral en Salud (MAIS)***

El MAIS es el reflejo de un trabajo interinstitucional que materializa las medidas que deben otorgarse a las personas en situación de víctimas en materia de salud, cuando lo requieran, a consecuencia del hecho victimizante; además de que establece las bases de la articulación para ello.

Tiene por fundamento el artículo 32 de la LGV y se elabora de manera conjunta con la Secretaría de Salud, el IMSS, el ISSSTE y la Secretaría de Salud del entonces Distrito Federal, entre otras. Tomando en cuenta también la información obtenida de foros realizados por la CEAV para la elaboración del PAIV.

Dicho modelo contiene las medidas que deberán ser otorgadas a la víctima, ello en específico en materia de salud, dado el hecho sufrido, por lo que en él se establecen sus bases de funcionamiento.

Las personas en situación de víctima que sufran afectaciones a la salud a consecuencia del hecho victimizante tienen derecho a:

1. Recibir atención de emergencia de manera inmediata con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin que se exija condición previa para su admisión.

2. Recibir de manera gratuita, los servicios de asistencia médica que permitan atender lesiones transitorias y permanentes y las demás afectaciones a la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con las conductas o hecho victimizante.
3. Recibir atención en salud mental en los casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, queden gravemente afectadas psicológica y/o psiquiátricamente.<sup>113</sup>

El MAIS fue aprobado en el Pleno de la CEAV, el 6 de febrero de 2015, presentado ante el pleno del SNAV el 20 de mayo de 2015 y es publicado en el DOF el 8 de octubre del mismo año.

### ***Programa de Atención Integral a Víctimas (PAIV)***

El PAIV, es el instrumento programático que orienta la política nacional de atención a personas en situación de víctimas y rige las acciones de la CEAV e instituciones integrantes del Sistema Nacional de Atención a Víctimas. Es el primer programa gubernamental encaminado a proporcionar atención a las personas en situación de víctimas.<sup>114</sup>

El pleno de la CEAV es quien lo aprueba de manera definitiva el 6 de enero de 2015, posteriormente, es sometido a la aprobación del pleno del Sistema Nacional de Atención a Víctimas el 20 de mayo de 2015, y publicado en el DOF el 16 de julio de 2015.

Alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, cuenta con los siguientes objetivos:

---

<sup>113</sup> Modelo de Atención Integral en Salud, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/128019/MAISed.pdf>

<sup>114</sup> <https://www.gob.mx/ceav/documentos/documentos-elaborados>

1. Fortalecer la coordinación entre las instancias involucradas en el Sistema Nacional de Atención a Víctimas para lograr su adecuado funcionamiento.
2. Asegurar a las víctimas el acceso efectivo a los servicios y medidas de asistencia, atención y protección.
3. Consolidar la cultura de respeto a los derechos humanos en las y los servidores públicos responsables de asistir a víctimas.
4. Garantizar a las víctimas el acceso a las medidas de atención, con enfoque diferenciado y énfasis en condiciones de vulnerabilidad.
5. Generar medidas de prevención, atención, asistencia y reparación para las víctimas de delitos específicos y violaciones a derechos humanos.<sup>115</sup>

Su elaboración tomó en cuenta datos provenientes de diversas fuentes, como informes, documentos, reportes y foros de análisis en distintos estados de la república, tanto en 2014, como en 2015.

Cabe mencionar, que en cumplimiento con la línea 2.1.3. del PAIV, la existencia de un Catálogo de programas y servicios de asistencia y atención a personas en situación de víctimas por instituciones privadas y públicas, cuya creación sirve de apoyo a aquellas instancias de primer contacto y para las propias víctimas, toda vez que reúne información acerca de las instituciones, ya sea públicas o privadas, así como organizaciones de la sociedad civil, que ofrecen asistencia y ayuda en beneficio de las víctimas del delito, de violaciones de derechos humanos.

Tiene como fin, acercar a la víctima con las instituciones que pueden brindarle apoyo, mediante información y datos, éstos acerca de programas

---

<sup>115</sup> Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018, p.35-37, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/200036/PAIVed.\\_final\\_\\_7-octubre-2015.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/200036/PAIVed._final__7-octubre-2015.pdf)

federales vigentes que otorgan atención preferente a aquellas víctimas inscritas en el RENAVI, así como un directorio por entidad federativa de instituciones que brindan asistencia.<sup>116</sup>

### ***Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal***

Dicho protocolo es una herramienta para que el asesor jurídico federal pueda desarrollar cada una de las diversas actividades a su cargo dentro del procedimiento penal acusatorio para garantizar los derechos de la persona en situación de víctima.<sup>117</sup>

Dicho protocolo fue aprobado por el pleno de la CEAV con fecha 17 de julio de 2016 y su objetivo es constituirse como una herramienta metodológica, aun cuando no es vinculante, su propósito es el de orientación para los asesores jurídicos en el sistema penal acusatorio, toda vez que da cuenta de las actividades a realizar en cada etapa del proceso penal, por lo que establece criterios mínimos de actuación, que garanticen efectivamente los derechos de la víctima.<sup>118</sup>

---

<sup>116</sup> Catálogo de programas y servicios de asistencia y atención a personas en situación de víctimas por instituciones privadas y públicas, Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/194656/Catalogo\\_programas-servicios.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/194656/Catalogo_programas-servicios.pdf)

<sup>117</sup> <https://www.gob.mx/ceav/documentos/documentos-elaborados>

<sup>118</sup> Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/128022/ProtocoloAJFed..pdf>

## CAPÍTULO 4

### 4. La atención integral de la víctima en Chiapas, nivel de eficacia del sistema de atención a víctimas.

#### 4.1. La víctima en cifras

La población chiapaneca ocupa el lugar 7 a nivel nacional por su número de habitantes, con un total de 2,681,187 mujeres y 2,536,721 hombres, es decir, un total de 5,217, 908 habitantes.<sup>119</sup>

De acuerdo con el sitio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la tasa de prevalencia delictiva a nivel nacional fue de 28,202 víctimas de 18 años y más por cada 100 mil habitantes, mientras que la tasa de prevalencia delictiva por cada cien mil habitantes en Chiapas arroja las siguientes cifras:

Gráfica 1 Prevalencia delictiva por cada 100 mil habitantes en Chiapas



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2016.

<sup>119</sup>INEGI, 2015, disponible en:

<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chis/poblacion/default.aspx?tema=me&e=07>

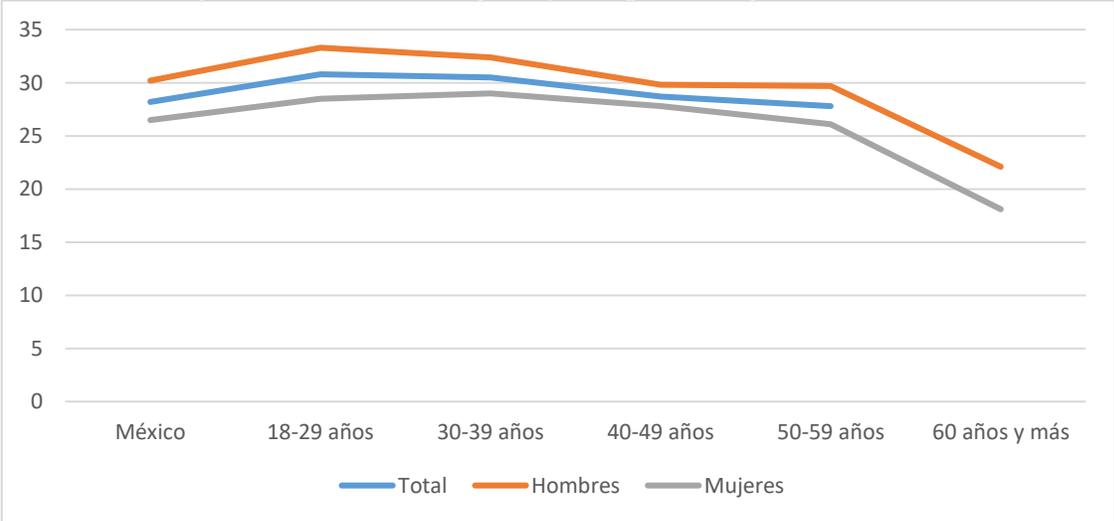
Teniendo a la CDMX como la ciudad en la que el índice de victimización y comisión de delitos es el más alto y a Chiapas el más bajo, como veremos más adelante, los números nos ayudarán a obtener diferentes percepciones del fenómeno.

Las cifras en Chiapas nos indican fuertes datos en cuanto al número de víctimas existentes en nuestro estado, que, si bien tuvieron un incremento al año 2013, se ha mantenido más o menos constante para el año 2015 con un total de 14,347 víctimas por cada 100 mil habitantes.

Es decir, la población chiapaneca de 18 a 29 años, víctima del algún delito, es de 158,055 personas, tomando el 13vo puesto de la lista por entidades federativas, y en específico, un total de 1,480,944 personas han sido víctimas de robo en su colonia o localidad, lo cual le da a Chiapas el 8vo lugar en la lista.

La distribución de víctimas por edad en México, arroja que, del total de víctimas, el 31% del total para 2015 tenían entre 30 y 39 años, el 28.5% de éstas eran mujeres de 18 años y más y con un 33.3% del porcentaje eran hombres con una edad entre 18 a 29 años, siendo éstos quienes tienen un mayor porcentaje de victimización.

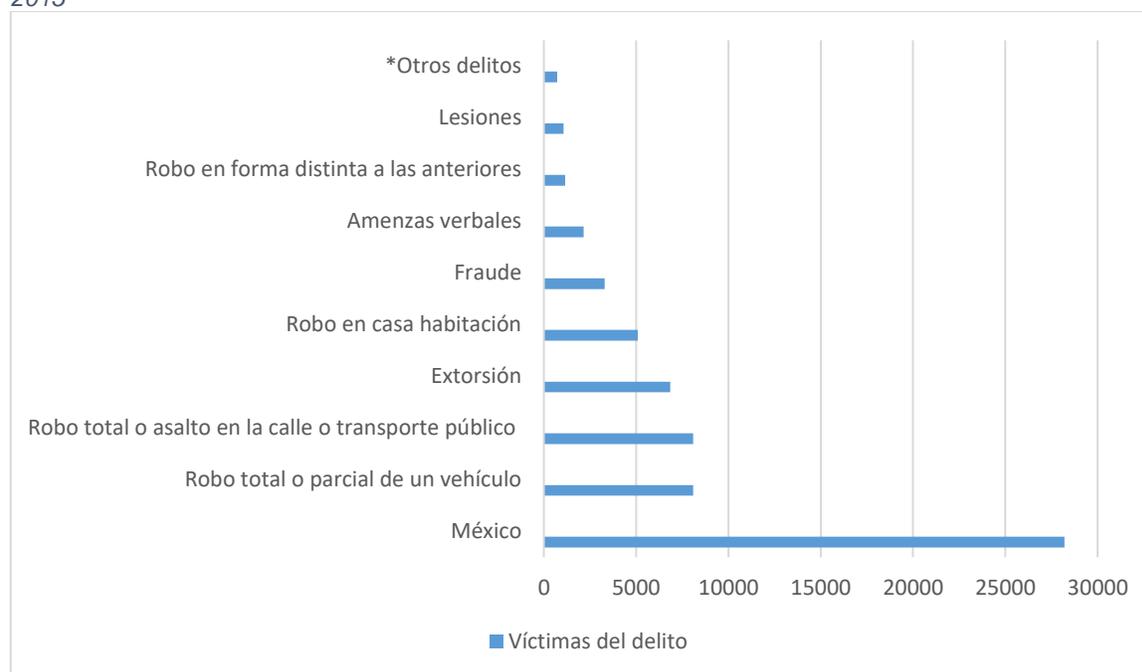
Gráfica 2 Porcentaje de víctimas de 18 años y más por rango de edad y sexo 2015



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2016.

Del total de víctimas reportadas en México, el robo total o parcial de un vehículo y el robo en la calle son los delitos que más prevalecen, teniendo un aproximado de que 8 de cada 100 habitantes sufrieron esos delitos. La siguiente gráfica expresa la tasa de prevalencia por delito.

Gráfica 3 Tasa de prevalencia delictiva por cada 100 mil habitantes de 18 años y más según tipo de delito 2015



\*Incluye secuestro o secuestro exprés, delitos sexuales, tales como hostigamiento, manoseo, exhibicionismo, intento de violación y violación sexual.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2016.

En cuanto a aquellos delitos en los que existe un agravio físico a las personas, 1,076 de cada 100 mil habitantes de 18 años y más, fueron víctimas de lesiones, 729 fueron víctimas de secuestro y sus modalidades, delitos sexuales, intento de violación y violación.

Dada la afectación que deviene de dichos delitos, la importancia del buen funcionamiento de las instituciones que deben otorgar asistencia y protección a las víctimas se vuelve trascendental.

De acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal es como se puede tener un aproximado de las víctimas, dada la captación de datos mediante las averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas por entidad (tomando en cuenta la existencia de ambos sistemas procesales, el inquisitivo y el acusatorio), lo cual nos arroja los siguientes datos aproximados, toda vez que no se cuentan con los datos de las víctimas que no denuncian.

**Ilustración 3** *Averiguaciones previas y carpetas de investigación abiertas*



Fuente: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, 2016.

Para 2015, los delitos registrados en las A.P. y carpetas de investigación abiertas (48% y 52% respectivamente) a nivel nacional fueron 1 532 403, de ellas, Chiapas tuvo 428, siendo el más alto Baja California con 3,188 y Campeche el más bajo con 190.

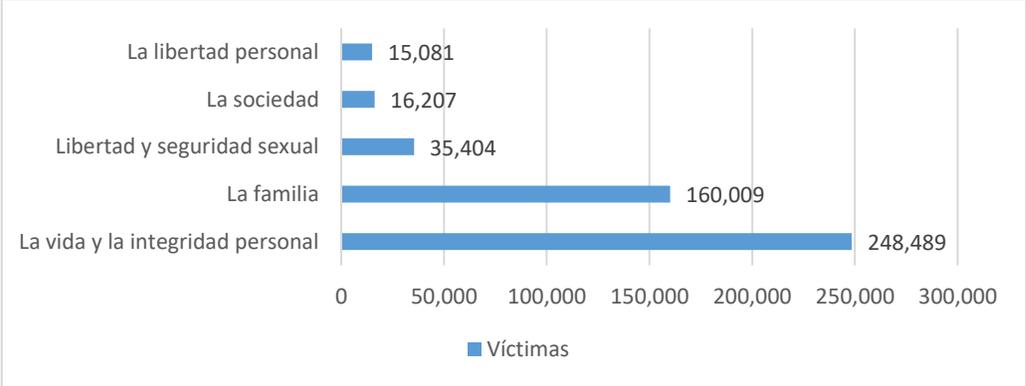
De dichas averiguaciones previas y carpetas de investigación se tiene que 1,532,403 están en etapa inicial o de apertura, 990,950 en etapa de determinadas, 257,257 cerradas y 988,437 pendientes. En cuanto a la determinación de éstas, se tiene que el 43.5% están en reserva, en el 23.1% se optó por el no ejercicio de la acción penal, en el 22.5% se ejerció acción penal, en el 7.4% se optó por otra determinación y el 3.6% no se especificó.

En 2014, del número –aproximado-- de víctimas, el 28.8%, es decir 475,190 personas, declararon haber sufrido delitos que afectaron o pudieron afectar su salud, tanto física como emocional, así como su libertad individual, por lo que pudieron ser susceptibles de recibir intervención por parte de alguna Comisión de Atención a Víctimas.<sup>120</sup>

Dados los resultados, tenemos que éstos podrían ser aún mayores, dado que no se puede contar con una cifra real, dada la existencia de un bajo porcentaje de ilícitos denunciados, estimada en apenas el 10.5%<sup>121</sup> para el año 2015, por lo que contamos con una aproximación de datos reales.

Lo anterior podría corroborarse con dos números que llaman la atención respecto de nuestro estado de Chiapas, y es que resulta 4to lugar a nivel nacional en cuanto a la población de más de 18 años que ha sido víctima de robo en su colonia o localidad, cuyos vecinos se organizan para resolverlo, con un número de 673,608 personas para el año 2016, y siendo la entidad –junto a Hidalgo- que cuentan con el porcentaje más alto de todo México, cuya población de 18 años y más, cuyos vecinos se organizan para resolver el robo en su colonia o localidad, siendo dicho dato del 45%.<sup>122</sup>

Gráfica 4 Víctimas registradas en averiguaciones previas y/o carpetas de investigación abiertas según tipo de delito por bien jurídico afectado seleccionado 2014



Fuente: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, 2015.

<sup>120</sup> Cfr. Estadísticas Judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México, INEGI, México, 2017, p.91.

<sup>121</sup> Ídem.

<sup>122</sup> Cifras del INEGI, 2016, disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=07>.

## ***Percepción de inseguridad en Chiapas***

A pesar de que Chiapas, como las cifras nos han mostrado, registra menos casos de comisión de delitos a nivel nacional, su población considera que la entidad es insegura, como lo demuestra su ascenso del último lugar en la tabla (como el estado en el que se cometen menos delitos) al lugar 11, en el que la cantidad de población de más de 18 años que así lo percibe es de 1,836, 481 personas, específicamente, su población de 18 años o más que considera que puede ser víctima de robo o asalto en la calle o transporte público es de 1,983,033 personas, obteniendo el lugar 7 de la lista de entidades, lo cual significa un 62% del universo de víctimas.<sup>123</sup>

Aunado a lo anterior, podemos mencionar que Chiapas se encuentra dentro del grupo de entidades federativas que ha operado más tiempo el nuevo sistema de justicia penal, junto a Baja California, Chihuahua, Durango, Guanajuato, México, Morelos, Oaxaca, Tabasco, Nuevo León, Yucatán y Zacatecas y que, de acuerdo a los datos arrojados entre 2011 a 2015, presentan una menor confianza en las instituciones como la policía, en una población de 18 años o más, que las entidades que han operado menos tiempo ese sistema.<sup>124</sup> Cuyo dato arroja la afirmación de que menos de la mitad de la población expresó confiar algo o mucho en dichas instituciones.

### **4.2. Cifras sobre el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**

Mediante la aplicación de un cuestionario proveniente de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, (en adelante SETEC), y con la finalidad de evaluar las diferentes áreas y puntos clave de las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas de los

---

<sup>123</sup> INEGI, 2016, disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=07>

<sup>124</sup> Cfr. Estadísticas Judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México, INEGI, México, 2017, p.128.

estados de la república, se recabó información proporcionada por 37 instancias de las 32 entidades, entre mayo y junio de 2016.

Para 2015, Chiapas había armonizado su legislación estatal en materia de víctimas con la Ley General de Víctimas, ésta publicada el día 9 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que es con fecha 20 de mayo de 2015 y mediante Decreto 236, que la Entidad publica su Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas en el Periódico Oficial del estado, por lo que no es sino hasta el 16 de diciembre de ese mismo año y mediante publicación en el Periódico Oficial 214 tomo III, que se expide Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva de Atención de Víctimas Estatal.

Es mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de noviembre de 2016, que se da a conocer la circunscripción territorial de las Delegaciones de la CEAV, por lo que la Delegación Chiapas atendería también a las víctimas del estado de Tabasco, así como se crea una Subdelegación en el municipio de Tapachula. Ello en cumplimiento al artículo 5 fracción XV y 45 del Estatuto Orgánico de la CEAV.

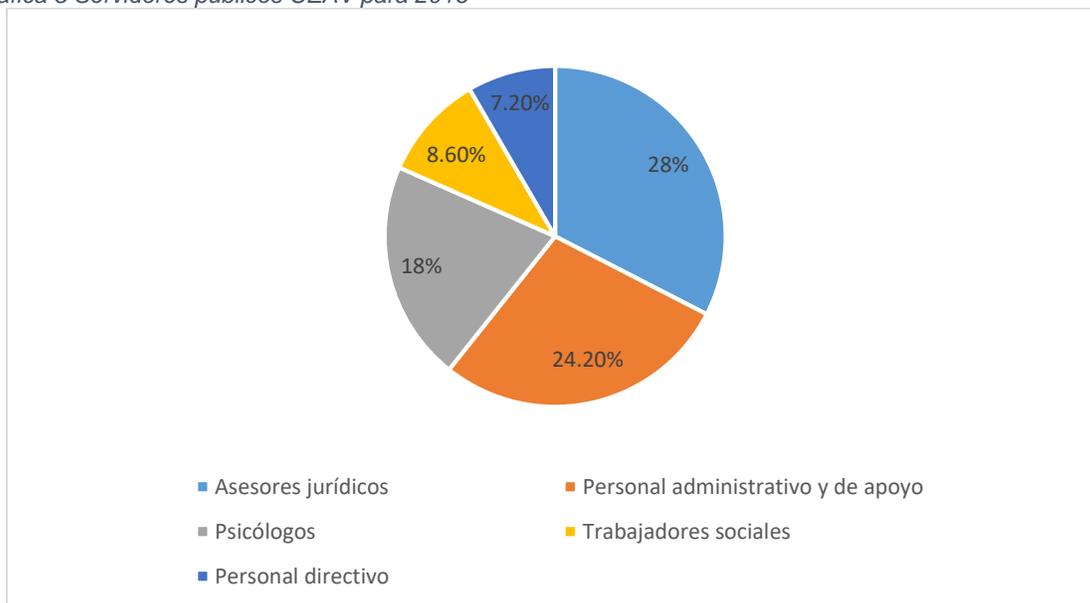
Para junio de 2016, sólo 15 estados contaban con una Comisión o instancia similar para proporcionar servicios a las víctimas<sup>125</sup>, entre las que aún no se encontraba nuestro estado, aun cuando ya se había contemplado la existencia de una Comisión Estatal, además no se contaba tampoco con un Registro Estatal de Víctimas.

Para junio de 2016, de acuerdo con las entidades federativas, se contaba con 2,077 servidores públicos dedicados a realizar funciones de atención a víctimas.

---

<sup>125</sup> Estadísticas Judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México, INEGI, México, 2017, p.93.

Gráfica 5 Servidores públicos CEAV para 2016



Fuente: Elaborado con base en datos de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, 2016.

De acuerdo con las cifras, la tasa anual de asesores jurídicos sería de 125 por cada 100 mil víctimas del delito, tomando en cuenta sólo la cifra de víctimas antes mencionada, es decir, aquella obtenida del número de averiguaciones previas y carpetas de investigación, por lo que, incluso cuando dicha cifra es presumiblemente más alta, cada asesor debería atender al año, un universo de 803 víctimas.<sup>126</sup>

El análisis realizado al funcionamiento de los CEAV arroja cuatro puntos importantes que se deben tomar muy en cuenta.

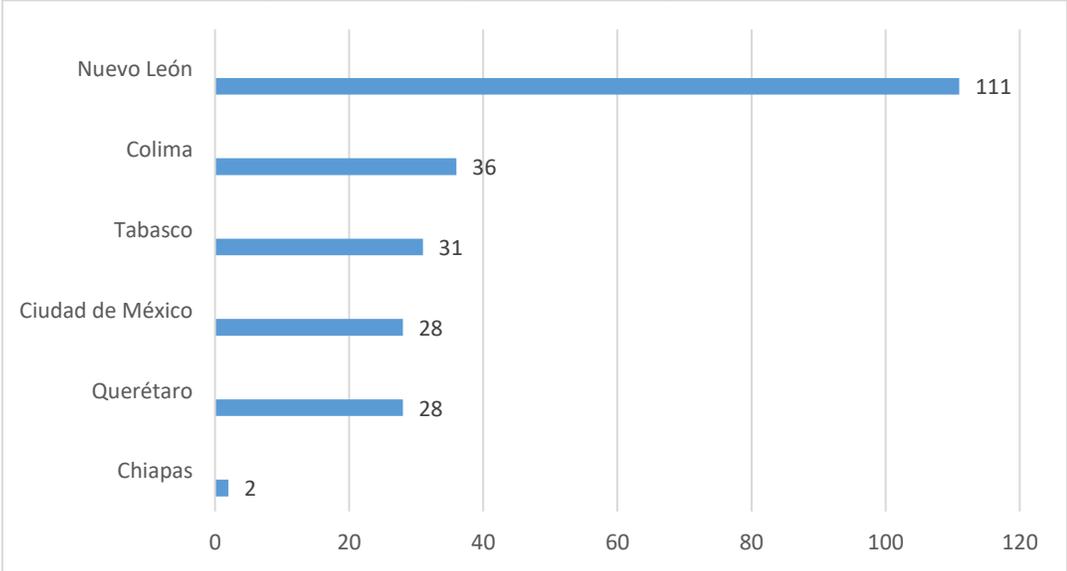
Recursos humanos: Un requerimiento importante y necesario para el logro de los objetivos de la Ley General de Víctimas es la implementación de más asesores jurídicos, figura que refleja en gran medida los objetivos de la atención integral a la víctima, se reportó por parte de las entidades la necesidad de 2,189 plazas nuevas, es decir, 60% más de las que existían ya para 2016.

<sup>126</sup> Estadísticas Judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México, INEGI, México, 2017, p.95.

Capacitación: Punto muy importante, dada su necesidad para la totalidad del personal que atiende a las víctimas, en cada aspecto que lo requieran, reportándose que de los 2,077 servidores públicos sólo 1,099 (53%) habían recibido capacitación, además de que el 80.6% de los asesores jurídicos fueron capacitados en el modelo de atención integral a víctimas, mientras que sólo el 66.7 % de los médicos y el 48.4% de los psicólogos lo fueron.

Infraestructura: En cuanto a los espacios e inmuebles para atención a las víctimas, sólo existían 432, requiriéndose, de acuerdo con las entidades federativas, al menos 313 más. Mientras que Nuevo León contaba con 111 espacios, Chiapas únicamente tenía 2 inmuebles para brindar atención a las víctimas, para el año 2016.

Gráfica 6 Total de inmuebles o espacios de asesoría jurídica a víctimas por entidad federativa 2016



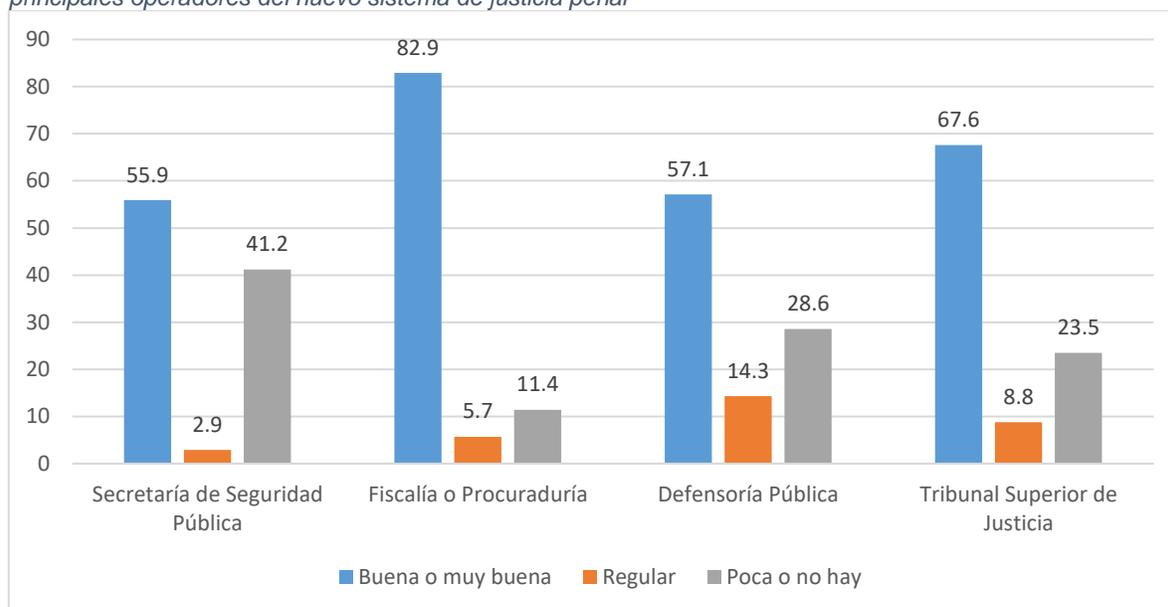
Fuente: Elaborado con base en datos de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, 2016.

Reorganización institucional: En cuanto a la organización interna de los Centros Estatales, 32 de ellos reportaron contar con documentación de procesos, protocolos de actuación y modelos de competencias, y 11 de los estados no se

habían armonizado al CNPP, para 2016, 5 instituciones no disponían de dichos documentos.

Por otro lado, el porcentaje de percepción del nivel de coordinación aun entre las áreas de atención a víctimas y los principales operadores del nuevo sistema de justicia penal, fundamentado en el artículo 80 de la Ley General de Víctimas se reportó de la siguiente forma:

*Gráfica 7 Porcentaje de percepción del nivel de coordinación aun entre las áreas de atención a víctimas y los principales operadores del nuevo sistema de justicia penal*



Fuente: Elaborado con base en datos de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, 2016.

Para junio de 2016, Chiapas reportó que no operaba una Comisión de atención a víctimas como tal, sin embargo, contaba con un área que atendía el tema, esta era la Dirección de Atención a Víctimas, Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad por lo que tampoco contaba, hasta ese momento, con un Registro Estatal de Víctimas.<sup>127</sup>

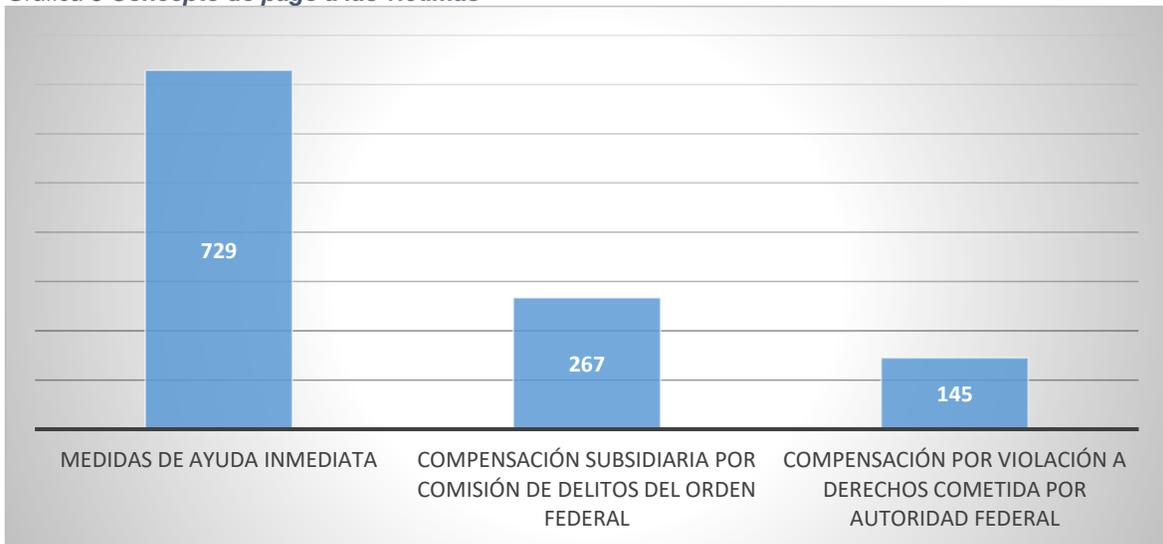
<sup>127</sup> Estadísticas Judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México, INEGI, México, 2017, p.101.

#### 4.2.1. Recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral otorgados

De acuerdo con el informe de los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral otorgados a víctimas del orden federal al primer trimestre de 2017, el número de víctimas apoyadas es de 1,141, de los cuales 437 (38%) eran hombres y 704 (62%) mujeres.<sup>128</sup>

De las víctimas apoyadas, éstas lo fueron por los siguientes conceptos:

Gráfica 8 *Concepto de pago a las víctimas*



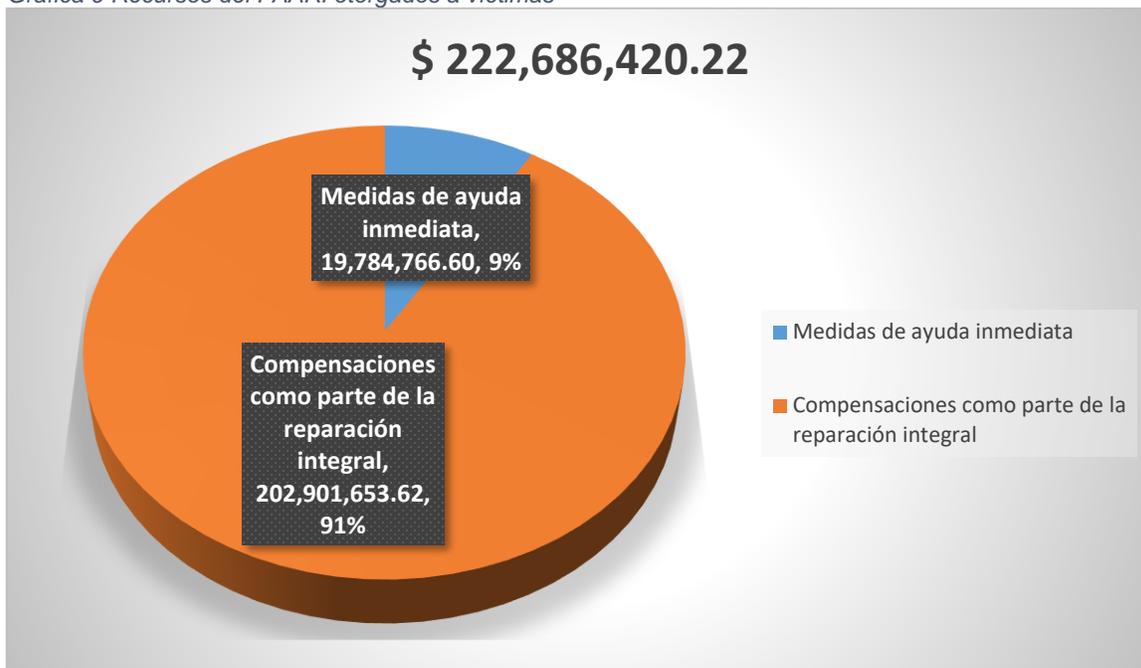
Fuente: Sitio de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, disponible en: <https://www.gob.mx/ceav/documentos/faari-2016?idiom=es>.

Los recursos del FAARI otorgados a las víctimas por concepto de medidas de ayuda inmediata ascienden a un monto de \$ 19,784,766.60, mientras que por compensaciones como parte de la reparación integral el monto fue de \$ 202,901,653.62, por lo que se ha otorgado una ayuda total de \$ 222,686,420.22.<sup>129</sup>

<sup>128</sup> Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, sitio de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, disponible en: <https://www.gob.mx/ceav/documentos/faari-2016?idiom=es>.

<sup>129</sup> Ídem.

Gráfica 9 Recursos del FAARI otorgados a víctimas



Fuente: Sitio de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, disponible en: <https://www.gob.mx/ceav/documentos/faari-2016?idiom=es>.

#### 4.3. Datos obtenidos de la Delegación Chiapas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Actualmente, no se encuentra en funcionamiento la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, ni figuras relacionadas, como es el caso del RENAVI estatal o la Casa de la Memoria Histórica considerados en la Ley de víctimas para el estado de Chiapas, aun cuando existe un Decreto de creación de fecha 16 de diciembre de 2015 de la CEEAV Chiapas, la aproximación a la realidad chiapaneca, al menos en el caso de víctimas de delitos en Chiapas del fuero federal, o de violación de derechos humanos por autoridades federales, la obtenemos mediante información de la Delegación Chiapas de la CEAV.

La solicitud de información se realizó a través del portal de infomex, con folio 0063300017017, recepcionada el 13 de junio de 2017, dirigida a la Unidad de enlace de **COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (CEAV)** que se adjunta

como **Anexo 2** a la presente investigación, a quien se le enviaron las siguientes preguntas:

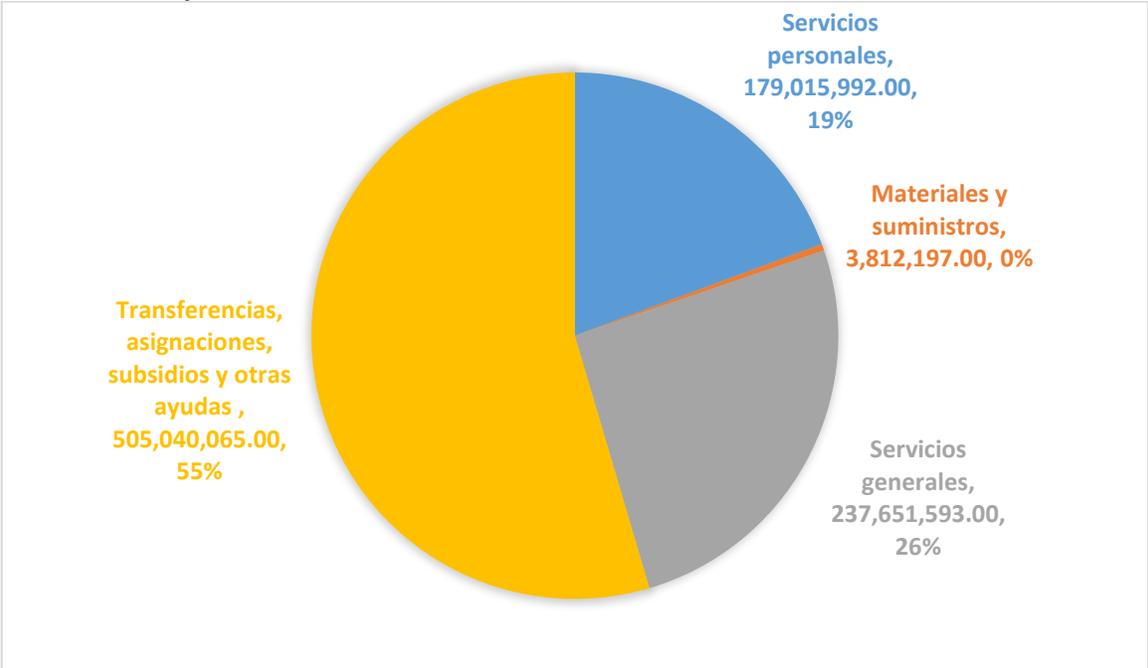
1. Dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 (PEF), ¿Cuál es el monto presupuestal para la delegación en Chiapas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas?
2. ¿El perfil de los Delegados estatales de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, va acorde con las funciones a realizar de acuerdo con el artículo 114 de la Ley General de Víctimas?
3. Solicito copia del Currículum de la Delegada en Chiapas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
4. Número de solicitantes chiapanecos que han accedido al Registro de Víctimas.
5. ¿Cuántas víctimas chiapanecas ingresadas al Registro de víctimas, fueron ingresadas como víctimas del delito y cuántas como víctimas de violaciones a derechos humanos?
6. ¿Cuántas víctimas chiapanecas han accedido al Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral?
7. ¿Qué delitos son los que han sido reparados mediante el Fondo?
8. ¿Qué tipos de daños son los que se han reparado con más frecuencia?
9. ¿Qué medidas de reparación se han utilizado para reparar dichos daños?
10. -Número de programas de capacitación continua para el personal del Sistema de Estatal de Atención a Víctimas y cuáles han sido?

A partir de las anteriores cuestiones, y en cumplimiento al artículo 135 de la Ley se obtuvieron los datos siguientes, para el estado de Chiapas, para los periodos comprendidos entre el 30 de mayo de 2016 y 30 de mayo de 2017, cabe señalar, que la información se obtiene por parte de diversas áreas de la CEAV, como son las Direcciones Generales del Registro Nacional de Víctimas, el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de Administración y Finanzas, así como el Comité Interdisciplinario Evaluador y la Coordinación General de Delegaciones, cuya respuesta se adjunta también a la presente investigación como **Anexo 3**.

Si bien, la información se solicitó respecto de los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas específicamente para el estado de Chiapas, se indica que dichos

recursos se encuentran considerados en lo correspondiente a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y que se van ejerciendo de acuerdo a las necesidades de cada unidad administrativa, por lo que tenemos que el monto originalmente destinado a la Comisión es de \$925,519,847.00, que se distribuyen de la forma siguiente:

Gráfica 10 Presupuesto destinado a la CEAV



Fuente: Infomex

Las cifras anteriores son generales, dado que no se nos brinda información específica para el presupuesto para la Delegación Chiapas, podemos observar además que es apenas poco más de la mitad del presupuesto el que se destina realmente al fin para el que dicho presupuesto está orientado, y por el momento, no se tiene conocimiento de si se destina en poca o gran parte a asistencia a víctimas del estado.

Ante el cuestionamiento relativo al perfil de quienes se desempeñan como Delegados de las Comisiones de atención a víctimas, la respuesta se fundamenta en el artículo 114 de la Ley General de Víctimas, en donde se enlista la distribución de competencias del Gobierno Federal, indicando en su respuesta, que como

organismo “descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión” tiene la facultad de organizarse de la forma “más adecuada” para el logro de las competencias del artículo citado, lo cual es una respuesta ambigua, dado que de acuerdo con el artículo 86, así como 26, de la Ley General y local respectivamente, los Comisionados deben contar con ciertos requisitos, entre ellos, y de acuerdo a la fracción III el siguiente: Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley.

Cabe señalar, que la actual Delegada de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas se ha desempeñado en cargos del servicio público relacionados con la materia, como consta en el **Anexo 4** de la presente investigación.

El número de aspirantes chiapanecos que han accedido al Registro Nacional de Víctimas es reducido, en lo que va del periodo de un año, el número es de 98 personas, de entre ellas, la siguiente gráfica muestra el número de víctimas ingresadas como víctimas del delito, del delito y violaciones a derechos humanos y finalmente de violaciones a derechos humanos.

Gráfica 11 Víctimas chiapanecas que han accedido al Registro Nacional de Víctimas



Fuente: Infomex

Las víctimas que han accedido al RENAVI, a causa de la comisión de un delito constituyen menos de la mitad de las que han accedido por violación de derechos humanos.

Las víctimas chiapanecas que han accedido al Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral de enero de 2015 a junio del presente año, la CEAV emitió diversas resoluciones en materia de reparación integral, beneficiando un número que parece quedarse muy corto, siendo apenas de 31 víctimas.

Los delitos que han sido reparados mediante el Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral, por un lado, la Dirección General del Fondo indica que han sido por un delito del fuero federal y por violación a derechos humanos cometidos por autoridades federales, mientras que el Comité Interdisciplinario evaluador puntualiza que los delitos han sido: homicidio, lesiones, detención arbitraria, retención ilegal, tortura y tratos crueles.

Los tipos de daños que se han reparado con más frecuencia, de acuerdo con el Comité interdisciplinario evaluador es el homicidio, dicho dato es escueto, ya que el homicidio de la víctima directa, trae aparejado para las víctimas indirectas diversos tipos de daño, los cuales habría que tener en cuenta al momento de determinar la reparación del daño, de acuerdo con el caso concreto.

De nueva cuenta, mientras que la Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral indica que, entre las medidas de reparación que se han utilizado para reparar los daños, se encuentran la compensación subsidiaria (en defecto del condenado) por comisión de un delito del fuero federal, y la compensación por violación de derechos humanos cometidas por autoridades federales, el Comité interdisciplinario evaluador por su parte, indica que las medidas que se utilizan son aquellas contempladas en el título quinto de la Ley General de

Víctimas, a saber: restitución, rehabilitación, satisfacción, no repetición y compensación.

Por último, tenemos que en lo que va del periodo comprendido entre el 30 de mayo de 2016 al 30 de mayo de 2017, la Dirección General no implementó programas de capacitación continua para el personal del Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

Lo anterior, contrario a lo establecido en el título noveno de la Ley General de Víctimas, ya que contempla un punto de suma importancia en el logro de los objetivos de la Ley General de Víctimas, toda vez que contempla la capacitación, formación, actualización y especialización de los integrantes del sistema, desde aquellos que tienen el primer contacto con la víctima, hasta el Juez que dicta sentencia, así como los asesores, especialistas multidisciplinarios, Fiscales del Ministerio Público, Policías, etc., para el cumplimiento de las medidas de atención, asistencia, ayuda, apoyo, reparación integral o cualquier mecanismo de acceso a la justicia.

Por lo anterior, deben integrar a sus programas contenidos temáticos relativos a los “principios, derechos, mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos”<sup>130</sup> por la Ley en la materia, se menciona también la inclusión de disposiciones sobre derechos humanos, de tratados e instrumentos internacionales.

A dicha capacitación se le dará seguimiento para determinar el impacto sobre los miembros del sistema, tomándose en cuenta las quejas contra los servidores, así como las sanciones a éstos y la realización de sondeos a las víctimas, dado que en Chiapas no se ha llevado a cabo dicha capacitación continua, no se puede reflejar el impacto que ésta tendría sobre los miembros del sistema de atención a víctimas.

---

<sup>130</sup> Artículo 158, Ley General de Víctimas.

#### **4.4. Relatoría del conversatorio “Derechos de las víctimas en México: experiencias de víctimas y de organizaciones de la sociedad civil”.**

Dada la aplicación de la Ley General de Víctimas y la puesta en marcha del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, mediante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como sus delegaciones estatales, muchos fueron los contratiempos y errores que se registraron en su funcionamiento, si bien, parte de ellos pueden ser inferidos y pretextados con base a la información recabada de las mismas comisiones estatales mediante el documento Estadísticas Judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México, como la falta de presupuesto y capital humano, otras pueden ser asumidas por parte de la falta de profesionalización de las autoridades, su falta de sensibilización en el trato a las víctimas o incluso a la coordinación deficiente entre niveles de gobierno e instituciones.

En el marco de reformas que se pretendieron respecto del Reglamento de la Ley General de Víctimas, se llevó a cabo el Conversatorio “Derechos de las víctimas en México: experiencias de víctimas y de organizaciones de la sociedad civil”, con fecha 24 de agosto de 2016, que tuvo el objeto de recabar todas aquellas experiencias prácticas que han experimentado víctimas, organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos, así como colectivos de familiares de personas desaparecidas, todos ellos de diferentes estados de la república, e incluso de otros países, para detectar los obstáculos que les han impedido el acceso pleno y eficaz a los derechos que protege la Ley General de Víctimas vigente.

Es una realidad que, para las víctimas y organizaciones en la materia, la misma Ley y la burocracia que opera, han sido aspectos fundamentales en la atención a las necesidades de las víctimas, por lo cual no se garantizan sus derechos, como lo son: el acceso a la justicia, verdad, reparación integral y la aplicación de medidas.

Es por ello, que resulta muy importante para esta investigación que, una vez teniendo las bases conceptuales y jurídicas en cuenta, así como los números arrojados por las mismas comisiones de víctimas, también tengamos un acercamiento a la realidad del funcionamiento del Sistema de Atención a Víctimas desde la perspectiva de quien lo vive, ya que éstos, serán los beneficiados o afectados en sus derechos, en especial el caso de nuestro estado de Chiapas.

Durante el Conversatorio se llevaron a cabo 4 mesas con las siguientes temáticas de suma pertinencia:

1. “Ayuda inmediata: Registro Nacional de Víctimas”
2. “Medidas de asistencia”
3. “Reparación integral”
4. “Sistemas Estatales de atención a víctimas”

La participación fue de alrededor de 100 personas, entre ellos víctimas de delitos tales como: Desaparición forzada, secuestro, tortura, ejecuciones extrajudiciales, trata de personas, y violencia de género; representantes de organizaciones civiles, colectivos de familiares de personas desaparecidas y observadores internacionales, víctimas y organizaciones de diversos estados de la república, e incluso de Guatemala.

Durante la inauguración del conversatorio se plantearon los siguientes puntos, que representan temáticas trascendentales para el actual funcionamiento de la CEAV.

- Insuficiente capacidad de implementación de la LGV.
- ¿Es necesario modificar la LGV?
- ¿Modificar el concepto de víctimas del delito?
- Qué pasa con las personas que acompañan a las víctimas, especialmente de graves violaciones a derechos humanos.

- Se discute paralelamente la Ley de Desaparición Forzada, especialmente dado que ésta remitirá a
- La LGV.
- ¿Cuáles son los obstáculos para el buen funcionamiento de la LGV?
- ¿Cuáles son los obstáculos a los que se han enfrentado las víctimas cuando se acercan a la CEAV?<sup>131</sup>

Al inicio de dicho conversatorio, los participantes expresaron las expectativas que tenían al acudir al sistema de atención a víctimas, que prácticamente, eran los mismos que constituyen los objetivos de la Ley General de Víctimas. En cada mesa de trabajo se observaron diversas problemáticas, las cuales eran similares, a pesar de que los participantes habían acudido a diversas comisiones estatales. Por ello, se concluyó en agrupar las experiencias en los siguientes tópicos, las cuales representan propuestas:

1. **Rediseño institucional:** La propuesta va en torno a modificar la dirección de la CEAV por un órgano con carácter unipersonal, para evitar la falta de coordinación entre instituciones; que su naturaleza sea realmente de órgano descentralizado, dado que los funcionarios de la CEAV actualmente no se asumen al servicio de las víctimas, sino de la Secretaría de Gobernación; prever mecanismos para supervisión de la CEAV a nivel operativo y financiero; establecer mecanismos de sanción para los funcionarios que incumplan la LGV.
2. **Simplicidad de procedimientos:** Asegurar procedimientos ágiles para el reconocimiento de calidad de víctimas en el RENAVI, con independencia de que el solicitante haya interpuesto ya una denuncia penal o que provenga de una entidad federativa; no condicionar la reparación del daño a una sentencia que determine la responsabilidad penal o la acreditación de violaciones a

---

<sup>131</sup> Conversatorio “Derechos de las víctimas en México: Experiencias de víctimas y de organizaciones de la sociedad civil”, p. 2, disponible en: <http://www.idheas.org.mx/files/ConversatorioDerechosVictimas.pdf>

derechos humanos; dar atención inmediata a víctimas en riesgo, aun cuando no estén inscritas en el RENAVI; facilitar el reembolso de gastos (traslado, hospedaje y alimentación).

3. **Recursos suficientes y disponibles:** Recursos humanos (capacitados) y financieros suficientes para el logro de la atención a las víctimas, y evitar malos tratos y revictimización.
4. **Enfoque diferencial:** Inclusión de procedimientos especializados, que tomen en consideración a grupos con características particulares o de mayor vulnerabilidad, ello en razón de edad, género, preferencia sexual, etnia, discapacidad, analfabetismo, entre otros.
5. **Armonización legislativa:** Va en torno a que las legislaciones estatales deberán replicar lo criterios de la LGV, sin limitar los derechos ya reconocidos por dicha Ley, tomando en cuenta también la legislación ya existente relacionada con las víctimas, como las de desaparición forzada.
6. **Cumplimiento de recomendaciones internacionales:** Considerando las propuestas del conversatorio en sintonía con aquellas emitidas por organismos de derechos humanos a México.
7. **Reconocer a las víctimas de desplazamiento interno forzado:** Siendo éstas, aquella persona o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal mexicana internacionalmente reconocida. Dichas víctimas deberán gozar de medidas de asistencia y atención especializadas dada su condición y características.

8. **Mantener la vigencia de los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos:** Es de suma importancia que cualquier reforma a efectuar a la LGV deberá observar las Disposiciones Generales y los derechos reconocidos en los títulos I, III, IV y V de la actual LGV y el reconocimiento de la condición de víctima debe bastar con la existencia de un daño objetivo y evidente y el simple dicho de la víctima para que de inmediato las autoridades que tengan conocimiento de los hechos, incluyendo a la CEAV para que adopten las medidas necesarias, sin exigir mayores requisitos a las víctimas, atendiendo a los principios recomendados por los mecanismos internacionales de derechos humanos.<sup>132</sup>

Cabe señalar que dicho conversatorio fue realizado por Instituciones reconocidas ampliamente por su activismo a favor del respeto de los derechos humanos como lo son: I(dh)eas, Litigio estratégico en Derechos Humanos, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los derechos humanos y el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia y que las propuestas en las que se agruparon a experiencias como resultado de las mesas temáticas fueron finalmente presentadas el 1º de septiembre de ese mismo año, al Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Senado de la República.

---

<sup>132</sup> Cfr. Ídem, p. 18-21

## Conclusiones

1. Una vez tomando en cuenta los antecedentes de la figura de la víctima, su aparición en la historia y la necesidad de obtener resarcimiento por el daño que les fue causado, podemos dar cuenta de que es en el marco internacional en donde su importancia se hace presente, la víctima y su reparación.

A la víctima se le empieza a reconocer como quien recibe el daño causado por delitos o violaciones a sus derechos humanos, quien es poseedora de derechos y merecedora de una reparación, es en ese marco en donde se desarrollan diversos conceptos, así como mecanismos y procedimientos, es donde además se brinda una protección más amplia a las víctimas y familiares de ésta. Se reconoce, además, víctimas directas, indirectas y colectivas, que, de la misma forma, deberán gozar de todos los derechos reconocidos. En el marco internacional es el que, mediante la sujeción a sus instrumentos, obliga a los estados parte a observar sus lineamientos, en pro de la garantía de los derechos humanos de las víctimas.

2. Esta investigación nos aproximó a la figura de la víctima, la que pesar de haber existido desde las primeras relaciones entre las personas, ha sido siempre olvidada, sus derechos relegados a un plano secundario, y la reparación del daño sufrido, una mera ilusión. Los estudiosos del derecho atañen dicha situación a que la construcción de las figuras e instituciones del derecho penal fueron construidas no con base a una figura que debería revestir suma importancia en la resolución de conflictos, sino en su contraparte, es por ello, que aun en la actualidad no tiene plena cabida su existencia y respeto.
3. Para México, desde unos años apenas a la fecha, nos encontramos ante un redescubrimiento de la figura de la víctima, de suma trascendencia han sido las reformas constitucionales de 2008 y 2011, dado que se amplían los

derechos reconocidos a la víctima y al ofendido mediante el artículo 20, inciso C, a pesar de que no se distingue una figura de la otra, así como la garantía de que el Estado mexicano deberá aplicar siempre el principio pro persona y de interpretación conforme, lo que amplía aún más dichos derechos, tal y como se encuentran reconocidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

4. Para la teoría, principalmente aquella construida y llevada a la práctica, además, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es menester dividir el daño recibido por la víctima en dos tipos –ya sea por la comisión de un delito o por la violación a derechos humanos- es así como nos encontramos con una clasificación de suma importancia, el daño material y el inmaterial, siendo el primero de éstos el que causa un detrimento del patrimonio de la persona y el segundo, el que causa una afectación en el plano personal, ya sea física o moralmente. Ambos daños son trascendentales en la vida de una persona, y deben ser reparados, la división nos da cuenta también, de las distintas medidas que le pueden ser aplicadas al caso concreto, por lo que un análisis del daño causado, tomando en cuenta todas las circunstancias específicas que se presenten, podrá lograr el mayor acercamiento a los fines de la reparación integral, así como lograr en mayor medida también, la devolución del estado en el que se encontraba la vida de una persona, antes del hecho victimizante, ya sea en sus posesiones, o en su estado físico y mental, así como a su familia, o a aquellas que podrían ser víctimas potenciales, o en el caso de las colectivas, para que, en dado caso, se les brinde la atención y protección oportuna y adecuada, acorde con sus necesidades, así como nuevas oportunidades de desarrollo, para iniciar con un nuevo proyecto de vida.
5. Una vez analizando los datos estadísticos en la materia acerca de la situación de las víctimas en nuestro país, podemos afirmar que México tiene un alto índice de victimización, en especial en la Ciudad de México, pero hay aquí una situación que es de llamar la atención para nuestro tema de

investigación, y es que Chiapas, es el estado que sobresale en la estadística, como el que cuenta como una menor tasa de delitos cometidos, por lo que se intuye también, que ostenta un menor número de víctimas, en comparación con otras entidades federativas, dato que a su vez, coincide con el número de averiguaciones previas iniciadas o el de carpetas de investigación abiertas en nuestro estado, pero sorprendentemente, dichos datos contrastan con los datos que arroja la percepción de la delincuencia e inseguridad en Chiapas, toda vez que indicadores como esos, o el temor de convertirse en víctimas de un delito dentro de su municipio o colonia, hacen que la población misma se perciba insegura y los números no reflejen la realidad, dado que los delitos no son denunciados en su mayoría, dada la desconfianza en los servidores públicos, policías, ministerios públicos o juzgadores, que lleva a Chiapas del último lugar como la entidad menos victimizada, a un estándar medio.

Dicho dato puede ser constatado por varios datos que saltan a la vista mediante el análisis estadístico realizado en el capítulo 4 de la presente investigación, toda vez que nuestro estado se convierte en el primer lugar entre las entidades cuya población de más de 18 años que ha sido víctima de robo en su colonia o localidad, cuyos vecinos se organizan para resolverlo, poniendo en evidencia el rechazo que se tiene por las instituciones encargadas de impartir justicia, o de dar atención en caso de encontrarse en situación de víctimas, como la CEAV.

La situación real, en cuanto a lo referente a la victimización en Chiapas parece algo lejana según los datos que el Poder Judicial, o el mismo INEGI puedan arrojar.

6. La reparación integral, deberá abarcar tanto el aspecto material, como el inmaterial del daño causado a la víctima o víctimas, de acuerdo con buenas

prácticas internacionales, lejanas aún a la realidad de nuestro país y estado, al analizar el trabajo efectuado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, nos damos cuenta que todavía nos ha quedado a deber como población, ello de acuerdo a factores contemplados desde el inicio de la investigación. Es así, como mediante el conversatorio “Derechos de las víctimas en México: experiencias de víctimas y de organizaciones de la sociedad civil”, pudimos dar breve cuenta de la situación real, aunado al análisis de las cifras arrojadas por las mismas comisiones de víctimas, mediante estadísticas obtenidas del cuestionario de la SETEC a los funcionarios públicos, en donde puntos como la necesidad de mayor número de recursos humanos, la deficiente capacitación, la falta de infraestructura para atención a las víctimas, así como una reorganización institucional, muestran obstáculos para el desarrollo eficiente de los objetivos de la Ley General de Víctimas y la encomienda que dicha Ley impone a las instituciones encargadas de poner en funcionamiento el Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

Cabe agregar a dichos obstáculos señalados por las mismas Comisiones Estatales, y a pesar de que se coinciden en todos los puntos, se agregan mediante el conversatorio muchas más problemáticas que obstaculizan el logro de los fines de la LGV, de acuerdo con las experiencias de víctimas, sus representantes, así como colectivos de éstas, entre las que se mencionan: malos tratos por parte de las autoridades que deberían encargarse de dar atención y apoyo a las víctimas en su primer contacto, lo que evidencia su falta de capacidad y de humanización, lo que agrava situaciones de revictimización; la falta de celeridad en los trámites, presentándose burocracia excesiva, ante lo que debería ser tratado con la urgencia que amerita, además del exceso de requisitos para el ingreso al RENAVI, dado que la víctima primero debe acreditar serlo, mediante pruebas y su valoración, para poder acceder a los derechos que adquiere con ello, como el Fondo de reparaciones y las medidas de atención; manifiestan también la

exigencia para las víctimas de haber denunciado para poder acceder a las medidas de atención inmediata, situación que podría atentar contra la protección de la víctima, toda vez que podría encontrarse en un estado de vulnerabilidad e inseguridad; un punto muy relevante, y que coincide con el obstáculo de la falta de recursos humanos, es el relativo al asesor jurídico federal, dado que es una figura trascendental para el logro de la garantía de los derechos de las víctimas, dadas las funciones que la Ley le encomienda, toda vez que éstos resultan ser muy pocos, para el universo de víctimas existentes, por lo que la carga de trabajo no permite una atención adecuada; otra problemática presentada es la falta de coordinación entre las autoridades de los distintos niveles de gobierno y otras instituciones que componen el SNAV.

Cabe hacer hincapié en la desconfianza que se presenta ante la CEAV, que se arrastra desde la existente por todas las autoridades, en especial, aquellas encargadas de impartir justicia, cuanto más tratándose de la reparación del daño, considerada aún, inalcanzable.

7. Si bien, en la presente investigación se analiza la legislación estatal relacionada con la Ley General de Víctimas, es decir, la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, saltan a la vista órganos como la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del estado de Chiapas, el RENAVI estatal, o la Casa de la memoria histórica del estado, para las víctimas, por citar algunas, de la búsqueda realizada en la red y en Directorios de Gobierno del Estado de Chiapas, se constató la inexistencia de datos de contacto o en su caso, desactualizados, toda vez que en la actualidad no se ha activado el Sistema Estatal de Atención a Víctimas en nuestro estado, como debería de ser desde hace dos años, ello a diferencia de otras entidades, a pesar de que la CEEAV Chiapas se creó mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial 214 tomo III del 16 de diciembre de 2015. Aun cuando el directorio de la CNDH de las instituciones encargadas de dar atención a las víctimas hace

referencia a un órgano estatal denominada Comisión Ejecutiva-Víctimas-Chiapas, Centro de Atención a Víctimas, Chiapas, no es sino la Delegación Chiapas de la CEAV, que fue creada apenas en noviembre de 2016, como órgano de la CEAV, con una Delegación en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez y una Subdelegación en Tapachula, cabe señalar, que de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la CEAV vigente, es la única entidad con dos órganos de dicha naturaleza, lo que es de llamar la atención, dado que éstos, se implementan de acuerdo a las necesidades y presupuesto de la entidad, lo que tiene, por supuesto, sentido, dado que no existe en funcionamiento una CEEAV Chiapas, que brinde atención a las víctimas.

El problema principalmente, radica en la necesidad de una CEEAV en el estado, que cumpla con los objetivos de la LGV y la Ley Estatal de víctimas, toda vez que la Delegación de la CEAV existente, tiene por competencia la atención integral a víctimas de delitos o de violación a derechos humanos del ámbito **federal**, reportando además atender a víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos por autoridades locales o municipales, pero únicamente limitándose a brindarles orientación o acompañamiento, en el caso, por ejemplo, de la presentación de una denuncia, no siendo posible aperturar un expediente, o que puedan llenar el formato para el ingreso al RENAVI, lo que trae por consecuencia que no se pueda acceder a los derechos que ello conlleva, como el acceso al Fondo para víctimas, la función realizada se conforma con acercar a las víctimas a las instancias correspondientes, como la atención médica o las fiscalías, cuando éstas deberían recibir medidas de atención inmediata y reparación integral, por parte de personal con el perfil idóneo y la capacitación adecuada.

8. Esta investigación con base a datos reflejados en el portal de la CEAV, establece que los recursos otorgados a las víctimas del Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en el orden federal, para el primer trimestre de 2017 corresponden a un monto total de \$ 222,686,420.22, refleja además

que se ha utilizado en su mayoría para el pago de medidas de ayuda inmediata, seguida de compensación subsidiaria y por último, con aproximadamente la mitad del monto del pago anterior, tenemos aquella compensación de violación a derechos, cometida por la autoridad.

El monto destinado al funcionamiento de la CEAV en Chiapas, se tiene de acuerdo a las necesidades que se han suscitado respecto de dicha Delegación, y dicho presupuesto se ha designado en casi la mitad, a servicios personales, materiales y suministros, así como a servicios generales, utilizándose sólo la mitad en la verdadera finalidad de la CEAV, como son las asignaciones, subsidios y otras ayudas, dado que ese presupuesto es aquel destinado a la CEAV en general, no tuvimos acceso al dato específico de las víctimas de Chiapas.

9. La capacitación de los funcionarios públicos, así como el cumplimiento de requisitos como un perfil adecuado para desempeñar los cargos encomendados dentro de cualquier institución y con mayor razón, en una que otorgue atención a las personas vulnerables, como lo son las víctimas del delito, es una situación que ha dejado de ser cumplimentada, dado que, a la fecha, no se ha continuado con la capacitación de funcionarios en lo que va del año. Lo anterior debilita el ejercicio institucional de las atribuciones, incentiva la desconfianza de las víctimas en la institución y pervierte el entorno institucional en su conjunto.
10. El número de víctimas de nuestra entidad que han accedido al RENAVI es limitado, comparado –si acaso- con las estadísticas de victimización, y no tomando en consideración que las cifras reales arrojarían números alarmantes, ya que, en el periodo de un año, únicamente han accedido 98 personas a dicho registro, siendo también reducido el número de resoluciones emitidas en cuanto a reparación integral, siendo únicamente 31.
11. Las víctimas que han accedido al RENAVI, a causa de la comisión de un delito constituyen menos de la mitad de las que han accedido por violación a

derechos humanos, lo cual no significa que haya más víctimas de violación a derechos humanos, que, de delitos, sino que las víctimas que sufren violaciones a sus derechos humanos por parte de la autoridad, son aquellas que acceden con mayor facilidad a dicho registro.

## Propuestas

1. Es esencial que se lleve a cabo la instalación formal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas en nuestro estado, pero antes, es necesario que pudieran analizarse los puntos a fortalecer a partir de las experiencias de la CEAV en el país y en las demás entidades federativas, dadas las características propias de las víctimas, mediante el empleo de un enfoque diferencial y especializado, consideramos que nuestro estado daría pie a un estudio amplio y la elaboración de un diagnóstico y un plan de acción, por supuesto, anterior a la puesta en marcha del sistema estatal de atención a víctimas y la CEEAV Chiapas, para con ello, cumplir con los objetivos de la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.
2. Es de suma necesidad el fortalecimiento institucional, para ello se requiere de un mayor número de servidores públicos en el área, así como su capacitación continua y especialización, que incluya el marco teórico existente en derechos humanos, nacional e internacional, así como las buenas prácticas del derecho comparado en materia de atención a víctimas del delito y violación de derechos humanos, para el logro del acercamiento a la situación de las víctimas.

Es mediante el logro de la sensibilización del funcionario, quien, además, no deberá contar con una mayor carga de trabajo que la humanamente posible, por el contrario de la carga de trabajo comúnmente conocida en la administración de justicia actual, que le permita dar la atención debida a cada caso que se presente, así como el seguimiento de cada uno, que podrá llevarse a cabo el fin último de la atención a la víctima, esto es, la reparación del daño.

Cabe señalar que las mejores prácticas en el sentido de un modelo de atención a víctimas adecuado, se han dado en los estados de Nuevo León,

con el sistema de apoyo y protección a las víctimas y ofendidos del delito, y en Coahuila con la Dirección General de atención a las víctimas. Pero como bien se afirma, para replicar dichas estructuras, es necesario contar con la infraestructura necesaria y personal capacitado.<sup>133</sup>

3. A manera de reingeniería institucional, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, no debería ser un órgano descentralizado dependiente de la Administración Pública Federal, dado que actualmente la CEEAV Chiapas, dependiente de la CEAV aparece en el organigrama –a pesar de no estar en funcionamiento- como un órgano auxiliar, no del poder judicial, sino del poder ejecutivo, lo cual, claramente, dificultaría la protección y atención de las personas en situación de víctima, en especial a las de violación de derechos humanos, ya que quienes cometen dichas violaciones, son las mismas autoridades, por lo que no es viable que dependa de ninguno.

En concreto, la propuesta sería que la CEAV se convierta en un órgano autónomo, como lo es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, o dependiente de ésta, ostentando también autonomía técnica y presupuestal, dado que de hecho, es complicado determinar su presupuesto de la simple lectura del Presupuesto de egresos Federal, cuanto más, si hablamos de las Comisiones Estatales o las instituciones que actualmente se encargan de dichas funciones de atención a víctimas en las entidades federativas.

4. Una vez puesta en marcha la Ley de la materia en nuestro estado, y en la búsqueda de la implementación del sistema estatal de atención a víctimas, es menester que cada institución y organismo que lo conforma, en aras de la coordinación y cumplimiento de los objetivos de la LGV, deberá establecer un cambio orgánico, no del todo, sino en parte de su estructura, para el logro

---

<sup>133</sup> Cfr. Natarén Nandayapa, Carlos, “Breves consideraciones sobre la protección procesal de la víctima en el nuevo sistema de justicia penal”, en Natarén Nandayapa, Carlos, y otros (Coordinadores), op cit., p. 189.

de un trabajo especializado en el cumplimiento del objetivo particular, con el que cuenta el sistema de atención a víctimas, que cumplan con el fin de lograr un grupo multidisciplinario que atienda las necesidades de las víctimas, lo cual podría lograrse mediante un órgano de supervisión en cada institución o general, perteneciente a la CEAV.

5. Es necesario que a la par de la implementación del sistema de atención a víctimas en el estado, se cuente con un sistema de transparencia, que dé cuenta del presupuesto destinado a los diferentes organismos para el desempeño de sus funciones, así como que informe a la población acerca de su utilización para el cumplimiento de los fines de la Ley, así como también se informe acerca de las actividades que se han llevado a cabo para fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos y de las víctimas, las medidas implementadas en las reparaciones y atención, así como los recursos otorgados a las víctimas, además del seguimiento dado a los casos concretos.

Lo anterior, para generar confianza en la institución, que buena falta hace y que es un factor clave en la implementación del sistema, dado que actualmente reporta números bajos al menos para víctimas de Chiapas, dado el exceso en los requisitos para el ingreso de las víctimas al RENAVI, así como la poca cultura de la denuncia o acercamiento a instituciones novedosas pertenecientes a la reforma en el sistema penal y de derechos humanos, como lo es el SNAV.

6. Menciona la Dra. Patricia González Rodríguez, que para el logro de la inserción de las reformas procesales que favorecen a las víctimas en el mundo real y se lleve a cabo una transformación verdadera en cuanto a la calidad de la justicia penal “la estructura más recomendable es la que integre

unidades regionales especializadas, en atención y protección a las víctimas del delito”.<sup>134</sup>

Comparto dicha propuesta, dado que las unidades regionalizadas y especializadas concentrarían todas aquellas funciones de la CEAV, como lo es la atención, la protección y asistencia a las víctimas del delito, además de la figura del asesor jurídico federal quien acompaña a la víctima para coadyuvar en todo el proceso, y así cumplir con los objetivos de la LGV, estarían además ubicadas en regiones estratégicas, no limitadas a una por entidad, sino en los diferentes distritos judiciales de Chiapas.

7. La educación en derechos humanos, así como la teoría que rodea a la reparación integral del daño, los derechos de la víctima y el acceso a la justicia son pieza clave, dado que el aumento de campañas educativas en las diversas regiones apartadas de la entidad, incrementarían la cultura de la denuncia y la exigencia por el respeto a sus derechos humanos, por lo que, aunado a la capacitación de funcionarios que integran el SNNV, en especial aquellos pertenecientes a la CEAV – que además de contar con conocimientos especializados y multidisciplinarios deben humanizarse en ese sentido –es de suma importancia combatir a la ignorancia de la Ley y reforzar la confianza institucional, como ya se mencionaba, más aun en un estado como Chiapas, que ostenta los primeros lugares en ese sentido, en donde además el estado derecho se sustituye por prácticas como el autogobierno.
8. Tomar las características específicas de un estado como Chiapas, para la creación e implementación de un sistema de atención a víctimas será trascendental en su aceptación y eficacia. Es por ello que aspectos como el estudio de las costumbres de los pueblos indígenas para impartir justicia, así

---

<sup>134</sup> González Rodríguez, Patricia, “La Ley general de víctimas en el sistema penal acusatorio”, en Natarén Nandayapa, Carlos y otros (Coordinadores), op.cit., p. 111.

como contar dentro del sistema de atención a víctimas, con personal intérprete de lenguas indígenas, y con capacitación, contribuiría a una mayor integración de un sistema de atención a víctimas dentro de las poblaciones indígenas, ya que, al contar con un enfoque diferencial y especializado, de la misma forma, las medidas a aplicar para reparar el daño, serían más eficaces.

## Bibliografía

### OBRAS:

- CALDERÓN GAMBOA, Jorge F., *La evolución de la “reparación integral” en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013.
- CALDERÓN GAMBOA, Jorge F., *La evolución de la “reparación integral” en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013.
- CASTILLO DAUDÍ, Mireya, BOU FRANCH, Valentín , *Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Humanitario*, Tirant Lo Blanch, 2014.
- CUELLO CALÓN, Eugenio, *Derecho Penal I*, 8ª ed., México, Porrúa, 1982.
- GALAIN PALERMO, Pablo, *La reparación del daño a la víctima del delito*, 1ª. ed, España, Tirant lo Blanch, 2010.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Reparaciones por violación de derechos humanos*, 1ª edición, México, Porrúa, 2014.
- GARÓFALO, Rafael, *Indemnización a las víctimas del delito*, trad. Pedro Dorado Montero, España, Editorial La España Moderna, 1971.

- NATARÉN NADAYAPA, Carlos y CABALLERO JUÁREZ, José Antonio, *Los principios constitucionales del nuevo proceso penal acusatorio y oral mexicano*, México, IJ UNAM, 2014, Serie: Juicios Orales, número 3.
- NATARÉN NADAYAPA, Carlos y otros (Coordinadores), *Las víctimas en el sistema penal acusatorio*, México, UNAM, 2016.
- NEUMAN, Elías, *Victimología*, Argentina, Editorial Universidad, 2001.
- RODRÍGUEZ CAMPOS, Carlos, *Las víctimas del delito en el Distrito Federal, historia y proyección*, 2ª ed., México, Porrúa, 2012.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología. Estudio de la víctima*, 7ª ed., México, Porrúa, 2002.
- ZAMORA GRANT, José y GARCÍA MERCADER, Emilio José (Directores), *Acceso a la justicia a víctimas del delito y violaciones a los derechos humanos en Iberoamérica*, Murcia, Diego Marín Librero- Editor, 2016.
- ZAMORA GRANT, José, *Derecho victimal, la víctima en el nuevo sistema penal mexicano*, 2ª edición, México, INACIPE, 2009.

## **LEGISLACIÓN:**

- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales y para toda la república en materia de Fuero Federal.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.
- Ley General de Víctimas.
- DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Congreso de la Unión, Diario Oficial de la Federación, México, 18 de junio de 2008, artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, disponible en:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008).
- DECRETO por el que se reforman los artículos 16, 19, 20 y 119 y se deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Congreso de la Unión, Diario Oficial de la Federación, México, 3 de septiembre de 1993, Artículo 20, disponible en:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4780397&fecha=03/09/1993](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4780397&fecha=03/09/1993).
- DECRETO por el que se declaran reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, H. Congreso de la Unión, Diario Oficial de la Federación, Diario Oficial de la Federación, México, 31 de diciembre de 1969, artículo 20, disponible en:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2060758&fecha=31/12/1969](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2060758&fecha=31/12/1969)

## **JURISPRUDENCIA:**

- Tesis 1a./J. 31/2017, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo I, Abril de 2017, p. 752.
- Tesis aislada, Constitucional P. LXVII/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIII, enero de 2011, p. 28.
- Tesis aislada, Común XXI.1o.P.A.11 P (10ª.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, tomo III, mayo de 2017, p. 2194.

#### **ARTÍCULOS:**

- GRENNI MONTIEL, Héctor Raúl, “Las Leyes de Indias: un intento por considerar a los indios como personas con derechos”, en Teoría y Praxis 4, Universidad Don Bosco, San Salvador, junio de 2004, disponible en: <http://rd.udb.edu.sv:8080/jspui/bitstream/11715/633/1/6.%20Las%20leyes%20de%20indias.pdf>
- GRENNI MONTIEL, Héctor Raúl, “Las ideas constantes en las Leyes de Indias”, en Teoría y Praxis no. 10, Universidad Don Bosco, San Salvador, febrero de 2007. P. 51., disponible en: [http://www.redicces.org.sv/jspui/bitstream/10972/891/1/ideas\\_leyes%20de%20indias.pdf](http://www.redicces.org.sv/jspui/bitstream/10972/891/1/ideas_leyes%20de%20indias.pdf)
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, “El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y procesales”. San José, IIDH, 2000, pp. 516 y 833.
- GUTIÉRREZ, Juan Carlos y CANTÚ, Silvano, “Los derechos de las víctimas. Una interpretación del artículo 20 C desde la perspectiva del bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos.”, p. 2043, REVISTA IJ UNAM.

## INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

- Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, Asamblea General de las Naciones Unidas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA Washington D.C., 20 de enero de 2007, disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Espanol%20020507.pdf>.
- Convención Internacional para la protección de todas las personas las personas contra las desapariciones forzadas, Asamblea General de las Naciones Unidas, 29 de diciembre de 1985, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las protecciones forzosas, Asamblea General de las Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1992, disponible en: <http://www.ddhh.gov.cl/wp-content/uploads/2015/12/Declaraci%C3%B3n-sobre-la-Protecci%C3%B3n-de-Todas-las-Personas-contra-las-Desapariciones-Forzadas-o.pdf>
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/40/34&Lang=S>
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Asamblea General de las Naciones Unidas, 29 de junio de 2006, disponible en:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. AGONU. Resolución 60/147. 16 de diciembre de 2005. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm> (19 de junio de 2013).

#### **CASOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:**

- Caso Anzualdo Castro vs. Perú. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de septiembre de 2009, Serie C No. 202.
- Caso Bámaca Velásquez vs Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91.
- Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C. No. 88.
- Caso Caracazo vs Venezuela. Sentencia de 29 de agosto de 2002.
- Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212.
- Caso de la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas- Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C.
- Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77.

- Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160.
- Caso Factory at Chorzów, Jurisdiction, Judgment No. 8, 1927, P.C.I.J., Series A, No. 9
- Caso Fernández de Casadevante Romaní, Carlos, “Las víctimas y el derecho internacional”, Revista Anuario Español de Derecho Internacional, España, 2009, Vol. XXV.
- Caso Fernández de Casadevante Romaní, Carlos, “Las víctimas y el derecho internacional”, Revista Anuario Español de Derecho Internacional, España, 2009, Vol. XXV.
- Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39, párr.
- Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C no. 42.
- Caso Manuel Cepeda Vargas vs Colombia. Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213.
- Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia. Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 26 de mayo de 2010 Serie C No. 213.
- Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7.
- Casos Garrido y Baigorria, “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros), Bámaca Velásquez, Del Caracazo, Bulacio, Molina Theisen, Comunidad indígena Yakyé Axa, Fermín Ramírez, Raxcacó Reyes, Masacre de Mapiripán, Masacre de Pueblo Bello, Masacres de Ituango, Montero Aranguren y otros (Retén de Catia).

## SITIOS WEB:

- Catálogo de programas y servicios de asistencia y atención a personas en situación de víctimas por instituciones privadas y públicas, Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/194656/Catalogo\\_programas-servicios.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/194656/Catalogo_programas-servicios.pdf)
- Cifras del INEGI, 2016, disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=07>.
- Conversatorio “Derechos de las víctimas en México: Experiencias de víctimas y de organizaciones de la sociedad civil”, p. 2, disponible en: <http://www.idheas.org.mx/files/ConversatorioDerechosVictimas.pdf>
- Estadísticas Judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México, INEGI, México, 2017.
- Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, sitio de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, disponible en: <https://www.gob.mx/ceav/documentos/faari-2016?idiom=es>.
- INEGI, 2016, disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=07>
- Modelo de Atención Integral en Salud, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/128019/MAISed.pdf>
- Modelo Integral de Atención a Víctimas, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/128020/MIAVed..pdf>
- Políticas públicas del Sistema Nacional de Atención a Víctimas: <https://www.gob.mx/ceav/documentos/documentos-elaborados>
- Portal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, disponible en: <https://www.gob.mx/ceav/documentos/politicas-publicas-67628>
- Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018, p.35-37, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/200036/PAIVed.\\_final\\_\\_7-octubre-2015.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/200036/PAIVed._final__7-octubre-2015.pdf)

- Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/128022/ProtocoloAJFed.pdf>
- Proyecto de consulta sobre el reglamento de la Ley General de Víctimas. Dicho proyecto y anexos puede consultarse en: <https://www.gob.mx/ceav/documentos/proyecto-de-consulta-sobre-el-reglamento-de-la-ley-general-de-victimas-anexos>.

# Anexos

## Anexo 1. Formato único de declaración.

**Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas – Formato Único de Declaración**

**• I. Datos del/la solicitante • II. Datos de la víctima (hoja 1 de 5)**

El presente Formato Único de Declaración (FUD) es el medio para tramitar el ingreso de las personas en situación de víctima al Registro Nacional de Víctimas. La información contenida en el presente FUD incluye datos personales sensibles por lo que éstos serán tratados como confidenciales de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable. La tramitación del FUD es totalmente gratuita.

<b>Lugar y fecha de la solicitud</b>	<small>Lugar</small>	<small>DD/MM/AAAA</small>
--------------------------------------	----------------------	---------------------------

**I. DATOS DEL/LA SOLICITANTE**

La presente solicitud se realiza por:

<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>
<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
<b>VÍCTIMA</b> -Directa, Indirecta o Potencial- (Continuar en II.)	Victima a través de familiar o persona de confianza*	Servidor/a público/a o autoridad **	Representante legal (Continuar en II. y llenar Anexo Único)

Nombre (s)	
Primer apellido	
Segundo apellido	
Parentesco/relación afectiva *	
Cargo**	
Dependencia o institución **	
Teléfono móvil	Teléfono fijo
Correo electrónico	
Otros datos de contacto	

**NOTA:** Este apartado se deberá requisitar cuando el formato sea llenado por B o C y posteriormente continuar en II.

**II. DATOS DE LA VÍCTIMA**

Nombre (s)									
Primer apellido	Segundo apellido								
Fecha de nacimiento	<small>DD/MM/AAAA</small>	Sexo	<input type="radio"/> Hombre	<input type="radio"/> Mujer	<input type="radio"/> Otro				
Nacionalidad		CURP							
Lugar de nacimiento	a) País	b) Entidad federativa							
	c) Delegación o municipio	d) Población o comunidad							
Estado Civil	<input type="radio"/> Soltero/a	<input type="radio"/> Casado/a	Otro	<input type="radio"/> Divorciado/a	<input type="radio"/> Viudo/a	<input type="radio"/> Unión libre	<input type="radio"/> Concubinato	<input type="radio"/> Separado/a	
Calle		Número exterior	Número interior						
Código postal	Colonia								
Localidad	Delegación o municipio								
Entidad federativa	Teléfono								

**NOTA:** En caso de requerir que las notificaciones relacionadas con el presente formato se realicen en un domicilio distinto al anteriormente señalado, o medio diverso de correo certificado, favor de proporcionar los datos mediante el formato "INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA"

**MÉXICO**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

**CEAV**  
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

ESTE TRÁMITE ES GRATUITO. En caso de requerir asesoría en el llenado del presente formato, favor de comunicarse al teléfono: 01800-912-9460



## Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas – Formato Único de Declaración

• VI. Observaciones de la autoridad • VII. Autoridades que han conocido de los hechos victimizantes (hoja 3 de 5)

### VI. OBSERVACIONES DEL/A SERVIDOR/A PÚBLICO/A O AUTORIDAD QUE LLENA EL FORMATO

Tipo de daño sufrido Señale los que apliquen ▶  Físico  Psicológico  Patrimonial  Sexual  Otro

Este campo es para uso exclusivo de las autoridades en el caso de que participen con la víctima en el llenado del FUD:

NOTA: En caso de requerir más espacio para aportar Observaciones de la autoridad que llena el FUD, por favor utilice el formato ("INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA")

### VII. AUTORIDADES QUE HAN CONOCIDO DE LOS HECHOS

INVESTIGACIÓN MINISTERIAL ¿Denunció ante el Ministerio Público?  Sí  No Fecha DD/MM/AAAA

Competencia  Federal  Local Entidad Federativa

Delito

Agencia MP\* A.P./C.I./A.C.\*\*

Estado de la investigación

\*MP = Ministerio público. \*\*A.P. = Averiguación previa; C.I. = Carpeta de investigación, y A.C. = Acta circunstanciada.

PROCESO JUDICIAL Fecha de inicio del proceso judicial DD/MM/AAAA

Competencia  Federal  Local Entidad Federativa

Delito

Número de juzgado Número de Proceso

Estado del proceso judicial

### PROCEDIMIENTOS ANTE ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

¿Presentó queja, petición u otro tipo de solicitud ante organismo de DD.HH.?  Sí  No DD/MM/AAAA

Competencia  Federal  Local  Internacional Organismo

Violación a DD.HH.

Autoridad responsable

Tipo de resolución  Recomendación  Conciliación  Medidas precautorias  Otra

Folio Estado Actual

OTRA AUTORIDAD

NOTA: En caso de requerir más espacio para proporcionar información de este apartado, por favor utilice el formato ("INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA")

MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CEAV  
COMISIÓN EJECUTIVA DE  
ATENCIÓN A VÍCTIMAS

FUD

ESTE TRÁMITE ES GRATUITO. En caso de requerir asesoría en el llenado del presente formato, favor de comunicarse al teléfono: 01800-842-8440

# Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas — Formato Único de Declaración

## • VIII. Hoja de firmas (hoja 4 de 5)

La presente solicitud de registro se suscribe por:

<p><b>A</b> <input type="radio"/> Víctima -Directa, Indirecta o Potencial-</p>	<p><b>B</b> <input type="radio"/> Familiar o persona de confianza</p>	
<p><input type="radio"/> Una vez que me fue leído el contenido del presente FUD, manifiesto no poder o saber firmar por lo que sólo imprimo mis huellas dactilares <span style="float: right;">→</span></p>		
<p>_____ NOMBRE COMPLETO, FIRMA Y HUELLAS DACTILARES DEL/LA SOLICITANTE</p>		<p style="text-align: center;">Huella dactilar de índice o pulgar</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 40px; text-align: center; font-size: 8px;">Mano izquierda</div> <div style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 40px; text-align: center; font-size: 8px;">Mano derecha</div> </div>

ESTE TRÁMITE ES GRATUITO. En caso de requerir asesoría en el llenado del presente formato, favor de comunicarse al teléfono: 01800-842-9460

<p><b>C</b> <input type="radio"/> Servidor/a público/a o autoridad</p>	
<p>_____ NOMBRE COMPLETO, CARGO Y FIRMA</p>	<p style="text-align: center;">Sello de la dependencia o institución</p>

<p><b>D</b> <input type="radio"/> Representante legal de la víctima</p>	<p><b>Nota:</b> En caso de solicitudes presentadas por representantes legales de las víctimas, autorizados en términos del artículo 97, fracción I de la Ley General de Víctimas, se deberá anexar a la presente solicitud, el Anexo Único "Formato de Inscripción en el Padrón de Representantes".</p>
<p>_____ NOMBRE COMPLETO y FIRMA</p>	

**Opcional:** Manifiesto expresamente mi deseo de recibir cualquier tipo de notificación relacionada con el presente FUD en el siguiente correo electrónico: \_\_\_\_\_

El presente *Formato Único de Declaración* se requisitó/completó con el apoyo de personal de la CEAV que se detalla a continuación:

<p><b>1</b></p>	
<p>_____ NOMBRE COMPLETO, CARGO Y FIRMA</p>	
<p><b>2</b></p>	
<p>_____ NOMBRE COMPLETO, CARGO Y FIRMA</p>	<p style="text-align: center;">Sello de la CEAV</p>

# Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas — Formato Único de Declaración

## • IX. Términos y condiciones (hoja 5 de 5)

### IX.1 Documentación para la tramitación del Formato Único de Declaración:

- Para la inscripción de víctimas en el Registro Nacional de Víctimas (RENAV) se deberá anexar al presente formato, o remitir a las oficinas del RENAVI, copias simples de la información que permita verificar la identidad jurídica de la víctima—directa, indirecta, o potencial—y de ella solicitante, cuando la solicitud la realice víctima a través de una familiar o persona de confianza, de conformidad con lo siguiente:

Para mexicanos/as: (i) Acta de Nacimiento; (ii) Carta de Naturalización, en caso de personas nacionalizadas como mexicanas, o (iii) Certificado de Nacionalidad Mexicana.

Adicionalmente, con objeto de verificar la identidad de la persona, deberá adjuntarse copia de uno de los siguientes documentos como medio de identificación: (i) Cartilla del Servicio Militar Nacional; (ii) Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; (iii) Cédula Profesional; (iv) Certificado de estudios con fotografía; (v) Credencial oficial del Instituto Mexicano del Seguro Social; (vi) Credencial oficial del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; (vii) Constancia de residencia emitida por la autoridad del lugar donde reside el interesado; (viii) Credencial de Elector, o (ix) Algún otro medio reconocido por el estado Mexicano para acreditar la identidad de las personas.

En caso de menores de edad que no cuenten con un medio de identificación oficial, para los efectos del Formato Único de Declaración, la identidad jurídica se podrá corroborar anexando al FUD, copia de acta de nacimiento y CURP de padre y madre.

Para extranjeros/as: Tarjeta de residencia temporal o permanente vigente, o constancia consular. En el caso de migrantes irregulares o indocumentados, se deberá aportar la documentación con que se cuente.

- Para la inscripción de víctimas indirectas será necesario contar con el Formato Único de Declaración de la Víctima Directa, además, las víctimas indirectas deberán aportar los documentos probatorios que permitan acreditar su parentesco o relación con la víctima directa de conformidad con lo señalado por los artículos 4 de la Ley General de Víctimas y 4 de su Reglamento.
- En caso de solicitudes tramitadas por ella representante legal de las víctimas, se deberá anexar, en adición a los medios de identificación previamente señalados, el Formato de Inscripción al Padrón de Representantes.
- Los requisitos y documentos señalados no limitan la facultad del Registro Nacional de Víctimas de requerir al solicitante cualquier otro medio de identificación.

**Nota:** \*Con la finalidad de agilizar el llenado y tramitación del presente Formato Único de Declaración será recomendable que se aporten todos los elementos adicionales de información que se tengan, relacionados con: (i) La investigación ministerial; (ii) El proceso judicial, y/o (iii) La queja, recomendación o conciliaciones ante organismos de protección de derechos humanos, nacionales o internacionales, según sea el caso.

\*\*Se podrá cancelar la inscripción en el Registro cuando la CEAV encuentre que la solicitud de registro es contraria a la verdad respecto de los hechos victimizantes de tal forma que sea posible colegir que la persona no es víctima. La cancelación del registro se tramitará en términos del artículo 103 de la Ley General de Víctimas, sin perjuicio de que la CEAV pueda formular la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para los efectos legales procedentes. La CEAV podrá verificar en cualquier momento el contenido del Formato Único de Declaración y sus anexos.

### IX.2 Tratamiento de datos personales:

La información contenida en el presente Formato Único de Declaración incluye datos personales sensibles por lo que estos serán tratados como confidenciales de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Los datos personales contenidos en el presente Formato serán utilizados por la CEAV para las siguientes finalidades: (i) Dar trámite a la solicitud de ingreso al Registro Nacional de Víctimas; (ii) Velar por su protección y proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral con fundamento en la Ley General de Víctimas, y (iii) Con fines estadísticos, en cuyo caso serán previamente disociados. Además, los datos personales únicamente podrán ser proporcionados a las instituciones y autoridades competentes de acuerdo con lo estrictamente señalado por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Las personas solicitantes o representantes legales debidamente acreditadas podrán ejercer sus derechos de acceso y corrección de datos personales ante la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas, ubicada en Ángel Umraza No. 1137, Col. del Valle, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C. P. 03100. Teléfonos: (55) 1000-2000.

### IX.3 Presentación y notificaciones:

**Unidad Administrativa responsable del trámite:** La Dirección General del Registro Nacional de Víctimas es la Unidad Administrativa al interior de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas encargada de dar trámite al Formato Único de Declaración. El horario para la recepción de documentos, atención al público y consulta en las distintas oficinas de la CEAV, durante los días que ésta considere como hábiles, será de las 9:00 a las 15:00 horas.

La solicitud y cualquier documentación anexa debe presentarse en las oficinas centrales de la CEAV, con domicilio en Ángel Umraza No. 1137, Col. del Valle, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C. P. 03100. También puede ser presentada en las Delegaciones de la CEAV establecidas a lo largo del territorio nacional.

Las resoluciones, requerimientos y demás actos de la CEAV se notificarán a los/as solicitantes por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que hubiesen señalado al efecto o a través de las unidades administrativas de la CEAV, salvo que ella solicitante haya manifestado su deseo de que las notificaciones previas a la resolución definitiva del trámite, le sean notificadas por otro medio.

### IX.4 Información del Trámite:

**La tramitación del Formato Único de Declaración es totalmente gratuita;** ninguna persona puede solicitarle contraprestación o emolumento por ésta, en caso de que así sea, por favor dirigirse al teléfono 01800-342-3460 donde con gusto le atenderemos.

**Vigencia del trámite:** El presente trámite no está sujeto a vigencia.

**Tiempo máximo de respuesta a la solicitud:** La presente solicitud deberá tramitarse en un plazo máximo de 3 meses de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Transcurrido el plazo señalado, se entenderán la inscripción en sentido negativo. A petición del interesado/a, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas.

### Fundamento jurídico-administrativo:

Ley General de Víctimas, artículos 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 104. Reglamento de la Ley General de Víctimas, artículos 3 fracción VI, 9, 10 fracción II, y 41.

Este Formato Único de Declaración es de distribución gratuita, se autoriza su libre reproducción siempre que no se altere su contenido. El Formato Único de Declaración estará disponible para consulta en la página institucional de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: [www.cofamer.gob.mx](http://www.cofamer.gob.mx). Asimismo el formato podrá ser consultado y descargado en versión editable en la página de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas: [www.ceav.gob.mx](http://www.ceav.gob.mx).

### Al presente Formato Único de Declaración se acompaña:

Hojas de información complementaria de: a) Relato de los hechos; b) Observaciones de la autoridad que llena el FUD; c) Autoridades que han conocido de los hechos, y d) Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Hoja de "Información complementaria de la víctima"

Anexo Único "Formato de Inscripción al Padrón de Representantes"



## Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas – Formato Único de Declaración

### Información complementaria de la persona víctima

La información contenida en el presente documento incluye datos personales sensibles por lo que estos serán tratados como confidenciales de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

El presente documento tiene la finalidad de conocer características particulares y condiciones que pudieran suponer mayor vulnerabilidad para las víctimas en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad o expresión de género, pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, condición de discapacidad y otros para contar con información útil para brindar atención especializada

1	¿Es niña/o o adolescente?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Nombre del tutor/a			
	Datos de contacto del tutor/a					
2	¿Es persona adulta mayor?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	3	¿Se encuentra en situación de calle?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
4	¿Tiene condición de discapacidad?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Tipo	<input type="radio"/> Física <input type="radio"/> Mental <input type="radio"/> Intelectual <input type="radio"/> Visual <input type="radio"/> Auditiva		
	Grado de dependencia <input type="radio"/> Moderada <input type="radio"/> Severa <input type="radio"/> Gran dependencia					
5	¿Es migrante?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	País de origen	País de destino		
6	¿Habla español?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	¿Requiere traductor/a?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	<small>Indique a qué idioma o lengua</small>	
7	¿Pertenece a población/comunidad indígena?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	¿A cuál?			
8	¿Refugiado/a?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	¿Ha iniciado algún trámite para obtener esta condición?			
	¿Es asilado/a político/a?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	<small>Indique qué trámites ha iniciado</small>			
9	¿Es defensor/a de Derechos humanos?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	¿Pertenece a una institución?			
	¿Tipo de institución?	<input type="radio"/> Federal	<input type="radio"/> Sociedad Civil	<input type="radio"/> Religiosa		
		<input type="radio"/> Estatal	<input type="radio"/> Asistencia privada	<input type="radio"/> Internacional		
		Otra	<small>Indique</small>			
10	¿Es periodista?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	¿Tipo de medio informativo?			
¿Nombre del medio informativo?						
11	¿Fue desplazado/a dentro del país o estado por condiciones de violencia?				<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
Entidad de salida			Entidad receptora			
13	Considera que el hecho victimizante se debió a:		<input type="radio"/> Religión o creencias	<input type="radio"/> Preferencia u orientación sexual		
	<input type="radio"/> Identidad o expresión de género	<input type="radio"/> Sexo	<input type="radio"/> Raza	<input type="radio"/> Otro _____		
14	Información de violencia contra las mujeres		<input type="radio"/> Psicológica	<input type="radio"/> Física	<input type="radio"/> Económica	<input type="radio"/> Patrimonial
	<input type="radio"/> Sexual	<input type="radio"/> Obstétrica	<input type="radio"/> Femenicida	<input type="radio"/> Otro _____		

ESTE TRÁMITE ES GRATUITO. En caso de requirir asesoría en el llenado del presente formato, favor de comunicarse al teléfono: 01800-642-9400

NOTA: El presente documento forma parte integral del Formato Único de Declaración presentado el     /    /    /    

por \_\_\_\_\_

MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CEAV  
COMISIÓN EJECUTIVA DE  
ATENCIÓN A VÍCTIMAS

FUD

## 6.1. Anexo 2. Solicitud de acceso a la información.

Solicito acceso a la información en las fechas comprendidas del 30 de mayo de 2016 al 30 de mayo de 2017, derivado del funcionamiento del Sistema Nacional de Atención a Víctimas y Sistema Estatal de Atención a Víctimas en el Estado de **Chiapas**, lo siguiente:

11. Dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 (PEF), ¿Cuál es el monto presupuestal para la delegación en Chiapas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas?
12. ¿El perfil de los Delegados estatales de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, va acorde con las funciones a realizar de acuerdo con el artículo 114 de la Ley General de Víctimas?
13. Solicito copia del Currículum de la Delegada en Chiapas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
14. Número de solicitantes chiapanecos que han accedido al Registro de Víctimas.
15. ¿Cuántas víctimas chiapanecas ingresadas al Registro de víctimas, fueron ingresadas como víctimas del delito y cuántas como víctimas de violaciones a derechos humanos?
16. ¿Cuántas víctimas chiapanecas han accedido al Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral?
17. ¿Qué delitos son los que han sido reparados mediante el Fondo?
18. ¿Qué tipos de daños son los que se han reparado con más frecuencia?
19. ¿Qué medidas de reparación se han utilizado para reparar dichos daños?
20. -Número de programas de capacitación continua para el personal del Sistema de Estatal de Atención a Víctimas y cuáles han sido?

Aprecio la respuesta al correo electrónico: [diana.mendoza@ijj-unach.mx](mailto:diana.mendoza@ijj-unach.mx)

Atentamente

Diana Leslie Mendoza Robles

## 6.2. Anexo 3. Respuesta vía infomex.

MÉXICO  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



CEAV  
COMISIÓN EJECUTIVA DE  
ATENCIÓN A VÍCTIMAS

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información No. 0063300017017

Ciudad de México a 06 de julio de 2017

ESTIMADO(A) SOLICITANTE.

En atención a su solicitud de información con número de folio **0063300017017**, presentada a esta Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)<sup>1</sup>, se hace de su conocimiento que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, las **Direcciones Generales del Registro Nacional de Víctimas**, del **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral**, de **Administración y Finanzas**, así como el **Comité Interdisciplinario Evaluador** y la **Coordinación General de Delegaciones**, Unidades Administrativas que en el ámbito de su competencia, proporcionan la información que obra en sus archivos.

No se omite manifestar a usted que la información no obra en un solo archivo o expediente, por eso la situación de hacerle llegar la información tal y como lo manifiestan las diferentes Unidades Administrativas que pudieran contar con información relativa a su solicitud.

1

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

*"...Solicito acceso a la información en las fechas comprendidas del 30 de mayo de 2016 al 30 de mayo de 2017, derivado del funcionamiento del Sistema Nacional de Atención a Víctimas y Sistema Estatal de Atención a Víctimas en el Estado de Chiapas, lo siguiente: 1. Dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 (PEF), ¿Cuál es el monto presupuestal para la delegación en Chiapas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas? 2. ¿El perfil de los Delegados estatales de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, va acorde con las funciones a realizar de acuerdo con el artículo 114 de la Ley General de Víctimas? 3. Solicito copia del Currículum de la Delegada en Chiapas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. 4. Número de solicitantes chiapanecos que han accedido al Registro de Víctimas. 5. ¿Cuántas víctimas chiapanecas ingresadas al Registro de víctimas, fueron ingresadas como víctimas del delito y cuántas como víctimas de violaciones a derechos humanos? 6. ¿Cuántas víctimas chiapanecas han accedido al Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral? 7. ¿Qué delitos son los que han sido reparados mediante el Fondo? 8. ¿Qué tipos de daños son los que se han reparado con más frecuencia? 9. ¿Qué medidas de reparación se han utilizado para reparar dichos daños? 10. Número de programas de capacitación continua para el personal del Sistema de Estatal de Atención a Víctimas y cuáles han sido?..."*

<sup>1</sup> Visible en: <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

<sup>2</sup> Visible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5436283&fecha=09/05/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436283&fecha=09/05/2016)

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Av. Ángel Urraza # 1137, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C. P. 03100, Ciudad de México,  
Tel. 1000 2000 [www.ceav.gob.mx](http://www.ceav.gob.mx)



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información No. 0063300017017

Ciudad de México a 06 de julio de 2017

RESPUESTA(S):

**1. Dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 (PEF), ¿Cuál es el monto presupuestal para la delegación en Chiapas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas?**

➤ Dirección General de Administración y Finanzas

Los recursos autorizados en el PEF para esta Entidad se ubican únicamente en la Unidad Responsable "AYJ" Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, los cuales se van ejerciendo de acuerdo a las necesidades de cada una de las unidades administrativas que la conforman. El monto original autorizado asciende a \$925'519,847.00 (Novecientos veinticinco millones quinientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) distribuido de la siguiente forma:

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ORIGINAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	179,015,992.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,812,197.00
3000	SERVICIOS GENERALES	237,651,593.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	505,040,065.00
<b>TOTAL</b>		<b>925,519,847.00</b>

Cabe señalar, que el registro del gasto del presupuesto autorizado a la CEAV, se realiza de manera global por cada programa presupuestal, por lo que no es posible proporcionar el monto ejercido y/o autorizado en este caso por la Delegación de Chiapas.

**2. ¿El perfil de los Delegados estatales de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, va acorde con las funciones a realizar de acuerdo con el artículo 114 de la Ley General de Víctimas?**

➤ Dirección General de Administración y Finanzas

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, tiene la facultad de organizarse

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Av. Ángel Urraza # 1137, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C. P. 03100, Ciudad de México,  
Tel. 1000 2000 [www.ceav.gob.mx](http://www.ceav.gob.mx)



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información No. 0063300017017  
Ciudad de México a 06 de julio de 2017

de la manera más adecuada para el mejor despacho de los asuntos de su competencia; por lo tanto, coadyuva en el cumplimiento del artículo 114 de la Ley General de Víctimas. Por lo anterior, se considera que los perfiles están encaminados a dicho ordenamiento legal.

➤ Coordinación General de Delegaciones

En respuesta a la pregunta que nos ocupa, se informa que esta Comisión Ejecutiva, tiene la facultad de organizarse más adecuadamente para el mejor despacho de los asuntos de su competencia; por tanto, los perfiles de los delgados están encaminados a colaborar al cumplimiento del artículo 114 de la Ley General de Víctimas.

**3. Solicito copia del Currículum de la Delegada en Chiapas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.**

3

➤ Dirección General de Admnsitración y Finanzas

Adjunto a la presente copia simple del Currículum Vitae de la C. Mirla Beatriz Cabrera Sánchez, Delegada en Chiapas de la CEAV.

**4. Número de solicitantes chiapanecos que han accedido al Registro de Víctimas.**

➤ Dirección General del Registro Nacional de Víctimas

Sobre el particular se proporciona siguiente información<sup>3</sup> correspondiente al periodo solicitado: 98

**5. ¿Cuántas víctimas chiapanecas ingresadas al Registro de víctimas, fueron ingresadas como víctimas del delito y cuántas como víctimas de violaciones a derechos humanos?**

<sup>3</sup> La información se obtiene de i) la que fue plasmada por las personas en situación de víctima en el Formato Único de Declaración (FUD), O II) de la determinación emitida por una autoridad competente de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de Víctimas.



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información No. 0063300017017

Ciudad de México a 06 de julio de 2017

- Dirección General del Registro Nacional de Víctimas  
Sobre el particular se proporciona la siguiente información<sup>4</sup> correspondiente al periodo solicitado:

Delito	19
Delito y Violación a DDHH	30
Violación a DHH	49

**6. ¿Cuántas víctimas chiapanecas han accedido al Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral?**

- Comité Interdisciplinario Evaluador<sup>5</sup>  
Se hace de su conocimiento que de enero de 2015<sup>6</sup> a la fecha de la presente solicitud, esta Comisión Ejecutiva emitió diversas resoluciones en materia de reparación integral mediante las cuales otorgó un plan de reparación en beneficio de 31 víctimas chiapanecas.

4

**7. ¿Qué delitos son los que han sido reparados mediante el Fondo?**

- Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral  
En el ámbito de Competencia de esta Dirección General, se informa que se han otorgado apoyos por la Comisión de un delito del fuero federal y por violación a derechos humanos cometidos por autoridades federales.

<sup>4</sup> La información se obtiene de i) la que fue plasmada por las personas en situación de víctima en el Formato Único de Declaración (FUD), O II) de la determinación emitida por una autoridad competente de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de Víctimas.

<sup>5</sup> Es importante señalar, que los datos que se presentan son derivados de las resoluciones aprobadas por la Comisión Ejecutiva, una vez presentados los proyectos de dictamen correspondientes, los cuales son competencia de este Comité.

<sup>6</sup> Enero 2015, fecha en la que se otorgaron a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas los recursos para el funcionamiento del Fideicomiso del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Av. Ángel Urraza # 1137, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C. P. 03100, Ciudad de México,  
Tel. 1000 2000 [www.ceav.gob.mx](http://www.ceav.gob.mx)



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información No. 0063300017017  
Ciudad de México a 06 de julio de 2017

➤ Comité Interdisciplinario Evaluador<sup>7</sup>

Se han reparado delitos por homicidio, lesiones, detención arbitraria; retención ilegal; tortura y trato crueles.

**8. ¿Qué tipos de daños son los que se han reparado con más frecuencia?**

➤ Comité Interdisciplinario Evaluador<sup>8</sup>

Dentro de las reparaciones a víctimas chiapanecas el delito que se ha reparado con más frecuencia es el homicidio.

**9. ¿Qué medidas de reparación se han utilizado para reparar dichos daños?**

➤ Dirección General del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

En el ámbito de Competencia de esta Dirección General, se informa que el tipo de apoyo otorgado corresponde a:

- Compensación subsidiaria (en defecto del condenado) por comisión de un delitos del fuero federal.
- Compensación por violación de derechos humanos cometidas por autoridades federales.

➤ Comité Interdisciplinario Evaluador<sup>9</sup>

La reparación Integral, contempla como principales criterios los establecidos en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas (LGV), como son: enfoque diferencial y especializado, dignidad, igualdad y no discriminación, máxima protección, complementariedad, entre otros; y, siempre en concordancia con la situación y

<sup>7</sup> Es importante señalar, que los datos que se presentan son derivados de las resoluciones aprobadas por la Comisión Ejecutiva, una vez presentados los proyectos de dictamen correspondientes, los cuales son competencia de este Comité.

<sup>8</sup> Es importante señalar, que los datos que se presentan son derivados de las resoluciones aprobadas por la Comisión Ejecutiva, una vez presentados los proyectos de dictamen correspondientes, los cuales son competencia de este Comité.

<sup>9</sup> Es importante señalar, que los datos que se presentan son derivados de las resoluciones aprobadas por la Comisión Ejecutiva, una vez presentados los proyectos de dictamen correspondientes, los cuales son competencia de este Comité.



DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información No. 0063300017017

Ciudad de México a 06 de julio de 2017

hechos victimizantes de cada una de las víctimas, así como las medidas contempladas en el Título Quinto de la LGV: i) restitución; ii) rehabilitación; iii) satisfacción; iv) no repetición; y v) compensación.

**10. Número de programas de capacitación continua para el personal del Sistema de Estatal de Atención a Víctimas y cuáles han sido?**

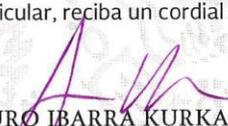
➤ Dirección General de Administración y Finanzas

La Dirección General no implementó programas de capacitación continua durante el periodo del 30 de mayo de 2016 al 30 de mayo de 2017, para el personal del Sistema de Estatal de Atención a Víctimas

En caso de alguna duda o información adicional, ponemos a sus órdenes el correo electrónico: [unidad.transparencia@ceav.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@ceav.gob.mx).

6

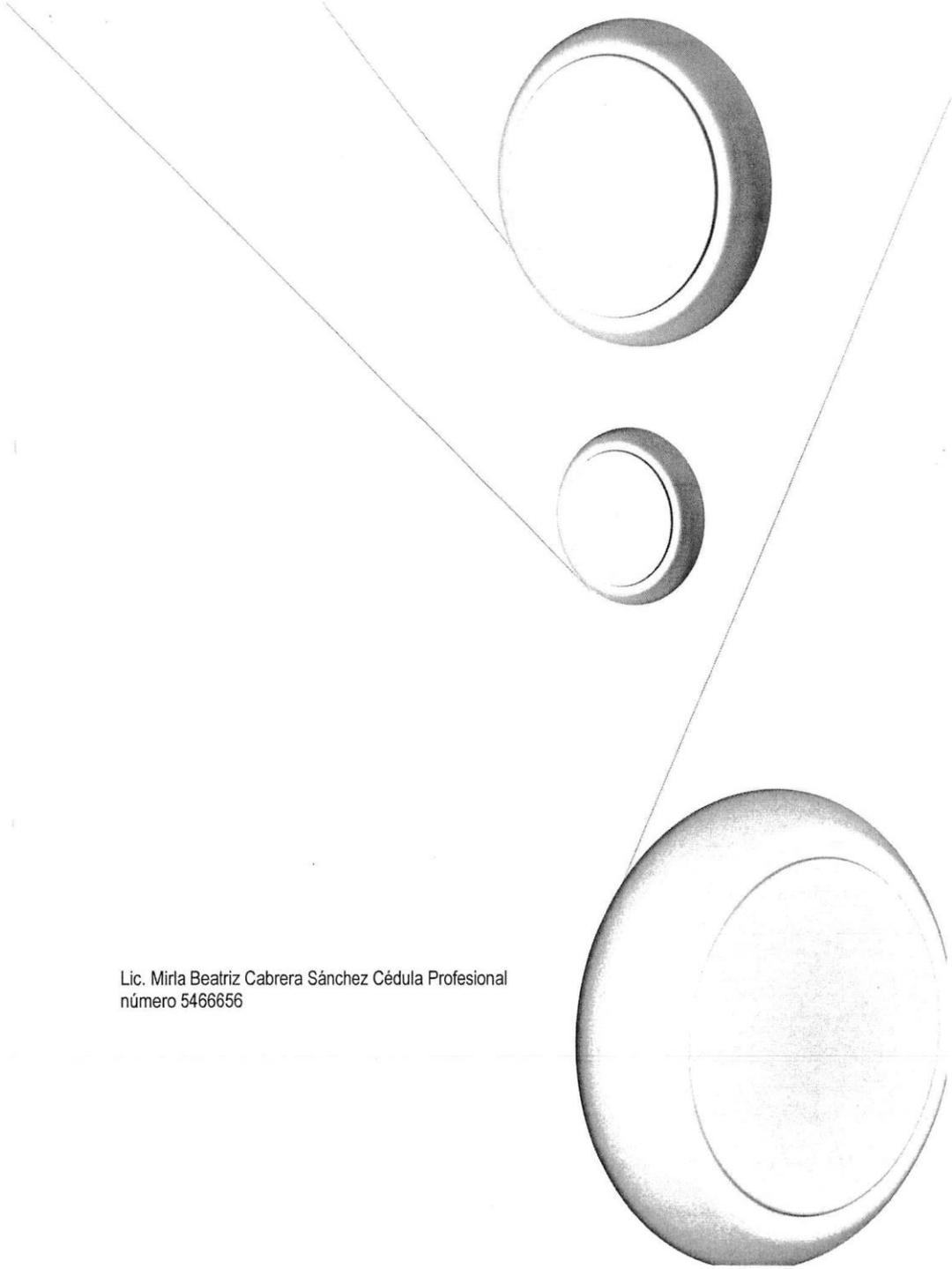
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

  
JOSÉ ARTURO IBARRA KURKA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Av. Ángel Urraza # 1137, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C. P. 03100, Ciudad de México,  
Tel. 1000 2000 [www.ceav.gob.mx](http://www.ceav.gob.mx)

### 6.3. Anexo 4. Currículum de la Delegada CEAV Chiapas



Lic. Mirla Beatriz Cabrera Sánchez Cédula Profesional  
número 5466656



LIC. MIRLA BEATRIZ CABRERA SÁNCHEZ  
CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 5466656  
TELÉFONO [REDACTED]  
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

SE TESTA LUGAR DE NACIMIENTO, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, EDAD, DOMICILIO PARTICULAR, SEXO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO, ESTADO CIVIL, CURP Y RFC, POR SER DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 113, FRACC. I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CURRICULUM VITAE

NOMBRE: MIRLA BEATRIZ CABRERA SÁNCHEZ

LUGAR DE NACIMIENTO: [REDACTED]

FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]

NACIONALIDAD: [REDACTED]

EDAD: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

COLONIA: [REDACTED]

CÓDIGO POSTAL: [REDACTED]

SEXO: [REDACTED]

TELÉFONO: [REDACTED]

ESTADO CIVIL: [REDACTED]

CURP: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]



LIC. MIRLA BEATRIZ CABRERA SÁNCHEZ  
CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 5466656

TELÉFONO [REDACTED]  
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

SE TESTA TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO,  
POR SER DATOS PERSONALES DE  
CONFORMIDAD CON EL ART. 113, FRACC. I, DE  
LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

### ESTUDIOS REALIZADOS

**PRIMARIA:** ESCUELA PRIMARIA "PRIMERO DE MAYO" TURNO VESPERTINO  
**TÍTULO OBTENIDO:** CERTIFICADO DE PRIMARIA

**SECUNDARIA:** ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL CONSTITUCIÓN No. 1 TURNO MATUTINO  
**TÍTULO OBTENIDO:** CERTIFICADO DE SECUNDARIA

**PREPARATORIA:** ESCUELA PREPARATORIA OFICIAL TAPACHULA No. 1 TURNO VESPERTINO  
**TÍTULO OBTENIDO:** CERTIFICADO DE PREPARATORIA CON FORMACION ACADEMICA EN EL ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

**UNIVERSIDAD:** UNIVERSIDAD DEL TACANÁ S.C. TURNO VESPERTINO  
**TÍTULO OBTENIDO:** CERTIFICADO DE UNIVERSIDAD  
CARTA DE PASANTE DE LICENCIADA EN DERECHO  
TÍTULO PROFESIONAL  
CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO: 5466656

### CURSOS

"EL SISTEMA JURIDICO PROCESAL MEXICANO", EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE MARZO DE 2006 A JUNIO DE 2006, A TRAVÉS DE ÉSTE OBTUVE RECONOCIMIENTO DE PARTICIPACIÓN.

"CURSO – TALLER DE RELACIONES HUMANAS", IMPARTIDO LOS DIAS 17 Y 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009, A TRAVÉS DE ÉSTE OBTUVE REONOCIMEINTO DE PARTICIPACIÓN.

TEMAS DE ACTUALIDAD DENOMINADO "SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS", CELEBRADO EL 16 DE OCTUBRE DE 2009, A TRAVÉS DEL CUAL OBTUVE CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURIDICA Y ESTUDIOS HISTÓRICOS.

CICLO DE CONFERENCIAS DENOMINADO "DERECHOS DE LOS INMIGRANTES", CELEBRADO EL 22 DE OCTUBRE DE 2009, A TRAVÉS DEL CUAL OBTUVE CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURIDICA Y ESTUDIOS HISTÓRICOS.

CURSO "PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL", CON UNA DURACIÓN DE 40 HORAS, OBTENIENDO CONSTANCIA DE PARICIPACIÓN EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.



LIC. MIRLA BEATRIZ CABRERA SÁNCHEZ  
CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 5466656

TELÉFONO [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

SE TESTA TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO,  
POR SER DATOS PERSONALES DE  
CONFORMIDAD CON EL ART. 113, FRACC. I, DE  
LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TALLER DENOMINADO "FORMACIÓN EN REDUCCIÓN DE ESTIGMA Y DISCRIMINACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS", OBTENIENDO CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.

CURSO DENOMINADO "FORMACIÓN EN REDUCCIÓN DE ESTIGMA Y DISCRIMINACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS", OBTENIENDO CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EXPEDIDA POR EL CENTRO REGIONAL DE ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DIPLOMADO EN JUICIOS ORALES DENOMINADO "PROYECTO DIAMANTE", MEDIANTE EL CUAL OBTUVE DIPLOMA DE PARTICIPACIÓN.

### **SERVICIO SOCIAL**

REALICÉ MIS ACTIVIDADES DE SERVICIO SOCIAL EN LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN TAPACHULA, CHIAPAS, SERVICIO ORIENTADO A REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DE ORDEN JURÍDICO, ATENCIÓN Y TRÁMITE A LAS QUEJAS DE LOS USUARIOS CONSUMIDORES.

### **FUNCIONES DE OFICINA QUE DOMINO**

WORD, POWER POINT, EXCEL, PUBLISHER

### **EXPERIENCIA LABORAL**

- ENERO DE 2001 A MARZO DE 2008 COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, COMO LECTURISTA, ASESOR JURÍDICO Y JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, CATEGORÍA QUE ME RESPONSABILIZABA DE ATENDER TODOS AQUELLOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL, ADMINISTRATIVO, FAMILIAR Y PENAL QUE SE PRESENTABA.
- MARZO DE 2008 A JULIO DE 2009 LITIGIO EN LAS ÁREAS PENAL, CIVIL Y FAMILIAR
- AGOSTO DE 2009 A FEBRERO 2010 SECRETARÍA DE ACUERDOS MINISTERIALES ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE INMIGRANTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS
- SEPTIEMBRE DE 2010 A JUNIO DE 2011, SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS ENCARGADA DE LA OFICINA DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE NIÑAS Y MUJERES DESAPARECIDAS DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
- JUNIO DE 2011 SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN REGIONAL SUR DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LOS DELITOS DE



SE TESTA TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y FIRMA AUTÓGRAFA, POR SER DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 113, FRACC. I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LIC. MIRLA BEATRIZ CABRERA SÁNCHEZ  
CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 5466656  
TELÉFONO: [REDACTED]  
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- JULIO DE 2011 SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS ENCARGADA DEL ÁREA TÉCNICA Y ENLACE DEL DEPARTAMENTO DE MANEJO Y CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA OFICINA REGIONAL SUR DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
- AGOSTO DE 2011 A DICIEMBRE DE 2012 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA OFICINA REGIONAL SUR DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

**OBJETIVOS**

FORMAR PARTE DE UN EQUIPO DE TRABAJO COMPROMETIDO CON SUS IDEALES, RESPONSABLES, DINÁMICOS Y CON METAS CLARAS DE SUPERACIÓN PERSONAL Y PROFESIONAL.

**OTROS DATOS DE INTERÉS**

DISPONIBILIDAD DE HORARIO  
DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR

**REFERENCIA LABORAL**

COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAPACHULA  
DIRECTOR GENERAL ING. JOSÉ ALFREDO ÁGUILA BERISTAIN  
DIRECCIÓN: 8ª. AVENIDA NORTE NÚMERO 13. TAPACHULA. CHIAPAS  
TELÉFONO:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS  
FISCAL LIC. JOSÉ ENRIQUE MENDEZ ROJAS  
DIRECCIÓN: CENTRAL NORTE NÚMERO 9. TAPACHULA, CHIAPAS  
TELÉFONO:

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
COORDINADOR LIC. MARÍA REBECA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
DIRECCIÓN: C. RIO ELBA NÚMERO 17, MÉXICO, D.F.  
TELÉFONO:

México, D.F. a 16 de Enero de 2013

[REDACTED SIGNATURE]

Mirlla Beatriz Cabrera Sánchez